

42  
26



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**

**ELEMENTOS BASICOS PARA EL ESTUDIO Y  
APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL  
HUMANITARIO EN LAS RELACIONES  
INTERNACIONALES**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL  
TITULO DE  
LICENCIADO EN RELACIONES  
INTERNACIONALES  
PRESENTA  
**ARMANDO MARTINEZ PEREZ**

**ASESOR DR. JOSE ANTONIO MURGUIA ROSETE**

**Cd. Universitaria**

**Diciembre 1994**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### **A MI MADRE:**

Por constituir mi máximo ejemplo de trabajo, bondad, sencillez, rectitud, honestidad y sacrificio. Gracias por el gran estímulo, motivación y aliento que durante toda la vida, especialmente en los momentos difíciles, me ha brindado.

### **A MIS HERMANAS, SILVIA Y ROCIO:**

Por todo el ánimo y apoyo moral que siempre me dan. Y como un reconocimiento al esfuerzo, dedicación y empeño que siempre las ha caracterizado en su vida diaria.

### **A MI SOBRINO Y AHIJADO, LUIS ALBERTO:**

Por constituir un elemento fundamental de motivación y aliento, para seguir adelante. Gracias por tu cariño, comprensión, respeto y paciencia. Continúa con fé, optimismo y empeño, para lograr todo lo que desees.

**A ALMA ROSA:**

**Gracias porque con su amor, comprensión, paciencia y estímulo, me ha transmitido la energía, optimismo y confianza para terminar este trabajo y continuar con fé e ilusión hacia el futuro.**

**A MELODY:**

**Como un pequeño estímulo para que siga superándose día con día. Gracias por tu alegría, cariño y respeto.**

# INDICE

	Pag.
INTRODUCCION .....	1
<b>PRIMERA PARTE</b>	
<b>CAPITULO I</b>	
1. Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Humanitario.....	10
1.1 Derecho en la guerra.....	12
1.2 Derecho de Ginebra.....	19
1.3 Derecho de La Haya.....	22
1.4 Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.....	24
1.5 Tipología de los conflictos.....	35
1.5.1 Conflicto armado internacional.....	36
1.5.2 Conflicto armado no internacional.....	43
1.5.3 Disturbios y tensiones internas.....	46
<b>CAPITULO II</b>	
2. Derecho Internacional Humanitario. Origen y Desarrollo.....	50
2.1 Desarrollo Consuetudinario.....	52
2.2 Desarrollo Convencional.....	55
2.3 Derecho Internacional Humanitario vigente.....	58

## CAPITULO III

3. Instrumentos jurídicos del Derecho Internacional Humanitario.....	65
3.1 Estructura general.....	65
3.2 Disposiciones generales.....	66
3.3 Disposiciones finales.....	68
3.4 Cuerpo del Convenio.....	69
3.4.1 I Convenio de Ginebra de 1949: Protección a heridos y enfermos.	69
3.4.2 II Convenio de Ginebra de 1949: Protección a heridos, enfermos y naufragos.....	71
3.4.3 III Convenio de Ginebra de 1949: Protección a prisioneros de guerra.....	72
3.4.4 IV Convenio de Ginebra de 1949: Protección a la población civil.....	76
3.5 Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.....	78
3.5.1 I Protocolo Adicional de 1977: Conflictos armados internacionales.	79
3.5.2 II Protocolo Adicional de 1977: Conflictos armados no internacionales.....	81

## SEGUNDA PARTE

### CAPITULO IV

4. Acciones de asistencia en el Derecho Internacional Humanitario.....	84
4.1 Combatientes.....	87
4.2 Conducción de las hostilidades.....	90

## CAPITULO V

<b>5. Movimiento Internacional de la Cruz Roja y el Derecho Internacional Humanitario.....</b>	<b>95</b>
5.1 Reseña histórica de Cruz Roja Internacional.....	96
5.2.1 Comite Internacional de la Cruz Roja.....	99
5.2.2 Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.....	104
5.2.3 Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja...	106
5.2.4 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.....	108
5.2.5 Estados Partes a los Convenios de Ginebra.....	110
5.3 Principios Fundamentales de la Cruz Roja.....	112
5.3.1 Principios Sustanciales.....	113
5.3.2 Principios Derivados.....	115
5.3.3 Principios Organicos.....	116
5.4 El Emblema.....	118
5.4.1 Signo Protector.....	122
5.4.2 Signo Indicativo.....	125

## CAPITULO VI

<b>6. Conflictos armados del siglo XX. Influencia en el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario.....</b>	<b>126</b>
6.1 Primera Guerra Mundial.....	126
6.2 Segunda Guerra Mundia.....	128
6.3 Conflicto Iraq-Iran.....	130

6.4 Conflicto de las Islas Malvinas.....	132
6.5 Conflicto del Golfo Pérsico.....	133
6.6 El Caso de México.....	136
Conclusiones y Comentarios Finales.....	140
Bibliografía.....	145
<b>Anexo I</b>	
<b>Normas Fundamentales del D.I.H.</b> .....	156
<b>Anexo II</b>	
<b>Lista de los Estados Partes a los Convenios de Ginebra de 1949</b> .....	158
<b>Anexo III</b>	
<b>Cronología de los conflictos armados más importantes, desarrollados en el siglo XX</b> .....	166

## INTRODUCCION

El propósito fundamental de este trabajo es abordar los elementos básicos que se requieren para un estudio más amplio del Derecho Humanitario, que faciliten su aplicación dentro del ámbito de las Relaciones Internacionales contemporáneas.

Las razones primordiales para abordar el presente tema, fue el escaso conocimiento y estudio, además de la poca profundización e importancia que se le da al Derecho Humanitario como medio efectivo para encontrar nuevas vías que conlleven a la solución pacífica de los conflictos armados en la sociedad internacional contemporánea.

Por otra parte, se pretende además brindar información básica que en un futuro pueda servir para ampliar la formación profesional de los estudiosos de las Relaciones Internacionales, contribuyendo así, aunque de manera mínima, al fortalecimiento del estudio y difusión del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en los diversos círculos estratégicos del país (académicos, militares, médicos, políticos), pero principalmente en los de educación superior.

Es conveniente aquí, hacer algunos comentarios generales referentes al surgimiento y desarrollo de las Relaciones Internacionales como disciplina autónoma, así como un breve resumen de los principales enfoques teóricos que sobre ella existen, mencionando también las relaciones existentes con el Derecho Internacional y con el Derecho Humanitario, para entender mejor el desarrollo del presente trabajo.

Las Relaciones Internacionales surgen como disciplina de estudio en la década de los veinte de este siglo, inspiradas por un profundo interés por los medios para evitar las guerras.

Hasta antes de la Primera Guerra Mundial, existía gran confusión entre Diplomacia, Política Exterior y Relaciones Internacionales. Al término de dicha conflagración mundial y como consecuencia de los horrores vividos, se concibieron algunos esquemas utópicos de sistemas sociales ideales o sobre un gobierno mundial, en los que las guerras no existían. El objetivo era lograr la paz internacional más que un conocimiento disciplinario, aunque se reconoció la necesidad de una teoría y de la sistematización de una serie de datos de la vida internacional para lograr dicho objetivo y evitar la repetición de cataclismos como el de 1914-1918.

Posteriormente, con el surgimiento de nuevos Estados, portadores de una ideología revolucionaria como la URSS y el régimen nacional-socialista en Alemania, se modificaron las reglas de la diplomacia tradicional, ya que las cambiantes condiciones sociales exigían un nuevo planteamiento y estudio de los fenómenos internacionales. De esta forma se puede observar que el tratar de estudiar las Relaciones Internacionales como disciplina autónoma, con un campo de estudio propio, surgió como resultado de consideraciones prácticas más que de carácter teórico.

Así el estudio de la historia diplomática se amplió a nuevas condiciones de influencia, que existen sobre el comportamiento de las naciones en sus relaciones mutuas y en las decisiones de sus dirigentes: factores geográficos, demográficos, económicos, financieros e ideológicos. Se rompe así con la tradición de los trabajos de archivo asignados a los agentes diplomáticos, y que consistían exclusivamente en el examen y comentarios de textos oficiales y la correspondencia diplomática, por medio de los cuales, los príncipes se comunicaban entre ellos o con sus representantes en el extranjero.

Las Relaciones Internacionales contienen un núcleo esencial de materias: Política Internacional, Economía Internacional, Derecho y Organización Internacionales, Historia Diplomática y Geografía Política.

A pesar de que el nombre más generalizado de la disciplina es el de Teoría de las Relaciones Internacionales, existen multitud de teorías sobre esta materia y ninguna está aceptada indiscutiblemente, por lo tanto, las discusiones que suscita la problemática propia de esta disciplina no están basadas en una teoría individual sino en varias.

Hector Cuadra señala que la teoría de las Relaciones Internacionales es una disciplina que tiene como objeto de conocimiento la política de los Estados entre sí, pero para el establecimiento de una serie de principios que permitan anticipar científicamente, cuales pueden ser las probabilidades de una conducta determinada de un Estado o de una pluralidad de Estados.(1)

El maestro Truyol afirma que la expresión "Relaciones Internacionales" se emplea para designar al conjunto de fenómenos sociales que trascienden la órbita de un Estado particular, cualquiera que sea su relevancia a escala mundial. (2)

(1) Hector Cuadra, en Prefacio a Teoría General de las Relaciones Internacionales / J.W. Burton. pp.14.  
(2) Truyol, Antonio, / Teoría de las Relaciones Internacionales como Sociología. pp.53.

Raymond Aron por su parte, al igual que Max Huber, considera que las relaciones entre Estados constituyen por excelencia las Relaciones Internacionales y el centro de ellas está constituido a su vez por las relaciones interestatales. De igual forma, Stanley Hoffman añade que el curso de las relaciones entre unidades políticas, se ve influido de muchas maneras por los acontecimientos que se producen al interior de dichas unidades (3).

Frederick S. Dunn, por su parte, menciona que las Relaciones Internacionales pueden ser consideradas como "las relaciones actuales que tienen lugar por encima de las fronteras nacionales", además agrega que sus principales elementos constitutivos son: la Política Internacional, que se ocupa de las relaciones de poder que se dan en una comunidad que carece de una autoridad superior; la Economía Internacional que estudia las relaciones industriales y comerciales que rebasan las fronteras nacionales, y el Derecho internacional que está basado en la aceptación voluntaria por parte de naciones independientes. (4)

George Scharzenberger, a su vez, señala que las Relaciones Internacionales son la rama de la Sociología que trata de la Sociedad Internacional, de su evolución y estructura, de los grupos e individuos que se hallan implicados en ella, así como de las fuerzas que influyen en la acción de la esfera internacional. Scharzenberger basa todo su estudio de las Relaciones Internacionales, tomando como eje central el concepto de Política del Poder. (5)

Según Grayson Kirk, la teoría de las Relaciones Internacionales se organiza doctrinalmente bajo tres amplias rubricas: Derecho Internacional, Organización Internacional y Política Internacional, de las cuales la última constituye el núcleo, por tanto, el concepto estricto y propio de las Relaciones Internacionales se confunde con el de Política Internacional (6).

Manuel Medina afirma que en principio, las Relaciones Internacionales son relaciones entre Estados, pero señala que el concepto de Estado es jurídico y no político, y en la actualidad, con dicha palabra se designan entidades de muy diversa magnitud, desde las superpotencias hasta los pequeños Estados, los "micro-Estados" o los llamados Estados diminutos que casi no reúnen los requisitos mínimos para ser considerados Estados. Además sostiene que la sociedad internacional se caracteriza por la coexistencia

(3) Truyol, Antonio, / Op. Cit. pp.61.

(4) Dunn, Frederick S., / Teorías Contemporáneas sobre las Relaciones Internacionales. pp.35

(5) Hector Cuadra, en J.W. Burton / Op. Cit. pp.31

(6) Truyol, Antonio, / Op. Cit. pp.37

en su seno de entidades políticas autónomas y la falta de un poder central; por lo tanto, todo estudio de las Relaciones Internacionales debe incluir elementos básicos de la Organización Internacional actual. (7)

En ese mismo sentido, Hector Cuadra comenta que, "Dentro de las relaciones internacionales de los Estados, todos ellos diferentes en tamaño, poder y otros atributos... existen ciertas líneas directrices que subsisten y persisten a través de los diferentes intereses de cada uno, ellas son la tendencia de garantizar, o al menos lograr el mantenimiento de la paz, de la seguridad internacional y evitar el recurso a la guerra". (8)

Marcel Merle, por último, señala que los sistemas jurídicos sólo pueden aclarar parcialmente el conocimiento de los fenómenos internacionales, ya que aunque el conocimiento del Derecho es siempre necesario e indispensable para comprender una sociedad, tal conocimiento resulta insuficiente, pues sólo se aplica a una parte de las Relaciones Internacionales.

El Derecho Internacional únicamente reconoce a los Estados la calidad de sujetos totales de Derecho, lo que equivale a negar la existencia de poderes reales como las Organizaciones permanentes, que están en condiciones de ejercer una influencia sobre el curso de los acontecimientos mundiales, y cuya proliferación constituye uno de los aspectos más característicos de la sociedad internacional contemporánea, aún sin estar reconocidos como sujetos de Derecho Internacional. (9)

Además, continúa Merle, las reglas del Derecho Diplomático y las del Derecho de los Tratados, están basados en los principios de igualdad, independencia y soberanía de los Estados, pero "los Estados, puestos al reguardo de toda coacción y de toda sanción organizada, salvo en circunstancias excepcionales... pueden no tener en cuenta los compromisos y acuerdos contraídos, constituye otra anomalía característica de los sujetos de Derecho Internacional. (10)

El Derecho Internacional es la más antigua de las disciplinas internacionalistas, pues se configura desde el siglo XVI como disciplina autónoma. Su antigüedad otorgó al Derecho Internacional una posición de casi monopolio de los estudios internacionales, compartida en algunos países con la historia política internacional. Durante mucho tiempo, ser internacionalista era ser experto en Derecho Internacional.

(7) Medina, Manuel, / Teoría y formación de la Sociedad Internacional pp.1-48

(8) Hector Cuadra, en J.W. Burton / Op.Cit. pp.15.

(9) Merle, Marcel, / Sociología de las Relaciones Internacionales pp.56-57

(10) Ibid.

Sin embargo, el Derecho Internacional persigue fines muy distintos de la teoría de las Relaciones Internacionales, pues mientras éste se propone estudiar las normas por las que se rige la comunidad internacional, aquellas se proponen llegar a conocer un sector determinado de la realidad social.

El Derecho Internacional Humanitario es un Derecho de excepción, de urgencia, es decir, que interviene en caso de ruptura del orden jurídico internacional; por lo tanto, es parte del Derecho Internacional positivo, que reemplaza al cuerpo de normas que antes se conocía con la denominación de Derecho de la Guerra.

La esencia del Derecho Humanitario es establecer la distinción exacta entre aquellos que pueden ser atacados en el desarrollo de un conflicto armado, y aquellos que deben ser respetados y protegidos en todo tiempo y circunstancia. El DIH resulta pues del equilibrio entre el principio de humanidad que es el que impulsa al hombre a actuar por el bien de sus semejantes, y el principio de necesidad, concebido como el deber que tienen los poderes públicos de conservar el Estado y defender su integridad territorial, así como la mantención del orden.

Recurrir a la guerra significa recurrir a la violencia, pero ésta no puede ir en contra de los derechos esenciales de las personas, por tanto, los beligerantes no podran causar a su adversario daños desproporcionados que vayan más allá de la finalidad de la guerra, que es destruir o debilitar el potencial militar del enemigo (integrado por recursos humanos y materiales), con las mínimas pérdidas posibles.

En lo que respecta al potencial humano, existen tres formas de eliminar las fuerzas vivas del adversario: matar, herir y capturar. Sin embargo, desde el punto de vista humanitario, el razonamiento se plantea así: es preferible la captura a la herida, la herida a la muerte, que no se ataque a los combatientes, que se hiera de la forma menos grave posible (para que el herido pueda ser operado y curado) y que el cautiverio sea lo más soportable que se pueda.

Se puede afirmar que la Cruz Roja y el DIH están profundamente ligados, ya que aunque la razón de la existencia de este último se debe a los Estados, gran parte de su contenido es producto de iniciativas de la Cruz Roja, en especial del Comité Internacional, tanto así que dicho organismo es mencionado aproximadamente 100 veces en los Convenios de Ginebra y en los Protocolos Adicionales, en donde se le encomiendan diversas funciones, tareas y actividades, en favor de las víctimas de los conflictos armados.

Dentro del estudio específico de las Relaciones Internacionales, existe una gran diversidad de posturas y teorías que la enmarcan como una rama del Derecho. También en contraparte, existen varios autores que las consideran como una ciencia autónoma que se sirve de otras materias, entre ellas el Derecho, para efectuar un estudio más preciso de la comunidad internacional.

Respecto al carácter y objetivo del DIH, el jurista suizo Christophe Swinarski, afirma que "la finalidad primordial del DIH es tratar de hacer escuchar la voz de la razón en situaciones en que las armas acallan la conciencia de los hombres, y recordarles que un ser humano, incluso enemigo, sigue siendo una persona digna de respeto y compasión. En este sentido, el Derecho Internacional Humanitario emana de la solidaridad humana, aunque se aplique en situaciones en que los seres humanos se olvidan de que todos forman parte de la humanidad. También en este sentido, el DIH puede ser un factor de paz, en la medida que recuerda al género humano cuales pueden ser los sufrimientos y los desastres de un conflicto armado". (11)

En el primer capítulo de la presente investigación, se aborda de manera general la ubicación del Derecho Internacional Humanitario dentro del Derecho Internacional Público, así como las principales relaciones y analogías existentes con el Derecho de La Haya y los Derechos Humanos, destacando algunos aspectos importantes de éstas especialidades y la terminología más usual empleada en ellas.

De igual forma se hace una tipología de los diferentes conflictos armados, señalando sus características y particularidades, haciendo también algunas referencias jurídicas.

En el capítulo 2, se hace un breve esbozo histórico de las diferentes costumbres humanitarias de la antigüedad y su posterior desarrollo, hasta llegar a adquirir la forma convencional. También se describen las principales convenciones que han dado origen al DIH actual, haciendo incapie en los principios básicos que lo sustentan, de acuerdo al Derecho Internacional.

Más adelante, en el capítulo 3 se presenta un resumen de los seis instrumentos jurídicos del DIH, resaltando sus partes más importantes y significativas. Del mismo modo, se hacen algunas referencias históricas en el surgimiento de cada uno de ellos, destacando también las situaciones más importantes que regulan, así como su correspondiente aplicación.

(11) Swinarski, Christophe, / Introducción al estudio del Derecho Internacional Humanitario pp.18

En el capítulo 4, se describen cuales son y en que consisten, las principales acciones de asistencia que otorga el Derecho Internacional Humanitario, mencionando también cuales son las diferentes categorías de víctimas que están protegidas por sus Convenios y Protocolos. Asimismo se resaltan cuales son los requisitos y condiciones que se deben reunir para obtener y mantener dicho estatuto de protección.

De igual forma, se mencionan las principales normas y disposiciones que, desde el punto de vista del Derecho Humanitario, se deben cumplir y respetar en cualquier conflicto armado.

Posteriormente se describe, en el capítulo 5, la relación existente entre la Cruz Roja Internacional y el Derecho Internacional Humanitario. Se hace una breve exposición histórica, del surgimiento y desarrollo de cada uno de los componentes de la Cruz Roja Internacional, destacando también la contribución e influencia que han tenido con respecto al DIH.

Por otra parte, se hace una diferenciación entre el Movimiento Internacional de la Cruz Roja -que abarca en su seno a los Estados de la comunidad internacional- y la Cruz Roja Internacional propiamente dicha. Más adelante, en este mismo capítulo, se mencionan y comentan los Principios Fundamentales de la Cruz Roja, los cuales constituyen el principal soporte de toda la doctrina institucional, sobre la cual se basan todas sus acciones.

Finalmente, se hace referencia al emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, haciendo referencia a sus dos aplicaciones prácticas, como signo protector y como signo indicativo respectivamente; señalando también las características propias de cada uno y la relación existente con los instrumentos jurídicos del DIH.

El último capítulo de la tesis, el 6, se refiere a algunos de los conflictos armados más representativos del siglo XX, desde el punto de vista del Derecho Humanitario. Se hace una breve exposición de cada uno de ellos como marco histórico de referencia, pero sin abordar a profundidad las causas que los originaron ni sus implicaciones políticas y económicas, sino destacando únicamente los aspectos relacionados con el desarrollo y aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Después, se incluyen las conclusiones y comentarios finales que surgieron como resultado de la investigación y realización del presente trabajo, así como la bibliografía utilizada.

Por último, con el objeto de abrir camino para una investigación más amplia que permita esclarecer y precisar más detalladamente algunos aspectos del Derecho Internacional Humanitario, se incluyen cuatro anexos. El primero es un cuadro cronológico de proporciona de manera concisa el desarrollo del DIH.

El segundo anexo se integra por las normas fundamentales del Derecho Humanitario, que presentan la esencia de todas sus disposiciones.

El anexo tres, es una lista en orden alfabético, de todos los Estados Partes a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos Adicionales de 1977, especificando en cada caso, si el Estado en cuestión ha firmado y ratificado, se ha adherido ó ha tenido una sesión de derechos. También se señala, la fecha en que el Estado llevó a cabo tales acciones.

El cuarto y último anexo, es una cronología actualizada de los conflictos armados más importantes, que han tenido lugar en el presente siglo. Dicho anexo constituye una aportación adicional, para todos aquellos estudiantes que posteriormente se interesen en este aspecto de las Relaciones Internacionales.

De esta forma se pretende pues, contribuir al fortalecimiento del Derecho Internacional Humanitario, como instrumento de protección a la persona humana, en los momentos en que existen circunstancias de gran tensión, que propician la suspensión de la mayoría de las Garantías Individuales. Tal fortalecimiento está en relación directa a la difusión que de sus disposiciones jurídicas se haga, ya que el respeto del Derecho comienza en todo tiempo con su conocimiento.

A través del desarrollo de la humanidad, todas las ramas del conocimiento y los avances tecnológicos, han estado enfocados a preservar, proteger y mejorar la vida humana, haciéndola más confortable, sana, dinámica, extensa y eficaz, por tanto, cualquier esfuerzo y acción tendiente a preservarla está total y plenamente justificada.

Así pues, el presente trabajo se suma al esfuerzo de todas aquellas personas, instituciones y disciplinas, que persiguen la paz internacional como objetivo fundamental. Intenta ser un compromiso real y solidario con todas aquellas personas en desgracia, como consecuencia de la guerra.

No podría finalizar esta introducción, sin antes expresar mi profunda y especial gratitud al Dr. José Antonio Murguía Rosete, por su orientación y desinteresado estímulo, y quién no obstante sus múltiples ocupaciones, tuvo la calma de leer el manuscrito original y con gran dedicación profesional, siguió paso a paso el desarrollo de este trabajo, realizando acertadas observaciones al mismo.

Al mismo tiempo, agradezco también al Lic. Antonio Lopez de la Rosa, gran amigo y hermano espiritual, quién con sus acertados comentarios y sugerencias, contribuyó de manera fundamental, para la realización y conclusión del presente trabajo.

Asimismo deseo hacer un público reconocimiento al Sr. Raúl Bravo Guerrero, por su gran colaboración, apoyo y facilidades, que en todo momento brindó a un servidor, durante todo el proceso de investigación.

# **ELEMENTOS BASICOS PARA EL ESTUDIO Y APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

## **PRIMERA PARTE**

### **CAPITULO 1**

#### **DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

Antes de tratar al Derecho Internacional Humanitario (DIH) como una parte integrante del Derecho Internacional Público, es requisito obligado hacer una breve exposición de algunos términos jurídicos básicos, así como un esquema general del derecho en su conjunto, para posteriormente hacer una ubicación más clara y definida de dicha disciplina.

Ante todo cabe recordar, para efectos prácticos, que la palabra Derecho proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley. En términos generales, por derecho se entiende al conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta de los hombres, y que en caso de incumplimiento, prevé la aplicación de una sanción judicial.

El derecho en general es bastante amplio, así que atendiendo primeramente a la relación que existe entre los particulares y el Estado, se clasifica en:

A) Derecho Público.- Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares, o bien, entre los mismos Estados.

B) Derecho Privado.- Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los particulares.

Por otra parte, atendiendo al ámbito de aplicación se puede dar la siguiente clasificación:

A) Derecho Nacional o Interno.- Se aplica dentro de las fronteras de cada Estado. Constituye el recurso legal de las personas.

**B) Derecho Internacional.-** Se aplica en el contexto internacional para regular las relaciones entre los Estados; se denomina también Derecho Externo. Se subdivide a su vez en Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado.

Al Derecho Internacional Público se le puede definir como el conjunto de normas jurídicas destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales (12)

A su vez, el Derecho Internacional Público se divide en dos grandes ramas:

**A) Derecho de la Paz.-** Contiene disposiciones y normas, por las cuales se rigen las relaciones entre los Estados y demás organizaciones de la comunidad internacional, en tiempos de paz.

**B) Derecho de la Guerra.-** Contiene las disposiciones jurídicas que reglamentan las relaciones entre los Estados, en casos de conflicto armado.

Dentro del Derecho Internacional Público existía anteriormente otro cuerpo de normas, conocido como (Jus ad Bellum) Derecho a la Guerra, el cual se refería al supuesto derecho que tenía el Estado soberano para hacer la guerra. Dicho conjunto de normas se ubicaba por lo tanto, entre el Derecho de la Paz y el Derecho de la Guerra.

En la actualidad, el Jus ad Bellum ha desaparecido completamente del marco jurídico internacional positivo. Tal prohibición del Derecho a la Guerra ha sido ratificado definitivamente en la Carta de las Naciones Unidas, la cual prohíbe categóricamente que los Estados recurran al uso de la fuerza para resolver sus conflictos.

El Derecho de la Guerra (Jus in Bello), conocido también como "Leyes y Costumbres de la Guerra", se ocupa de las relaciones entre los Estados beligerantes que toman parte en un conflicto armado. Su objetivo fundamental es humanizar la guerra en la medida de lo posible, es decir, mitigar los sufrimientos de la guerra en la medida que los intereses militares lo permitan.

Dentro del Derecho de la Guerra existen dos cuerpos de normas fundamentales, el Derecho de La Haya y el Derecho de Ginebra ó Derecho Internacional Humanitario. Es precisamente de este último del que se abordarán aspectos fundamentales en la presente investigación.

(12) Tradicionalmente se hablaba de Estados en lugar de sujetos internacionales, porque los Estados eran los sujetos únicos a nivel supranacional; sin embargo, en la actualidad ya no es así, pues existen organizaciones e instituciones internacionales que también son sujetos de derecho, por ejemplo la Corte Internacional de Justicia.

Resumiendo, todos los conceptos jurídicos anteriores se pueden esquematizar, para su mejor comprensión, en el cuadro sinóptico No 1 (pag.13).

## 1.1.- DERECHO EN LA GUERRA.

El Derecho Romano adopta una distinción entre guerra justa e injusta, atendiendo a las causas que las originan, y tal distinción es considerada como una de sus principales aportaciones al Derecho Internacional.

Los teólogos medievales abordaron también la cuestión de la justicia o injusticia de las guerras pero de un modo subjetivo ya que, por el ejemplo, las actividades de rebelión eran consideradas **bellum injustum**, mientras que acciones similares ordenadas por el príncipe legítimo eran consideradas **bellum justum**.

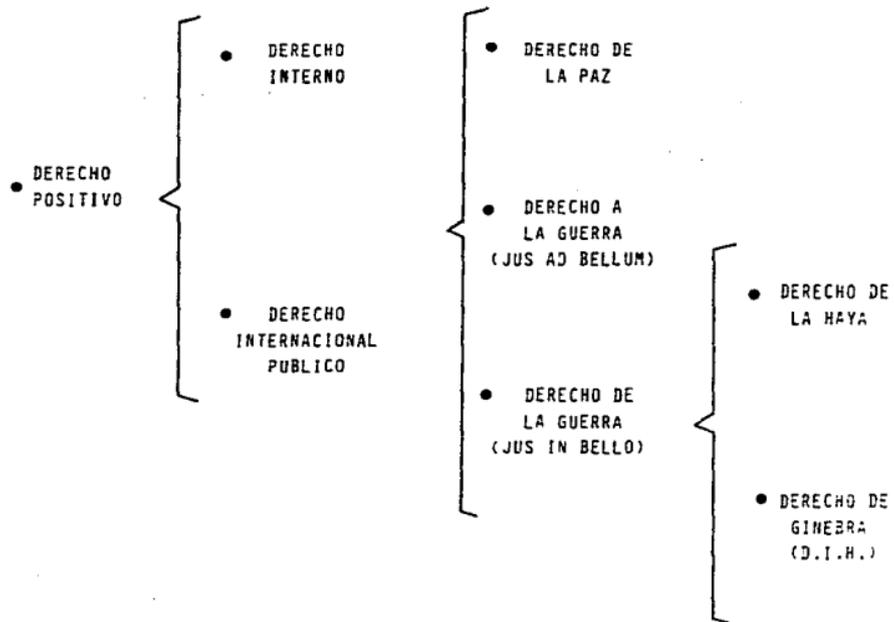
También los más antiguos escritos profesionales de Derecho Internacional continúan aplicando y desarrollando los conceptos de guerras justas e injustas, pero al resultar tan difícil de aplicar fueron perdiendo vigencia gradualmente a finales del siglo XVII.

Posteriormente, al abandonarse dichas cuestiones en la literatura jurídica se creó la falsa impresión de que el Derecho Internacional y sus autores aceptaban el derecho absoluto a la guerra por parte de los Estados. Tal impresión parte del hecho de que los juristas se ocupaban primordialmente de la legalidad y regulación de los métodos empleados en las guerras, como aspecto primordial.

Lo anterior estaba justificado por la caótica situación imperante a principios del siglo XVIII en la comunidad internacional, ya que aún no se establecía que el Estado era el único que podía ejercer legalmente el derecho a la guerra, y por tanto, surgían infinidad de problemas de índole privada y/o por cuestiones comerciales, con lo cual se violaba frecuentemente la soberanía de los territorios vecinos, ésto se daba porque se infiltraban en ellos en el afán de continuar la persecución y exigir el cobro a los supuestos deudores y enemigos, sin importar que fueran de la misma nacionalidad del agresor.

De tal forma, la situación existente era sumamente imprecisa, ya que no existían ejércitos profesionales y frecuentemente se trataba a los no-aliados como si se tratara de enemigos declarados.

C U A D R O   N o . 1



De esta forma, surgen los primeros escritos acerca de la regulación de los métodos de combate, actualmente conocidos con la denominación de Derecho en la Guerra.

Así, el Derecho Internacional delimitó la guerra como una condición legal reconocida y regulada por normas específicas, que comprenden en sí un sistema de imposición y prevén una sanción penal cuando dichas normas sean violadas por los individuos.

Al término de la Primera Guerra Mundial y al fundarse la Liga de Naciones, los Estados de la comunidad internacional, en su afán por encontrar métodos eficaces para solucionar pacíficamente los conflictos, elaboraron el Protocolo de Ginebra de 1924, el cual propone un arbitraje neutral para solucionar las disputas que el Consejo de la Liga no pudiera arreglar. Sin embargo, la anterior alternativa no dió resultado, como tampoco las propuestas elaboradas por la Corte Mundial.

En tales circunstancias, los países de la Liga elaboraron el Pacto Briand-Kellogg ó Tratado General sobre la Renuncia a la Guerra, por el cual los signatarios se comprometían a renunciar a la amenaza o empleo de la guerra como instrumento de política nacional, y además, se obligaban a adoptar siempre soluciones pacíficas a sus controversias, sin importar de que tipo fueran éstas.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, los Estados elaboraron la Carta de las Naciones Unidas y adoptaron el Tribunal Militar Internacional, sin embargo lo anterior no prosperó, ya que se delegó al Consejo de Seguridad la responsabilidad de mantener la paz y seguridad internacionales. Pero también se le otorgó el derecho a veto a cada uno de sus miembros permanentes, contra cualquier actuación por parte de ese órgano.

El uso de la fuerza sin que constituyera guerra, empezó a desempeñar un papel particularmente importante a partir de que los Estados renunciaron formalmente a la guerra como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas. Por tal razón, en la actualidad se ha cambiado el enfoque de los documentos internacionales, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, al mencionarse la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza, más que la prohibición de la guerra en sí.

En los orígenes del Derecho de las Naciones, primordialmente durante la Edad Media, los Estados poseían el derecho a la guerra (jus ad bellum), pero ese derecho no significaba una patente para hacer la guerra.

Anteriormente a la creación de la Liga de Naciones y la ONU, los Estados concedían especial importancia a la existencia de una causa para la guerra, para justificar su beligerancia. Hasta antes de 1918, el derecho internacional carecía de una norma específica que prohibiera ciertos tipos de guerra, y menos aún, la guerra en general; durante siglos, los Estados fueron los únicos jueces de lo que constituía una causa válida y suficiente para la guerra, de ahí la frecuente práctica estatal de recurrir a ella, cuando así lo dispusiera el interés nacional.

Algunos de los principios fundamentales más importantes del Derecho Internacional actual que regulan la guerra, son los siguientes:

a) La necesidad militar no elimina las obligaciones y prohibiciones resultantes del derecho de la guerra y la neutralidad, por tanto, las medidas que se adopten para vencer al enemigo deben ser admisibles dentro del derecho.

b) En la conducción de las hostilidades, las partes involucradas deben supervisar y vigilar que el uso legal de un arma o ciertos métodos para dañar al enemigo, no deben ser desproporcionados a los objetivos militares propuestos. A las víctimas -heridos, enfermos y náufragos, militares o civiles-, se les debe dar la mayor protección posible.

c) A pesar de que el progreso tecnológico y la invención de nuevas armas son más rápidos que el desarrollo del derecho y su codificación, en ciertos casos aún no regulados jurídicamente, los beligerantes no tienen absoluta libertad para adoptar medidas que dañen al enemigo, sino que deben apegarse a los principios del Derecho de las Naciones, al derecho consuetudinario vigente, a las leyes humanitarias, y a los dictados de la opinión pública (lo anterior se encuentra contenido en la Cláusula Martens, del preámbulo de la cuarta Convención de La Haya).

d) Se debe establecer siempre una distinción entre las fuerzas armadas y la población civil, entre las posiciones defendidas y las no defendidas, entre los objetivos militares y los no militares (especialmente en ataques aéreos), y entre los Estados en guerra y los países neutrales.

e) La población civil del enemigo está exenta de cualquier ataque, a menos que tome parte en las hostilidades o incurra en actos hostiles contra los beligerantes.

f) Todos los Estados de la comunidad internacional al igual que los organismos internacionales, están sujetos al derecho universal establecido, ya que ni las Naciones Unidas ni ninguna otra institución, está facultada para elaborar nuevas leyes sobre la conducción de las operaciones militares.

g) Cuando algún sistema de seguridad colectiva o alguna institución autorizada para usar la fuerza, necesitan determinar el régimen jurídico que deberá aplicarse a las operaciones militares realizadas con su nombre y/o participación, deberá distinguirse claramente, si se actúa dentro del ámbito del Derecho Internacional o las actividades desarrolladas competen solamente el marco del derecho interno del territorio afectado, y por tanto, tales actividades no están sujetas al Derecho de Guerra.

h) La Fuerza de Emergencia de la ONU, también está obligada, de acuerdo a su propia reglamentación, a observar los principios básicos de las Convenciones Internacionales que reglamentan la conducta militar.

El Derecho de Guerra, consuetudinario y codificado, regula las relaciones entre los enemigos, beligerantes y neutrales, sin importar la causa que originó el conflicto ni la validez o legalidad de los participantes, y se aplica a todos por igual.

El Derecho Internacional distingue entre la manera de terminar el estado de guerra y las hostilidades solamente. Pero la tercera Convención de La Haya (18 de octubre de 1907) se refiere al comienzo de la guerra en términos de hostilidades.

Cuando los Estados se comprometen en hostilidades que no van acompañadas por un estado de guerra formal, es decir, cuando las partes no consideran guerra sus conflictos armados, y tal calificación es aceptada por los Estados de la comunidad internacional, sólo resulta aplicable una parte del Derecho de Guerra, mientras que el derecho de neutralidad no funciona, ya que al no existir estado de guerra, tampoco hay países neutrales.

Las excepciones al recurso de la fuerza dentro de la comunidad internacional, que están contempladas en la Carta de las Naciones Unidas, son tres:

1) Medidas de seguridad colectiva que la ONU adopta, con respecto a un Estado que representa una amenaza para la paz.

2) Se puede recurrir también a la fuerza en casos de Guerra de Liberación Nacional.

3) La tercera opción es la que permite la guerra defensiva.

La responsabilidad penal internacional se encuentra determinada por las normas jurídicas contenidas en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional, del 8 de agosto de 1945.

El artículo 6 de dicho Estatuto, establece una triple clasificación y define las diversas clases de crímenes de guerra:

1) Crímenes contra la paz, es decir, la dirección, preparación o desencadenamiento de una guerra de agresión, en violación de Tratados o Acuerdos internacionales.

2) Crímenes de guerra, es decir, las violaciones de las leyes y costumbres de la guerra.

3) Crímenes contra la Humanidad, es decir, el asesinato, la exterminación, la esclavitud, la deportación y cualquier otro acto inhumano cometido contra cualquier población civil, durante los enfrentamientos.

Respecto a los crímenes de guerra, es preciso señalar también dos instrumentos convencionales de vital importancia: 1) Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, en vigor desde el 12 de enero de 1951; y 2) Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra de 1968.

De ésta forma se puede observar que aún cuando en la actualidad el derecho a la guerra ha sido abolido jurídicamente, la guerra en sí y otros tipos de uso de la fuerza, no han sido eliminados de las relaciones internacionales contemporáneas, ya que los Estados continúan recurriendo a tales métodos, a pesar de la prohibición para amenazar o hacer uso de la fuerza a que están sujetas todas las naciones, conforme al Derecho Internacional, la Carta de la ONU y otros instrumentos más recientes, incluyendo la mayoría de los acuerdos políticos bilaterales suscritos en la posguerra.

Así, tenemos por ejemplo que en el Anuario de 1976 del Instituto Internacional de Investigaciones sobre la Paz de Estocolmo (SIPRI), se afirma que entre 1945 y 1975 han ocurrido 119 conflictos armados, en la mayoría de los cuales se ha invocado la legítima defensa para iniciar hostilidades, y que provocaron en conjunto más víctimas que todos los seres humanos que murieron durante la Segunda Guerra Mundial. Asimismo, en

1984, un estudio realizado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, indicó que después de la Segunda Guerra Mundial, y hasta esa fecha, tuvieron lugar 189 conflictos en la comunidad internacional. (13)

De igual modo, en el desarrollo del presente trabajo de investigación se elaboró una cronología de los conflictos armados que han tenido lugar en el siglo XX, hasta 1992, dando un total de 235, incluyendo disturbios internos (14)

Por otra parte, un estudio realizado en 1990 por la Comisión de Desarrollo y Medio Ambiente, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), establece que a nivel mundial existen más de sesenta mil armas nucleares, con un potencial aproximado de 20 mil megatonnes, equivalentes a 1.4 millones de bombas como la arrojada en Hiroshima el 6 de agosto de 1945. Dicho informe señala además que existen en el mundo 745 plantas nucleares, de las cuales 47% son móviles, incluyendo 340 submarinos.

De igual forma se calculó que en 1980 el gasto en armamentos fue de 600 mil millones de dólares, o sea, más del ingreso nacional bruto del mundo entero en 1975 y cinco veces más que el ingreso nacional bruto de todos los países en desarrollo, similar a una inversión de 1500 dólares por cada hombre, mujer y niño en la tierra. Para 1988, éste gasto mundial en armamentos aumentó a 923 mil millones de dólares. (15).

Por tanto, es importante reflexionar acerca de la efectividad de los instrumentos jurídicos que se han implementado para limitar el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, así como de la real voluntad política de los Estados para que tales disposiciones jurídicas se lleven a cabo, ya que existe toda una sociedad militar paralela y condicionante de la sociedad civil.

Así, por ejemplo, una investigación sobre el "mercado negro" de armas, reveló que era posible para un particular comprar una "media docena" de misiles superficie-aire, así como aviones de transporte C-130, incluidas piezas de repuesto, tanques nuevos, un gran surtido de piezas de artillería y aviones caza, incluidos los MIG-21 y los Skyhawks, de la firma Mc. Donnell-Douglas. (16).

(13) Swinarski, Christophe, / Introducción al Derecho Internacional Humanitario. pp.25

(14) V. supra. Anexo 4

(15) Fuente: World Military and Social Expenditures 1992.

(16) L. Husbands, / "A buyer market for arms", en The Bulletin of Atomic Scientists. Mayo 1990, pp.18.

Por último, hay que tomar en cuenta que en el período posterior a 1945, no han sido las armas nucleares las que han causado muertes, mutilaciones o heridos, sino que han sido las armas convencionales. Ante una amenaza nuclear, el desarrollo de las armas convencionales, cuya naturaleza incita a plantearse diversas cuestiones de índole humanitaria, han suscitado comparativamente escasa atención.

## **1.2.- DERECHO DE GINEBRA.**

El Derecho de Ginebra o Derecho Internacional Humanitario constituye un derecho realista e idealista a la vez, que intenta limitar la violencia empleada en los conflictos armados y proteger a quienes no combaten y a aquellos que no pueden seguir haciéndolo: heridos, enfermos, prisioneros y/o personas civiles, mediante la eficaz y oportuna aplicación de sus principios generales, que se encuentran contenidos en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977.

El Consejo Federal Suizo, a petición del Comité Internacional de la Cruz Roja, convocó en Ginebra a una Conferencia Diplomática, a la cual asistieron 16 países, y que el 22 de agosto de 1864 aprobó el Convenio para el Mejoramiento de la Suerte de los Militares Heridos en los Ejércitos de Campaña. Este Convenio constó de 10 artículos, y logró que se reconociera jurídicamente el carácter neutral de médicos y enfermeros que prestaban servicios en los campos de batalla; se obligaba a dar auxilio a todos los militares heridos o enfermos, independientemente del bando a que pertenecieran; se reconoce también la neutralidad de ambulancias y hospitales militares; se adopta como símbolo distintivo de protección la cruz roja sobre fondo blanco.

Dicho Convenio es ratificado universalmente en 1882, y más tarde, en 1906, es revisado y se le aumentan 23 artículos. Posteriormente se efectúan otras revisiones en 1929 y 1949, pero se mantuvo la esencia del original.

Ante la necesidad de crear normas humanitarias que se aplicaran a la guerra en el mar, una Conferencia Diplomática celebrada en Ginebra en 1868, elaboró un proyecto de Convenio que desgraciadamente nunca se ratificó. Fue hasta 1899 que se adoptaron ciertas normas de protección, en el III Convenio de La Haya (que sería el X Convenio de 1907), y que en 1949, se convertiría en el II Convenio de Ginebra.

Respecto a la protección para los prisioneros de guerra, se elaboraron algunas disposiciones que se incluyeron por vez primera, en el Reglamento sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra, anexo al IX Convenio de La Haya de 1899, que se reviso en 1907. Sin embargo, durante la Primera Guerra Mundial, se comprobó que eran necesarias mayores disposiciones para garantizar una efectiva protección.

Finalmente, en 1929, se adoptó el Convenio de Ginebra sobre el Trato a los Prisioneros de Guerra, que amplió y mejoró notablemente las normas de protección a esa categoría de víctimas. Dicho Convenio fue revisado posteriormente en 1949.

En lo que concierne a la protección de las personas civiles, el Reglamento de La Haya de 1899 contenía algunas disposiciones que se podían aplicar, pero eran mínimas. Al término de la Primera Guerra Mundial, el CICR inició proyectos para la elaboración de un Convenio que protegiera a la población civil, sin embargo, tales gestiones se vieron interrumpidas por la segunda conflagración mundial, durante la cual, lo único posible fue que se aplicaran a las personas civiles, por analogía, las disposiciones del Convenio sobre el Trato a los Prisioneros de Guerra. No fue sino hasta 1949 que se adoptaría el cuarto Convenio de Ginebra, referente a la protección de la población civil.

Al término de la Segunda Guerra Mundial se observó que además de los conflictos entre Estados surgían otros, cada vez con mayor frecuencia, que presentaban características no internacionales. De esta forma, el CICR concibió la idea de incorporar a los Convenios una disposición que pretendía someter al Derecho Internacional un conflicto interno; éste sería el origen del futuro artículo tercero común.

Era imperiosa pues la necesidad de revisar y completar, a la brevedad posible, los Convenios de Ginebra.

Así, el 21 de abril de 1949, dió inicio una Conferencia Diplomática en Ginebra, que terminaría el 12 de agosto del mismo año con la aprobación de los cuatro Convenios de Ginebra actuales, los cuales fueron firmados por sesenta y un Estados. En esta ocasión se logró un notable avance, al incorporar algunos artículos generales que permiten la posibilidad de aplicar los Convenios en toda circunstancia, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

Después de la firma de los Convenios de Ginebra de 1949, surgió la necesidad de adaptar sus disposiciones a las situaciones que presentara la guerra moderna, para ampliar la protección de las víctimas de los conflictos armados. El CICR se encargó de esa labor, y después de varios años, el 10 de junio de 1977, se aprueban en Ginebra los

Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, el primero, y a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales, el segundo.

El artículo 1 del cuarto Convenio de La Haya de 1907, no obligaba a los Estados a difundir el DIH más allá del ámbito de las fuerzas armadas. Los Convenios de Ginebra de 1949 amplían el ámbito de la obligación a la población civil en general, ya que los artículos comunes establecen que las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, el texto de los Convenios en el país respectivo, y se comprometen especialmente a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar, y si es posible civil, de modo que sus principios sean reconocidos por el conjunto de la población civil.

Es importante resaltar la importancia de que se difunda ampliamente el DIH en tiempos de paz, y no esperar a que se susciten enfrentamientos armados o situaciones de conflicto para empezar a difundirlo, ya que en esos momentos, por lo general no se dispone de suficiente tiempo, ni existen las condiciones necesarias para poder hacerlo.

El conjunto de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977, constituyen el más amplio, completo e importante esfuerzo realizado hasta la fecha, por codificar las normas que protegen a los individuos en casos de conflicto armado.

Por último, es conveniente mencionar que el Derecho de Ginebra, que surge formalmente en 1864, ha evolucionado paralelamente a los conflictos armados, es decir, a medida que han surgido nuevos métodos y tácticas de combate y que se han desarrollado armamentos más complejos, se hizo necesario también crear nuevas disposiciones jurídicas que ampliaran y mejoraran la protección a todas las categorías de víctimas resultantes. Poco a poco se ha avanzado en cantidad y en calidad, pero aún falta perfeccionar la regulación de ciertas situaciones en las cuales no resulta totalmente aplicable el Derecho de Ginebra y para lo cual se requiere una mayor voluntad política de los Estados; deben tomar conciencia de que las medidas que adopten para proteger a sus adversarios caídos en desgracia, serán tomadas en consideración para que sus connacionales que se encuentren en situaciones similares, puedan recibir un trato recíproco.

### **1.3.- DERECHO DE LA HAYA.**

A diferencia del Derecho de Ginebra (DIH), que se ocupa principalmente de limitar el uso indiscriminado de la fuerza por motivos humanitarios, para la protección de las víctimas de los conflictos armados, el Derecho de La Haya reglamenta los métodos de combate, los usos y costumbres de la guerra, además de regular el uso de la fuerza en los conflictos armados, atendiendo básicamente el aspecto militar de los mismos.

El Derecho de La Haya se integra básicamente por las Convenciones aprobadas en las Conferencias de Paz reunidas en La Haya en 1899 y 1907. Se complementa principalmente con el Protocolo de Ginebra de 1925 (17 de junio), referente al uso en la guerra de gases asfixiantes y venenosos; el Pacto Briand-Kellogg ó Pacto de París (27 de agosto de 1928), referente a la renuncia de la guerra como instrumento de política nacional; el Protocolo de Londres del 6 de noviembre de 1936, relativo al uso de submarinos contra los buques mercantes; el Convenio para la protección de los Bienes Culturales, de 1954; el Convenio y Protocolos adoptados en 1980 por la Conferencia de las Naciones Unidas en Ginebra; además de algunas reglas de origen convencional o consuetudinario.

Un significativo defecto del sistema de Derecho Internacional durante el siglo XIX, consistía en que no había un instrumento jurídico apto al que pudieran acudir en busca de solución, los Estados individuales enfrentados en una disputa, sino sólomente se recurría a un tercer Estado o un conjunto de Potencias, que ofrecieran sus buenos oficios e intervinieran para mediar pacíficamente.

El Zar Nicolas II (1894-1917), impulsó la convocatoria de las dos Conferencias de Paz de La Haya, de 1899 y 1907, las cuales desarrollaron, ampliaron y formalizaron el Derecho Internacional consuetudinario de la guerra existente hasta entonces, creando además el Tribunal de Arbitraje de La Haya. Cabe destacar aquí, que el sentido humanitario del Zar Nicolas II y su disposición para la convocación de las Conferencias de Paz, fue motivado en gran medida por el establecimiento formal del primer Convenio de Ginebra, ya que constituía un precedente real de concertación y diálogo sobre esos temas.

A principios del siglo XX, las únicas restricciones al uso de la fuerza, en forma de represalias armadas, se encontraban en la Convención de La Haya de 1907 (Convención Porter) y se limitaban sólo a los conflictos armados originados por el pago de deudas contractuales.

Al darse la Primera Guerra Mundial, se inicia la adopción oficial de medidas que regulan los métodos y conducción de las hostilidades, pero al mismo tiempo, surge un proceso de inobservancia de tales medidas, al presentarse guerras económicas, guerras submarinas ilimitadas, así como el uso de gases y sustancias químicas (17).

Posteriormente, al formarse la Liga de Naciones, surgió una gran esperanza para establecer por primera vez un marco institucional que hiciera posible la aplicación de principios constitucionales, creando así, una falsa concepción de igualdad y equilibrio de poder entre los Estados al integrarse la Asamblea de la Liga.

Durante la Segunda Guerra Mundial se aplicaron algunas disposiciones en contra de la guerra química y bacteriológica; sin embargo, las restricciones a los métodos de uso de submarinos no se aplicaron.

En la guerra aérea, los beligerantes actuarán guiándose básicamente de acuerdo al objetivo de la destrucción total del enemigo, sin importar que para el logro de tal objetivo fuera necesario atacar a la población civil y la totalidad del territorio enemigo. Se emplearon indiscriminadamente bombas atómicas y de hidrogeno capaces de destruir ciudades enteras con una sola explosión; también se incrementó enormemente la fabricación de armas de destrucción masiva.

La Carta de las Naciones Unidas, del 26 de junio de 1945, trata de la regulación al uso de la fuerza por parte de los Estados. La norma básica se encuentra contenida en el artículo 2, que señala: "Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia política de cualquier Estado, de tal manera que no se ponga en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales.

Actualmente, el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas constituye una norma consuetudinaria del Derecho Internacional universalmente aceptada como obligatoria, no sólo con respecto a los miembros de la Organización.

Igual importancia merece el contenido del Preamble de la Carta, en el cual, las partes se comprometen a "asegurar que no se usará la fuerza armada, sino sólo en el caso del interés común", y a la obligación de los miembros de solucionar pacíficamente sus conflictos internacionales. Por lo tanto, la prohibición igualmente incluye las situaciones en que el territorio o la independencia no están en juego. Del mismo modo, el principio

(17) A pesar del Protocolo de Ginebra de 1925, que prohibía el uso en la guerra de gases asfixiantes y venenosos, Italia empleo gases prohibidos contra Etiopia en 1935, al igual que Japon los utilizo contra China en 1937 y 1942.

de efectividad, requiere que el artículo 2 de la Carta se interprete en el sentido de una prohibición total a la amenaza o uso de la fuerza, a menos que la Carta, en otras disposiciones permita expresamente su empleo.

Por lo tanto, según el Derecho Internacional contemporáneo, los Estados no pueden aplicar medidas de fuerza, aún si la reclamación formulada, el interés protegido o el fin perseguido son perfectamente legales. (18)

Otras disposiciones igualmente importantes se encuentran contenidas en las Regulaciones de La Haya, anexas a la cuarta Convención, y en cuyos artículos 22 y 23 se menciona que, los beligerantes no gozan de un derecho ilimitado para adoptar medidas que dañen al enemigo, y además, que se prohíbe el uso de armas, proyectiles y material destinados a causar sufrimiento innecesario.

También, aquí es conveniente resaltar dos puntos fundamentales. El primero, es hacer notar que las Pláticas de Paz de La Haya, llevadas a cabo en 1899 y 1907 respectivamente, merecen especial atención, ya que fueron de una importancia trascendental, tanto así que, la esencia de las mismas se puede observar aún en la actualidad, con la disposición expresa de los Estados para elaborar nuevos Tratados, Congresos, Acuerdos y Reuniones, que aborden cuestiones relativas a la limitación del uso de armas estratégicas.

El segundo punto, es hacer incipiente que en la mayoría de las pláticas celebradas actualmente, sobre la limitación del uso de la fuerza y reglamentación de armas estratégicas, prevalecen los criterios de seguridad nacional de los Estados, siendo ésta una postura política frecuentemente empleada en las relaciones internacionales contemporáneas, que tiende a obstaculizar en gran medida, la adopción de medidas realmente eficaces.

#### **1.4.- DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DERECHOS HUMANOS.**

El DIH como se ha visto, es un conjunto de normas aplicables en las situaciones de conflictos armados, internacionales o internos. Está constituido por las normas de protección a las víctimas, es decir, por el Derecho de Ginebra y por algunas normas del

(18) Sorensen. Max, / Derecho Internacional Público. pp.687

Derecho de La Haya, relativas a los métodos y medios de combate y a la conducción de las hostilidades.

Los Derechos Humanos son las expresiones básicas de la dignidad de toda persona en sus distintos aspectos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Son una rama del Derecho Internacional, que ampara ciertos derechos y libertades inviolables del individuo con respecto a su gobierno.

Los Derechos Humanos prevén disposiciones que son difíciles de garantizar durante un conflicto armado, tales como la libertad de reunión, expresión y asociación, así como ciertos derechos económicos, sociales o culturales. El DIH por su parte, contiene reglas más detalladas para la protección de las personas en situaciones de conflicto armado.

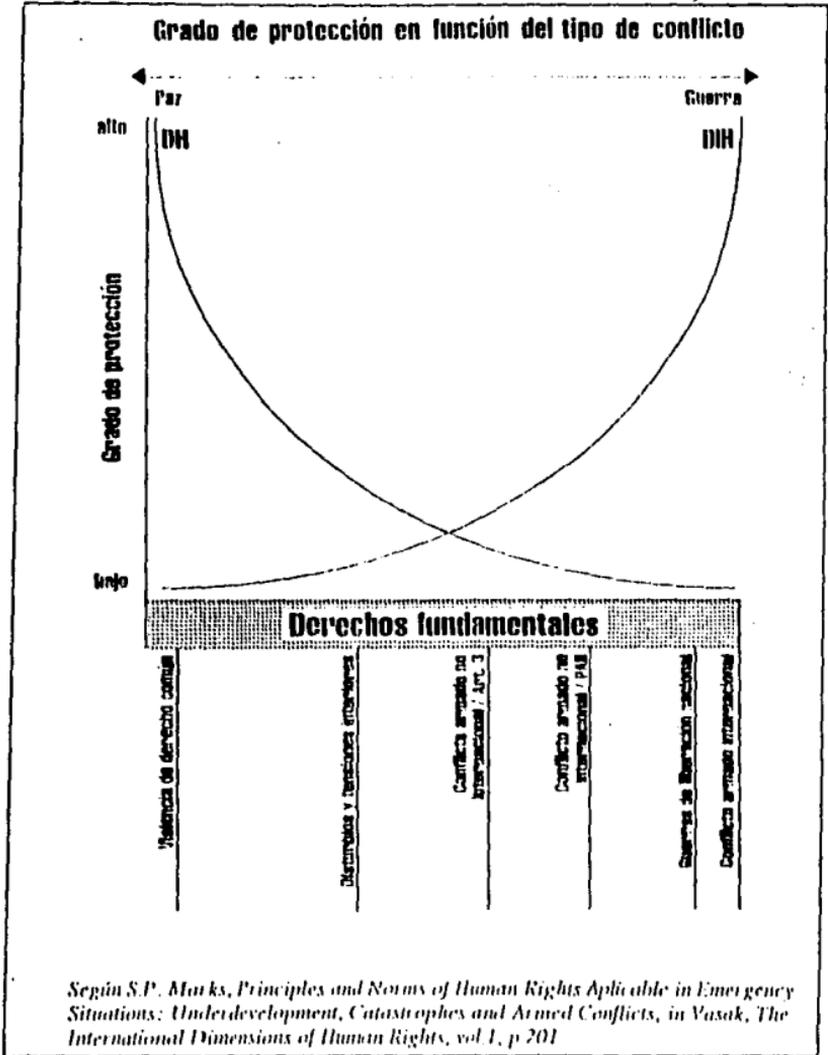
De esta forma, el DIH es un derecho de excepción, de urgencia, que interviene en los casos de ruptura del orden jurídico internacional, mientras que los Derechos Humanos, aunque algunos son innegables en cualquier circunstancia, se garantizan sobre todo en tiempo de paz.

Tradicionalmente se ha hecho una distinción entre Derechos Humanos y DIH, basada en la existencia o ausencia de un conflicto armado. Así, se tiene que, en tiempo de paz se aplicarán los Derechos Humanos y, en tiempo de guerra, la protección estará garantizada por el DIH. (ver cuadro No. 2, en pag.26).

Sin embargo, es conveniente destacar que, mientras el ámbito de aplicación del DIH ha pasado de los conflictos armados internacionales a los conflictos internos, el sistema de los Derechos Humanos ha evolucionado de forma inversa, es decir, previsto inicialmente para situaciones nacionales, se ha ido gradualmente internacionalizando.

La Carta de las Naciones Unidas de 1945 fue en realidad el heraldo de la preocupación de los derechos humanos en todas partes, ya que hizo nacer una inquietud general en torno a ellos.

Aún cuando hubo algunos tratados internacionales aprobados antes de la Segunda Guerra Mundial, en los que se regulaban ciertas cuestiones afines, como la abolición de la esclavitud y la protección de las minorías, el primer instrumento jurídico sobre



Derechos Humanos que se pueda considerar con verdadero carácter internacional, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

El artículo 55 de la Declaración Universal, dice lo siguiente: "Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

Por su parte, el artículo 56 dispone: "Todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55".

Igualmente importante, pero con un ámbito más limitado, fue la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, expedida también en 1948, en la ciudad de Bogotá, y que contiene derechos similares a la Declaración Universal.

La Declaración Americana constituyó la estructura necesaria para poder crear más adelante una maquinaria adecuada de protección, y fue un vehículo importante para aproximar a los Estados Americanos a la necesidad de que esos derechos deben ser salvaguardados en todo tiempo. Asimismo, fue una guía para igualar las diferentes concepciones sobre Derechos Humanos que existen de país a país en América, y estableció las bases para la Convención Americana de Derechos Humanos de San José, de 1969, que establece a su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Pero no sólo en el ámbito universal se notó el empeño de observar y tutelar internacionalmente los derechos del hombre. En Europa occidental surgió el 4 de noviembre de 1950, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Su articulado inicial fue engrosado paulatinamente, mediante Protocolos Adicionales, que incluyeron el derecho a la educación, el de propiedad, así como el derecho de no ser expulsado del propio territorio, y la abolición de la pena de muerte.

Hacia falta sin embargo, otra columna de sostén, que hiciera posible la interpretación concreta de todos esos instrumentos y la realización de acciones tendientes a hacer valer dichos derechos y principios.

En 1966, surgió el primero de esos mecanismos, consistente en dos pactos, el de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de la ONU.

Por lo tanto, aunque la aplicación del DIH presupone la existencia de un conflicto armado, los dos Tratados de 1966, resultan aplicables tanto en tiempo de paz como de guerra.

Sin embargo, en situaciones de conflicto armado los Estados podrán, en situaciones excepcionales, y proporcionalmente a las exigencias del momento, suspender algunas de las garantías establecidas, pero nunca, los derechos fundamentales, que constituyen el núcleo de los Derechos Humanos. Este núcleo abarca diversos ámbitos, entre ellos la prohibición de ser privado de la vida arbitrariamente, de ser sometido a torturas ó a la esclavitud, el derecho de la libertad de pensamiento y de religión.

Por consiguiente, las normas de los Derechos Humanos no están destinadas específicamente a los casos de conflicto armado, mientras que, las normas del DIH sí se aplican especialmente en esos conflictos. No obstante lo anterior, algunas normas fundamentales están presentes tanto en el DIH como en los Derechos Humanos.

Ambos derechos tienen una zona de convergencia, ya que persiguen un objetivo común, garantizar la protección del ser humano contra los tratos arbitrarios; ambos determinan el nivel mínimo de la protección, a la cual todo ser humano puede aspirar, sean cualesquiera las circunstancias, es decir, en tiempo de paz o de guerra.

En relación al DIH y a los Derechos Humanos se ha dicho que tienen tres principios comunes:

- 1) La inviolabilidad, o sea, el respeto de la vida y de la integridad física y moral.
- 2) La no discriminación.
- 3) La seguridad, es decir, la prohibición de los castigos colectivos, el principio de la responsabilidad individual y las garantías judiciales. (19)

(19) Rodríguez Lobato, Raúl, / Lineamientos Fundamentales del DIH. pp.14.

Por otra parte, existe también una diferencia respecto a las instituciones encargadas de desarrollarlos y promoverlos, como el CICR, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y los Estados Partes a los Convenios de Ginebra de 1949, por lo que al DIH se refiere. Las Organizaciones Internacionales como las Naciones Unidas, y Organizaciones Regionales, como la Comisión y la Corte Interamericanas ó la Comisión y el Tribunal Europeos, o la OEA, por lo que respecta a los Derechos Humanos.

Aún cuando se ha observado que el DIH y los Derechos Humanos son complementarios en varios aspectos, Christophe Swinarski (20) señala que en el ámbito jurídico internacional existe una constante discusión respecto al campo de aplicación de ambos derechos, dándose tres vertientes:

1) Tesis Integracionista.- Señala que el DIH es parte integrante de los Derechos Humanos, pero también sostiene que, debido a su antigüedad cronológica, el DIH constituye la base de los Derechos Humanos.

2) Tesis Separatista.- Afirma que se trata de dos ramas del derecho totalmente diferentes, ya que los Derechos Humanos protegen al individuo contra las arbitrariedades del derecho interno, y el DIH lo protege en situaciones en que el derecho interno no pueda garantizar una protección eficaz, por existir un conflicto armado.

3) Tesis Complementarista.- Afirma que son dos ramas jurídicas diferentes, pero complementarias, ya que en el DIH existen disposiciones que regulan las hostilidades y limitan los métodos y medios de combate, además de normas que protegen a los militares fuera de combate y a la población civil.

En ese mismo sentido, la Conferencia de Derechos Humanos convocada por las Naciones Unidas, en Teherán en 1968, señala en su resolución XXIII que, "la paz es la primordial condición para el pleno respeto de los Derechos Humanos, y que la guerra es la negociación de ese derecho". De ahí la importancia de que las reglas humanitarias aplicables en casos de conflictos armados sean complementarias de los Derechos Humanos. De tal forma, durante la misma Conferencia se llegó al concepto de que el DIH son como "Derechos Humanos en período de conflicto armado".

Como referencia histórica complementaria, se puede decir que los Derechos Humanos se clasifican en tres generaciones, de acuerdo a su surgimiento:

(20) Swinarski, Christophe, / Op. Cit. pp.16-19.

**Primera Generación.-** Los promulgados en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, publicada el 26 de agosto de 1789, después del triunfo de la Revolución Francesa.

**Segunda Generación.-** Se inician con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1948. Prohíbe la esclavitud, tortura, detenciones y destierros arbitrarios; garantiza la libertad de conciencia, pensamiento y religión.

**Tercera Generación.-** Surgen con la creación de organismos internacionales y regionales especializados, como la Comisión y la Corte Europeas de los Derechos Humanos, la Organización Panafricana de Estados y la Comisión e Instituto Interamericanos de Derechos Humanos. Preveen el derecho al trabajo, salud, aire puro, buen uso de la tecnología, etc.

Algunos de los instrumentos jurídicos que se pueden señalar como antecedentes históricos, que dieron origen a los actuales Derechos Humanos, son los siguientes:

1215 Carta Magna Inglesa

1542 Nuevas Leyes de Indias.

1628 "Petition of Rights" inglesa

1648 Tratado de Paz de Westfalia

1679 La ley llamada "Habeas Corpus Act"

1689 La Declaración de Derechos. Texto constitucional de Inglaterra

1776 Declaración Americana de Independencia

1789 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Francia

1792 Declaración que prohíbe la esclavitud. Dinamarca

1812 Constitución de Cádiz

1815 Declaración de las Potencias sobre el tráfico de negros

- 1822 Declaración del Congreso de Verona
- 1833 Declaración del Congreso de Inglaterra
- 1841 Tratado de Londres
- 1885 Acta General de la Conferencia de Berlín
- 1890 Acta General de la Conferencia contra la esclavitud. Bruselas
- 1891 Encíclica Rerum novarum. León XIII
- 1919 Tratado de Versalles
- 1926 Convenio de Ginebra sobre la abolición de la esclavitud (modificado en 1953 y sustituido por el del 4 de septiembre de 1956)
- 1931 Encíclica Quadragésimo Anno. Pío XI
- 1941 Carta del Atlántico
- 1945 Carta de las Naciones Unidas
- 1948 Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Bogota, Colombia
- 1948 Declaración Universal de los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas
- 1948 Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio. O.N.U.
- 1949 Convención para la supresión del Tráfico de Personas y de la Explotación de la Prostitución
- 1951 Convención sobre Refugiados
- 1952 Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer
- 1953 Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales

- 1960 Convención contra la Discriminación en la Educación
- 1961 Convención para la Reducción de la Apatridia
- 1965 Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
- 1966 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos O.N.U.
- 1966 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. O.N.U.
- 1969 Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica
- 1973 Convención Internacional para la Supresión y Castigo del Crimen del Apartheid. O.N.U.
- 1979 Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
- 1981 Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
- 1989 Convención de los Derechos del Niño. O.N.U.

No se puede establecer un vínculo directo entre la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y el DIH, sin embargo, ambos tratan de defender la dignidad de la persona humana, ambos tratan de proteger, aunque en situaciones diferentes, los mismos derechos.

En el caso concreto de la Declaración de los Derechos Humanos de 1789 y el DIH, se puede afirmar categóricamente que los dos se fundamentan en el mismo ideal, de ahí que exista una amplia correlación entre los respectivos instrumentos jurídicos, como se puede comprobar en las siguientes comparaciones, que se hicieron tomando como base algunos artículos de la Declaración de 1789:

Art.1.- "Los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común".

La no discriminación es un principio fundamental del DIH, que se encuentra contenido en el Convenio de Ginebra de 1864 y en los cuatro Convenios de 1949.

**Art.5.-** "La ley no tiene derecho a prohibir más acciones que las nocivas a la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser constreñido a hacer lo que ella no ordena".

De acuerdo a lo anterior, nadie puede ser perseguido si no es en base a una ley no arbitraria y según legítimo procedimiento. Así, en el DIH se afirma que los prisioneros de guerra sólo pueden ser castigados, por infracciones cometidas a lo establecido en las leyes y los reglamentos vigentes para las fuerzas armadas de la Potencia detenedora (III CG. art.82).

Además, a un prisionero sólo se le puede hacer comparecer ante un Tribunal que le garantice derechos y medios de defensa (III CG. art.84). También, a toda condena debe preceder un proceso legal; el acusado tiene derecho a hacer valer los medios de prueba necesarios y a presentar testigos; se le debe conceder el derecho a la apelación (IV CG. arts.71-73). Así mismo, están prohibidas las sentencias dictadas y las ejecuciones llevadas a cabo sin juicio previo y por un Tribunal ilegítimamente constituido (art.3 común CG.).

**Art.7.-** "Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido sino en los casos determinados por la ley y con las formalidades prescritas en ella. Los que la soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados".

En el DIH esto significa especialmente, que la toma de rehenes está prohibida, tanto en conflictos internos como internacionales (IV CG. arts.3,34 / I PA. art.4). Las personas civiles no pueden ser internadas, a no ser que la seguridad de la Potencia detenedora así lo requiera (IV CG. art.42). Ningún prisionero permanecerá en detención preventiva, a no ser que la misma medida sea aplicable a los miembros de las fuerzas armadas de la Potencia detenedora o por razones de seguridad (III CG. art.103). Cualquier persona arrestada o detenida debe ser liberada en el más breve plazo, excepto que sea a causa de una infracción penal (I PA. art.75).

**Art.8.-** "La ley no debe establecer otras penas que las estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada".

Las disposiciones del DIH señalan que, sólomente son aplicables las disposiciones vigentes antes de la infracción (IV CG. art.67). Respecto al principio de la no retroactividad, tanto en prisioneros de guerra como en personas civiles, está claramente transcrito en los dos Protocolos (I PA. art.75 / II PA. art.6).

Art.9.- "Debiendo presumirse todo hombre inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la ley".

La presunción de inocencia es una de las reglas fundamentales de un proceso equitativo, de acuerdo a lo previsto en el DIH. Así, en los dos Protocolos se contiene, casi idéntico, lo dispuesto en el anterior artículo: "...toda persona acusada de una infracción se presumirá inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". (I PA. art.75; II PA. art.6).

Art.10.- "Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aunque sean religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley".

En los cuatro Convenios de Ginebra está previsto que los miembros del personal religioso, como los del personal sanitario, deben ser respetados en todas las circunstancias, y que podrán ejercer sus funciones, lo que expresamente se afirma en los dos Protocolos (I PA. art.15; II PA. art.9).

Se debe dar plena libertad a los prisioneros de guerra para la práctica de su religión (III CG. art.35). Cada una de las partes en conflicto respetará a la persona, el honor, las convicciones y las prácticas religiosas de todos los que estén en su poder (I PA. art.75)

Art.17.- "Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, sino cuando la necesidad pública, legalmente justificada lo exija evidentemente y a condición de una justa y previa indemnización".

Las disposiciones del DIH establecen que, los efectos personales de los prisioneros de guerra seguirán en su poder (III CG: art.18), análoga disposición se aplica a los internados civiles (IV CG. art.97). En los territorios ocupados, está prohibido a la Potencia ocupante destruir bienes muebles o inmuebles, excepto en caso de absoluta necesidad militar (IV CG. art.53). Los bienes civiles no deben ser objeto de ataques ni represalias (I PA. art.52).

Lo anterior permite comprobar, que aún cuando los objetivos son diferentes, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y los Convenios de Ginebra, comparten la misma finalidad, es decir, defender la dignidad del individuo, lo que permite poner de relieve los principales puntos de concordancia. Esto queda reafirmado por el contenido del preámbulo del segundo Protocolo, que manifiesta lo siguiente: "Las Altas Partes contratantes, Recordando que los principios humanitarios refrendados por el

artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, constituyen el fundamento del respeto a la persona humana en caso de conflicto armado sin carácter internacional. Recordando, asimismo que los instrumentos internacionales relativos a los Derechos Humanos ofrecen a la persona humana una protección fundamental. Subrayando la necesidad de garantizar una mejor protección a las víctimas de tales conflictos armados. Recordando que, en los casos no previstos por el derecho vigente, la persona humana queda bajo la salvaguarda de los principios de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública".

### **1.5.- TIPOLOGIA DE LOS CONFLICTOS.**

En el siguiente apartado es conveniente hacer notar que, más que la calificación del conflicto mismo, destaca e interesa el hecho de que siempre existen víctimas que requieren protección, y éste es el objetivo último e inmediato de la existencia del DIH. Por tanto, el definir y calificar un conflicto es básicamente para delinear el tipo de asistencia y protección que se otorgará.

En la época contemporánea, además de la calificación de los conflictos -de acuerdo a las características que presentan-, existe otro aspecto de igual relevancia, y que pocas veces es tomado en cuenta. Dicho aspecto es el que se refiere a los orígenes de los conflictos, y que pueden ser de carácter étnico, religioso, racial, geográfico, etc.

De ésta forma tenemos que, por un lado, los conflictos son considerados desde un enfoque político, que atiende principalmente a los hechos y sus causas. Por otra parte, existe un enfoque humanitario en el cual no interesan las causas, pero que requiere de una calificación jurídica para poder delimitar su intervención. Sin embargo, en ambas vertientes existe un aspecto común: las víctimas.

De acuerdo al CICR, el ámbito y las modalidades de intervención humanitaria se pueden reseñar esquemáticamente de la siguiente manera:

1) Conflicto Armado Internacional.- Se aplican los Convenios de Ginebra y eventualmente el Protocolo I.

2) Conflicto Armado no Internacional.- Se aplica el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y eventualmente el Protocolo II. En esta situación se reconoce formalmente el derecho del CICR a ofrecer sus servicios.

3) **Disturbios Interiores.**- En este caso, de acuerdo al DIH, no hay partes. El CICR puede ofrecer sus servicios alegando su Derecho de Iniciativa, de acuerdo a la gravedad o la duración de los acontecimientos y al número de víctimas.

4) **Tensiones Internas (sin enfrentamiento armado).**- El CICR sólo se basa a la costumbre que el mismo ha instituido y a su Derecho de Iniciativa.

### **1.5.1.- CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL.**

La definición de conflicto armado internacional que se encuentra en los Convenios no depende de la calificación jurídica que las partes en conflicto le atribuyan, ya que frecuentemente éstas no otorgan reconocimiento legal al conflicto, debido a sus relaciones de alianzas y pactos militares que mantienen con otros Estados, lo cual implicaría nuevas fricciones con los mismos.

El sistema de pactos y alianzas internacionales de índole política o militar existente en la actualidad, dificulta enormemente la calificación de los conflictos internacionales, ya que son muy pocos los Estados que no pertenecen a ninguna alianza o pacto.

De los 189 conflictos que han tenido lugar después de la Segunda Guerra Mundial, sólo 19 han sido calificados como conflictos internacionales por las partes beligerantes, es decir, como "guerra" (21). Por lo tanto, si se tomará en cuenta la calificación jurídica que dan las partes involucradas en un conflicto, resultarían infinidad de situaciones en que no resultaría aplicable el DIH. Es por eso que se emplea la designación "conflicto armado" en lugar de la palabra "guerra", ya que abarca una mayor diversidad de situaciones.

Al cometer un Estado actos hostiles en contra de otro, debe asumir las obligaciones que le indican los Convenios de Ginebra, aun cuando pretenda que está realizando simples operaciones policiales o actos de legítima defensa.

(21) Swinarski Christophe, / Op. Cit. pp.25.

Al respecto, el jurista suizo Jean Pictet, menciona que "todo litigio que surge entre dos Estados provocando la intervención de los miembros de las fuerzas armadas, es un conflicto armado, aun cuando una de las partes impugne el estado de beligerancia. El respeto que se debe al ser humano, no se mide por el número de víctimas". (22)

La razón de destacar los elementos reales de las situaciones en que es aplicable el DIH, es evitar que los factores políticos dificulten la protección de las víctimas de los conflictos armados. Por tal razón, los Convenios de Ginebra señalan en su artículo 2, que se aplicarán también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de la Alta Parte contratante, aun cuando no se encuentre resistencia militar ni haya combate propiamente dicho.

El principio humanitario, así como la protección de los combatientes, las víctimas de guerra y los neutrales, son algunos de los principios fundamentales del derecho de guerra y neutralidad, que deben ser aplicados en cualquier tipo de conflicto armado, ya que la necesidad militar no exenta a las partes contendientes de su incumplimiento.

Ni aún en los llamados casos no regulados, las partes están en libertad absoluta de utilizar la fuerza a su antojo.

Las hostilidades (lucha, combate) entre las partes, se pueden desarrollar en una **area denominada "zona de guerra"**, y que comprende la totalidad del territorio, mar y espacio aéreo; la zona específica donde realmente se llevan a cabo los movimientos militares se conoce como **"escenario de guerra"**.

**Las areas neutralizadas**, los hospitales y todas las areas establecidas por las Convenciones de Ginebra, deben considerarse fuera de la zona de guerra, aun cuando estén dentro del territorio de las partes en conflicto.

Anteriormente a la firma de los actuales instrumentos que prohíben y restringen el recurso de la guerra y el uso de la fuerza, la neutralidad se definía como una actitud de imparcialidad adoptada por terceros Estados hacia los beligerantes, y aceptada por éstos, con lo cual se creaban derechos y deberes entre ambos.

Actualmente, con la abolición del Derecho a la Guerra y con las restricciones impuestas a los Estados para recurrir a la fuerza armada, se modificó también el concepto tradicional de neutralidad, la cual ya no puede definirse sólo como una actitud de imparcialidad.

(22) Pictet, Jean, / Los nuevos Convenios de Ginebra: La retención del personal sanitario de los ejércitos caídos en poder del enemigo. pp.20.

Una vez que la fuerza ha sido legalmente empleada en las relaciones internacionales, todos los Estados -incluso aquellos contra quienes no se ha empleado dicha fuerza-, tienen derecho de tomar medidas contra el infractor de la ley, adoptando medidas que favorezcan a la víctima de la agresión o del ataque armado, sin perder por ello su condición de neutral. Por tanto, mientras un Estado no beligerante no participe realmente en las hostilidades continúa neutral y no puede ser objeto de ninguna agresión por parte del beligerante contra quien discrimina legalmente.

La expresión "**controversia**" se puede entender en sentido general, como un desacuerdo sobre una cuestión de hecho o derecho, una oposición de intereses entre las partes. En sentido estricto, se dice que surge una controversia cuando una parte expone a otra una reclamación sobre una presunta violación de la ley y ésta la rechaza.

Un Estado hace uso de la fuerza en las siguientes situaciones:

1) Cuando ataca las tropas, barcos o aeronaves de otro, aún cuando estén en territorio extranjero, alta mar o en espacio aéreo internacional.

2) Cuando despliega sus fuerzas terrestres, navales, aéreas o de policía y seguridad, a través del territorio de otro Estado, sin autorización de su soberano.

3) Cuando actúa contra el territorio de otro Estado, incluyendo cualquier objeto ubicado en él, por medio de fuerzas militares bajo su comando.

4) Cuando actúa a través de un alzamiento civil masivo para oponerse a la invasión de su territorio, por parte del enemigo.

5) Cuando organiza guerrillas o unidades de resistencia en territorio ocupado por el enemigo.

6) Cuando participa en una guerra enviando sus tropas al frente, con el nombre de voluntario.

7) Cuando envía o permite el envío de fuerzas irregulares o de grupos armados, incluyendo extranjeros, a través de sus fronteras, para actuar en otro Estado.

8) Cuando apoya militarmente las actividades rebeldes, insurgentes o subversivas existentes en territorio de otro Estado.

Una vez determinada la incidencia directa de un gobierno en acciones armadas fuera de su territorio, se considera empleo de la fuerza y se aplican las mismas normas jurídicas en caso de francas hostilidades de un Estado contra otro.

Los usos de la fuerza son muy variados y se pueden clasificar de diversas formas en el Derecho, por ejemplo, aquellos que tienen como objeto hacer que un Estado se someta a los términos de solución de una controversia, exigidos por quién aplica la fuerza. En esta categoría se comprenden la retorsión, las represalias, la intervención y el bloqueo pacífico.

El concepto jurídico de la neutralidad reviste especial importancia dentro de la Comunidad Internacional, ya que es fundamental para el funcionamiento y aplicación de las Convenciones de Ginebra y de La Haya, así como de las Potencias Protectoras, pues nada de esto sería posible sin la existencia de Estados neutrales, es decir, aquellos que no participan en una guerra, y que son definidos como tal, por el Derecho de neutralidad.

La norma básica del Derecho de neutralidad, señala que: "...el territorio de los Estados neutrales es inviolable, y se prohíbe a los beligerantes mover tropas o convoyes de materiales de guerra o provisiones a través de ellos. El territorio neutral no puede usarse por ningún beligerante, de ninguna manera, como base para las hostilidades".(23).

Es conveniente señalar la complementación existente entre el Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya, pues ambos tienen disposiciones similares, debido a que forman parte del Derecho Internacional, dentro del área específica del Derecho de Guerra.

En el Derecho no existe un modo formal de comenzar las hostilidades (a diferencia del estado de guerra). No existe declaración de hostilidades.

Por otra parte, las hostilidades pueden terminar mediante un cese de violencia, "de facto", de las partes o bien de alguna de las siguientes medidas formales:

1) La capitulación, que es un acuerdo contractual que dispone la rendición de tropas, barcos y/o plazas;

2) La suspensión de armas, que es un acuerdo de cese de hostilidades por un periodo corto y en determinado lugar;

(23) Sorensen. Max, / Op. Cit. pp. 771

3) El armisticio, que puede ser a su vez: A) Parcial, si comprende sólo una parte de las fuerzas combatientes o una porción de la zona en donde se efectúa la lucha, ó B) General, si pone fin a todas las hostilidades.

Un armisticio general casi siempre constituye un preludio a la firma de un Tratado de Paz, si las hostilidades estaban acompañadas por un estado formal de guerra.

También los contingentes nacionales que conforman la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, al entrar en lucha o realizar operaciones militares contra un adversario, están obligados a cumplir y respetar los principios y disposiciones generales de las Convenciones internacionales (de La Haya y de Ginebra), que regulan la conducta del personal militar.

"Retorsión", es la retaliación de un Estado por medio de actos perjudiciales, pero legales, dirigidos contra otro Estado, que anteriormente realizó actos de igual o similar naturaleza en contra de aquel. En la retorsión, contrario a las represalias, los actos de ambos Estados (el ofensor y el ofendido) permanecen dentro de los límites del derecho.

Constituyen ejemplos de retorsión los siguientes: Expulsión de ciudadanos extranjeros, restricciones a su residencia, a sus viajes o al ejercicio de ciertas profesiones, imposición de derechos aduaneros especiales y la exclusión provisional de barcos extranjeros en puertos nacionales.

"Represalias", son los actos que un Estado realiza contra otro para obligarlo a convenir en el arreglo de una controversia, derivada de un delito internacional de este último.

Para que sea legal el recurso de las represalias, sólo puede llevarse a cabo después de presentarse una demanda de reparación, y de haber fracasado ésta, pero cuando el Estado delincuente acepta y satisface la reclamación, la otra parte tiene el deber de suspender las represalias. Además, las represalias deben ser proporcionales al perjuicio sufrido, es decir, no pueden resultar en pérdidas o daños desproporcionadamente mayores que los causados por el Estado delincuente.

El tercer y cuarto Convenios de Ginebra, prohíben expresamente la realización de represalias contra los prisioneros de guerra y los civiles, protegidos por los mismos.

**"Bloqueo Pacífico"**. Anteriormente, el Estado que realizaba un bloqueo (si era efectivo y había sido notificado), adquiría el derecho de secuestrar aquellos barcos del Estado bloqueado, que tratarán de romper el bloqueo. En la actualidad, el bloqueo constituye una institución obsoleta, prohibida por la Carta de las Naciones Unidas. Además, el actual desarrollo de las comunicaciones aéreas hace posible que pueda ser burlado un bloqueo marítimo.

**"Intervención armada"**, es una interferencia dictatorial por parte de un Estado, en los asuntos internos o externos de otro, mediante el uso de la fuerza. Es siempre ilegal por constituir un empleo unilateral de fuerza, por un Estado contra otro, violando su derecho de conducirse independientemente en sus asuntos exteriores.

Deben distinguirse dos clases de intervención; la primera consiste en la intervención de un Estado para solucionar un conflicto, en beneficio del interviniente. La segunda clase de intervención, se realiza cuando un tercer Estado interfiere en un conflicto entre dos Estados, para imponer sus términos de solución, o para modificar el acuerdo alcanzado entre las partes.

A pesar de que el Derecho Internacional clásico reconocía la legalidad de la intervención en algunos casos específicos, en el derecho contemporáneo, la prohibición de la intervención por la fuerza de las armas debe ser enunciada como un principio que no admite excepciones.

La prohibición de la intervención armada es aplicable igualmente a la intervención por razones humanitarias. Anteriormente solía justificarse cuando un Estado era culpable de crueldades y persecución a sus ciudadanos o a los extranjeros residentes en su territorio, pero frecuentemente el Estado interviniente no se limitaba a evitar que el Estado culpable de prácticas inhumanas las continuara, sino que actuaba en beneficio de sus propios intereses nacionales.

Las leyes relativas a la legítima defensa, se encuentran contenidas en el artículo 51 de la Carta de Naciones, la cual define la posición legal de la legítima defensa cuando se produce un ataque armado.

La legítima defensa, por tanto, puede ejercerse cuando se viole -no solamente por la fuerza de las armas- el derecho de integridad territorial, el derecho a la independencia política, el derecho de protección a los ciudadanos y algunos derechos de naturaleza económica.

Ciertas interpretaciones jurídicas del derecho de legítima defensa, permitían a un Estado recurrir defensivamente a la fuerza de las armas, es decir, antes de que un Estado agresor lo atacara realmente; lo anterior constituía el concepto jurídico de legítima defensa preventiva, anticipada o previa.

El artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas prevé también, que los Estados tienen el derecho de legítima defensa colectiva, de acuerdo al cual, un Estado saldrá en defensa de otro aliado, si éste fuese atacado por un tercer Estado.

Los Estados miembros de la ONU, han suscrito una considerable cantidad de tratados de alianzas bilaterales y multilaterales, basados en el artículo 51 de la Carta, como los siguientes: Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, firmado en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947; Tratado de Cooperación Económica, Social, Cultural y de Defensa Colectiva, firmado en Bruselas el 17 de marzo de 1948; Tratado del Atlántico Norte, firmado en Washington el 4 de abril de 1949; Tratado de Defensa Común y Cooperación Económica, firmado en El Cairo el 13 de abril de 1950; Tratado de Seguridad Anzus, firmado en San Francisco el 1 de septiembre de 1951; Alianza Báltica, firmada en Bled el 9 de agosto de 1954; el Tratado de Defensa Colectiva del Sudeste de Asia, suscrito en Manila el 8 de septiembre de 1954; Pacto de Cooperación Mutua, firmado en Bagdad el 24 de febrero de 1955; Tratado de Amistad, Cooperación y Ayuda Mutua, firmado en Varsovia el 14 de mayo de 1955.(24)

En el derecho contemporáneo no es válido el uso de la fuerza, aun cuando la práctica de los Estados y algunos textos jurídicos la justifican en algunos casos. Así, un Estado no tiene derecho de tomar medidas de fuerza con el fin de ejecutar las sentencias de un tribunal internacional o las resoluciones de una institución internacional, a menos que éstas autoricen legalmente el uso de la fuerza.

"Estado de Guerra", significa la ausencia de relaciones pacíficas entre dos o más Estados, y que coexiste con hostilidades. Pero el término "estado de guerra" denota más bien una condición de las partes, más que la aplicación real de la violencia de uno contra el otro. Porque los Estados en ocasiones se han declarado mutuamente la guerra y, de hecho, no se han comprometido en hostilidades; también a la inversa, por medio de un armisticio o rendición, los Estados han puesto punto final a las hostilidades, pero no han terminado realmente el "estado de guerra", ni reiniciado sus relaciones diplomáticas.

(24) El Pacto de Varsovia (URSS, Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Rumanía, Bulgaria y R.D.A.), la alianza militar creada para hacer frente a la OTAN, dejó de existir formalmente el 31 de marzo de 1991, después de 35 años.

Los Estados que se hacen mutuamente la guerra son Estados enemigos, y los que participan en la guerra se denominan beligerantes. Los no participantes son neutrales.

Normalmente, una guerra termina con la firma de un Tratado de paz, pero también surgen ocasionalmente otras formas, por ejemplo:

1) El simple cese de las hostilidades unido a la gradual reanudación de las relaciones pacíficas normales.

2) La terminación de la guerra por medio de una declaración unilateral, aceptada -tácita o expresamente- por el beligerante contrario.

Antes de que la guerra fuera considerada ilegal, el estado de guerra también terminaba cuando el vencedor se anexaba al Estado vencido y producía así, su desaparición como persona internacional.

"Hostilidades", consisten en la mútua aplicación de la violencia y de la coerción, por parte de las fuerzas armadas de los países en conflicto u otras fuerzas controladas por tales Estados, o bien que actuén en su nombre. Las hostilidades se llevan a cabo en tierra mar o aire.

El que ese conflicto constituya o no una guerra, depende de la opinión y decisión de una o ambas partes, quienes pueden conferirle tal carácter, pero por diferentes razones no lo hacen.

Las hostilidades no acompañadas de estado formal de guerra, y durante las cuales se mantienen en parte las relaciones pacíficas, producen situaciones "sui generis", ya que en ese caso, los Estados cuyos ejércitos están en lucha, se encuentran oficialmente en paz; continúan manteniendo misiones diplomáticas en sus respectivas capitales, sus consules trabajan en el territorio del adversario y los Tratados firmados entre ellos continúan en vigor.

### **1.5.2.- CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL.**

El segundo Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, contiene en su artículo 1, la definición más reciente de esta situación, señalando que es un conflicto, "...que tiene lugar en el territorio de una Alta Parte contratante, entre sus fuerzas armadas

y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que bajo la dirección de un mando responsable, ejercen sobre una parte de dicho territorio un control tal, que les permite realizar operaciones militares sostenidas y concertadas".

La condición de que exista un mando responsable, destaca la necesidad de identificar a las partes en conflicto, ya que al estar constituido como fuerzas armadas no es suficiente para demostrar que se tiene un cierto nivel de organización, que les permita identificarse como una parte en el conflicto.

Se requieren además otras condiciones básicas, que demuestren que realmente existe una contraparte en el conflicto, plenamente constituida. Se necesita por tanto, tener una dirección militar o política que asuma la responsabilidad de las acciones realizadas, y un efectivo control sobre una parte del territorio del Estado, que permita la realización de operaciones militares continuadas y la aplicación real de las disposiciones del DIH. De esta forma se comprueba que se trata de un conflicto verídico y no de un enfrentamiento temporal o esporádico, entre el Estado y quienes a él se oponen.

La insurrección de una parte de la población de un Estado contra el gobierno establecido, es un asunto puramente interno, en tanto el gobierno conserve el poder para dominar la situación y tenga la capacidad de poder compensar cualquier daño que los insurgentes puedan ocasionar a otros Estados; pero cuando el gobierno es incapaz de cumplir sus responsabilidades con terceros Estados, en relación a situaciones derivadas del conflicto, el reconocimiento de la beligerancia se convierte en materia del Derecho Internacional.

El reconocimiento del estado de beligerancia, generalmente lo otorga la comunidad internacional, siempre y cuando presente las siguientes características:

- 1) Dentro del Estado exista un conflicto armado generalizado.
- 2) Los rebeldes ocupen una parte del territorio.
- 3) Las hostilidades se desarrollen de acuerdo con las reglas de la guerra y a través de grupos organizados que actúen bajo una autoridad responsable.
- 4) Las circunstancias hagan necesario que el Estado defina su actitud frente al conflicto.

Cuando en la beligerancia existen las anteriores condiciones, las partes en conflicto adquieren derechos y deberes que los convierten en sujetos del Derecho Internacional. Sin embargo, tales derechos y deberes son innoperantes, mientras no se otorgue el reconocimiento de la beligerancia.

Una vez reconocido formalmente el estado de beligerancia, el conflicto civil se transforma en una "guerra", regida por el Derecho Internacional en todos sus aspectos. La responsabilidad internacional por los actos de las partes beligerantes reconocidas, la asumen ellas mismas, en lugar del gobierno legal. Además, tal gobierno está impedido en el futuro, de actuar arbitrariamente en contra de los rebeldes que han sido reconocidos.

Por otra parte, las relaciones entre las autoridades beligerantes reconocidas, el gobierno legal y los Estados que otorgan reconocimiento, se elevan de nivel local a un nivel internacional.

Las guerras civiles, las insurrecciones, la rebelión política, los movimientos de liberación nacional, el rompimiento de estructuras políticas que ya no corresponden con la realidad de un Estado, constituyen ejemplos de conflictos armados no internacionales, en los cuales la autoridad establecida emplea fuerzas policíacas y/o militares en gran escala, demostrando así, que el conflicto interno ha asumido dimensiones que requieren la aplicación de al menos algunas normas del Derecho Internacional.

El artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, que prohíbe a los Estados recurrir a la fuerza, se aplica solamente en el plano internacional, ya que dicha prohibición no procede al interior de un Estado que actúa contra sus propios ciudadanos, habitantes o insurgentes, en una guerra civil, desórdenes internos o motines. Tampoco cuando se usa la fuerza contra nacionales extranjeros residentes en su territorio, aun cuando en ésta situación surge el problema de saber si el Estado de esos extranjeros tiene derecho a intervenir en su defensa, empleando la fuerza de las armas.

Para que exista un conflicto armado, es necesario que por lo menos existan dos partes plenamente identificadas que se enfrenten.

Si en determinado Estado una parte de la población ya no quiere someterse a la autoridad legal, pero aún no se encuentra organizada como fuerza opositora, falta un elemento constitutivo, por tanto, jurídicamente no existe conflicto. Cuando una de las partes no es identificable, aunque realmente existan desacuerdos entre la población y el gobierno, no es posible comprobar que hay un conflicto armado no internacional.

El término "fuerzas armadas disidentes", se emplea para señalar a una parte de las fuerzas armadas de un país, que ya no obedece al gobierno legal establecido. La expresión "grupos armados", se refiere por su parte, a grupos armados de la población, que se han formado espontáneamente.

De esta forma es importante destacar que de los 559 artículos que integran actualmente el DIH, sólo el artículo 3 común a los cuatro Convenios y los 28 artículos del segundo Protocolo Adicional de 1977, son aplicables a las situaciones de conflicto armado que no tienen carácter internacional.

Es a partir de 1949, cuando el Derecho Internacional Humanitario convencional se empieza a aplicar en situaciones de conflicto armado no internacional, aun cuando resulta un poco difícil, que un Estado admita la existencia de un conflicto interno en su territorio, y por tanto, la obligación de respetar las garantías que el DIH confiere a las víctimas.

### **1.5.3.- DISTURBIOS Y TENSIONES INTERNAS.**

El término "insurgencia" se emplea para denotar la condición civil en un país en el cual los insurgentes no han logrado la condición de beligerantes. Seara Vazquez afirma que, "el reconocimiento de beligerancia, es aquel que en una lucha interna se otorga a la parte no gubernamental, y que tiene por objeto reconocer una situación de hecho, tratando a esa parte gubernamental como Estado, durante la continuación de la lucha". (25).

La insurgencia no es una condición que, como la beligerancia, origine derechos y deberes definidos, por tanto, sólo gozan de los derechos y deberes que se haya acordado conceder a la parte rebelde, y éstos pueden variar de un Estado y de una situación a otra.

A veces ocurre que faltan algunas de las condiciones necesarias para la existencia de un estado de beligerancia (por ejemplo, si las fuerzas insurgentes no tuvieran control efectivo sobre una parte importante del territorio y carecieran de una autoridad organizada), en cuyo caso, otros Estados están autorizados para desconocer a los insurgentes y tratarlos igual que a piratas o salteadores, cuando interfieran con los derechos de sus respectivos súbditos.

(25) Seara Vazquez. Modesto, / Derecho Internacional Público. pp.100.

El Derecho Internacional no puede extenderse a cualquier manifestación y uso de fuerza, dentro del territorio de un Estado. Puede suceder, por ejemplo, que un grupo luche al interior de un Estado en contra de la autoridad establecida, pero al mismo tiempo sea responsable por delitos comunes en gran escala, o tenga tendencias hacia el genocidio, o proclame odios raciales y desigualdades, en cuyo caso, por violar los derechos internacionales y debido a la preponderancia de sus actividades criminales, se sitúan fuera de la protección del Derecho Internacional.

También pueden surgir disturbios armados y choques entre la población y la policía, manifestaciones o huelgas de trabajadores, que tomen forma más violenta y propicien la intervención de la fuerza armada; en ese caso, la cuestión pertenece a la jurisdicción interna y es regulada por la ley nacional, pero sin embargo, el gobierno no puede actuar con absoluta libertad, y debe siempre actuar respetando los derechos humanos y las garantías individuales básicas.

Cuando se presentan enfrentamientos entre las autoridades y parte de la población, pero no es posible distinguir y/o identificar las partes en conflicto, por no estar plenamente constituidas, se habla de "disturbios" o "tensiones internas".

El CICR maneja, para efectos prácticos, un concepto de los disturbios interiores, los cuales se presentan cuando, sin que haya conflicto armado no internacional, dentro de un Estado hay un enfrentamiento que presente cierta gravedad o duración e implique actos de violencia. Estos actos pueden ser de variables formas, desde actos espontáneos de rebelión hasta la lucha entre sí de grupos más o menos organizados, o contra las autoridades que están en el poder. En tales situaciones, que no necesariamente degeneran en una lucha abierta en la que se enfrentan dos partes bien identificadas (conflicto armado no internacional), las autoridades en el poder recurren a cuantiosas fuerzas policiales, incluso a las fuerzas armadas, para restablecer el orden, ocasionando con ello muchas víctimas y haciendo necesaria la aplicación de un mínimo de reglas humanitarias.

Por otra parte, se encuentran las tensiones internas, que aun cuando no implican enfrentamientos violentos, también son importantes y el Comité Internacional de la Cruz Roja las considera como :

- 1) toda situación de grave tensión en un Estado, de origen político, religioso, racial, social, económico, etc.

2) las secuelas de un conflicto armado o de disturbios interiores, que afectan al territorio de un Estado.

Las tensiones internas, a su vez, presentan las siguientes características: Arrestos masivos, numerosos presos políticos, malos tratos y/o condiciones inhumanas de detención, suspensión de las garantías judiciales fundamentales, probables desapariciones de personas, medidas de represión contra familiares de los detenidos, etc. Pueden presentarse todas las características señaladas de manera simultánea, pero es suficiente que se presente una de ellas, para que se pueda calificar como situación de tensión interna.

Es conveniente señalar que, si bien es cierto que los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales se aplican en situaciones de conflicto armado, es fundamental que exista cierta flexibilidad de adaptación, para que el DIH pueda ser aplicado en situaciones que, aunque no estén contempladas jurídicamente, requieren de ciertas disposiciones básicas que brinden protección a las víctimas existentes.

El desarrollo del Derecho Internacional Humanitario ha sido posible y se ha caracterizado, precisamente por esa capacidad de adaptación a situaciones que aunque no han sido contempladas formalmente, existen, y requieren de acción efectiva e inmediata. En esos casos, el hecho precede al derecho, y se hace necesario ampliar el ámbito real de aplicación, si no de las reglas, al menos de las normas básicas de protección, para establecer un precedente, y al mismo tiempo una esperanza, de que en el futuro surgan instrumentos jurídicos internacionales, que perfeccionen la aplicación del DIH en cualquier situación que se requiera.

Es por eso, que basándose en los usos y costumbres que la comunidad internacional contempla, para la protección de las víctimas de los conflictos armados, el CICR ha extendido su acción humanitaria (valiéndose también de su "**derecho de iniciativa**") a situaciones especiales, que sin ser conflictos armados, requieren la aplicación del DIH, para proteger al gran número de víctimas existentes.

El "**derecho estatutario de iniciativa**" que los Estados Partes han conferido al CICR, le permiten ampliar el campo de acción del DIH a situaciones no previstas formalmente en ese derecho, y lo extienden a categorías de víctimas que no se benefician formalmente de esas disposiciones. Por tanto, aunque jurídicamente la práctica del CICR en ese sentido, no tenga todas las características de una norma consuetudinaria, tiene por lo menos, las de un uso y una costumbre internacionales.

Respecto a las situaciones de disturbios y tensiones internas, el CICR expresa su posición en un informe que presentó conjuntamente con la Liga, en la XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Bucarest el año de 1977, y que se conoce como "El CICR, la Liga y el Informe Tansley". En dicho informe se dice que las tensiones internas y disturbios interiores tienen una característica general: el encarcelamiento de ciertas categorías de personas, por las autoridades. Todas esas personas tienen en común que sus actos, palabras o escritos son considerados por las autoridades como opuestos de tal manera al sistema político en vigor, que deben sancionarse con la privación de su libertad. La naturaleza jurídica o material de esa sanción varía: puede tener un objetivo de castigo, de prevención, de reeducación o de reintegración; puede ser el resultado de una condena dictada en virtud de leyes en vigor o de una legislación o jurisdicción de excepción; puede ser una medida administrativa de una duración limitada o no.

Para conservar su neutralidad y la confianza que en él han depositado los Estados, el CICR no expresa su opinión respecto a los motivos de la detención, sino que se interesa solamente por las condiciones materiales y psicológicas de los detenidos.

Aunque **de facto**, el CICR lleva la aplicación del DIH a situaciones de disturbios y tensiones internas, **de jure**, siguen resultando aplicables las disposiciones de los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos, ratificados por los Estados. Del mismo modo, las disposiciones del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, así como las disposiciones de los instrumentos regionales, como la Carta de Bogotá o el Pacto de San José de Costa Rica, para América, surten efectos de ley en esos casos.

Después de la Segunda Guerra Mundial, y hasta 1985, los delegados del CICR visitaron a más de 500,000 detenidos en 95 países, los cuales no dependían de los Convenios de Ginebra para su protección.(26).

(26) Durand. André, / CICR, Disturbios y Tensiones. pp.7.

## CAPITULO 2

### DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. ORIGEN Y DESARROLLO

Para iniciar, es conveniente hacer una breve reconsideración de algunos elementos del Derecho Internacional, que faciliten la comprensión del presente capítulo.

Si bien es cierto que la mayoría de las reglas del Derecho Internacional actual emanan de Tratados, ello no significa que el Derecho Convencional esté relegando al Derecho Consuetudinario, ya que ni aun la codificación puede desplazar completamente a una regla consuetudinaria.

Estrictamente no existe ninguna regla de Derecho Internacional general, es decir, que resulte aplicable a todos los miembros de la sociedad internacional sin excepción, ya que hasta ahora, ningún Tratado colectivo ha logrado la ratificación o adhesión de la totalidad de Estados miembros que componen la comunidad internacional.

Así aún cuando se admite generalmente el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, de acuerdo con la cual, "la Organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con los principios por ella establecidos", eso no crea ninguna obligación directa para los Estados que no sean miembros. Sólo pueden considerarse obligados sobre la base de una regla consuetudinaria, o porque los principios de que se trate hayan adquirido por sí mismos -debido a un reconocimiento universal- la categoría de reglas consuetudinarias, en cuyo caso, éstos principios obligan igualmente a todos los Estados, aun cuando no los hayan aceptado expresamente.

Así, algunas normas de Derecho Internacional son de carácter mixto, es decir, convencionales con relación a los Estados contratantes, y consuetudinarias en cuanto a los otros.

Max Sorensen señala que, "La costumbre es el producto directo de las necesidades de la vida internacional. Surge cuando los Estados adquieren el hábito de adoptar, con respecto a una situación dada, y siempre que la misma se repita, una actitud determinada, a la cual se le atribuye significado jurídico. Los casos en que dicha regla consuetudinaria se aplican, se conocen como precedentes".(27)

(27) Sorensen. Max, / Op.cit. pp.160.

La esencia de la regla consuetudinaria se encuentra en el hecho de que, surge de la conducta de aquellos a quienes obliga.

En relación con Estados recientemente independizados (y que por lo tanto, no participaron en la formación de las reglas consuetudinarias ya en vigor cuando comenzaron a existir, ni tampoco tuvieron la oportunidad de oponerse a su formulación), al ingresar a la comunidad internacional adquieren la posición jurídica de independientes, con todos los derechos y obligaciones que el Derecho Internacional confiere a esa posición, por lo tanto, los nuevos Estados quedan obligados por todas las reglas del Derecho Internacional consuetudinario, que se aplican indiferentemente a todos los Estados independientes.

El Tratado, cuyo objeto es codificar alguna area determinada de la costumbre, aun cuando se haya firmado, no reemplaza del todo a la regla consuetudinaria, ya que ésta continúa aplicandose entre los Estados que no han ratificado el Tratado y entre los que son partes de él. Además, si posteriormente un Estado deja de ser parte de un Tratado, aún sigue obligado por la regla consuetudinaria, en cuyo caso se tiene un ejemplo más de una regla de carácter mixto.

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, enumera con autoridad las fuentes del Derecho Internacional:

- A) La costumbre internacional, como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho.
- B) Los principios generales de derecho, reconocidos por las naciones civilizadas.(28)
- C) Las Convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas para los Estados.
- D) Las decisiones judiciales y las doctrinas, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.

(28) Igualdad de los Estados; prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza; solución pacífica de las controversias internacionales; etc.

## 2.1.- DESARROLLO CONSUECUDINARIO.

El Derecho Internacional Humanitario es el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados internacionales o internacionales, y que limita por razones humanitarias, el derecho que tienen las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y medios utilizados en la guerra, y que protege a las personas y bienes afectados por el conflicto.

Es importante destacar la importancia que tiene el DIH en su aspecto consuetudinario, ya que primeramente significa una fuente de origen para el Derecho Positivo, pues surge de la costumbre, entendida como la expresión que libremente y a través del tiempo, adoptan los hombres y las naciones para resolver asuntos de interés general, y que posteriormente adquieren una formalidad jurídica a través de Convenios, Acuerdos o Tratados.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que aún cuando tales costumbres no lleguen a obtener un aspecto convencional, continúan manteniendo una importancia fundamental, ya que es la misma sociedad quien las hace y porque su práctica ha existido desde tiempo inmemorial. Además, constituyen un precedente jurídico, que sirve de base cuando no existe ninguna legislación acerca de una situación determinada.

Las ideas humanitarias han estado presentes a lo largo de milenios en diversas regiones y filosofías. Dado que las normas humanitarias carecen de límites geográficos, no puede decirse que sean obra de una sociedad determinada.

Las primeras normas consuetudinarias del Derecho de Guerra, aparecen casi al comienzo de las relaciones entre las comunidades. El surgimiento de las mismas en diferentes civilizaciones que no mantenían comunicación entre sí, demuestra la necesidad e importancia de que existan normas que reglamenten las situaciones de combate.

Hallazgos arqueológicos que se remontan al período neolítico muestran que los soldados heridos recibían asistencia médica después de la batalla. Los egipcios se dieron cuenta también de que la guerra no podía asemejarse a la barbarie y a las matanzas absurdas, y adoptaron algunos principios que prohibían los excesos para con el enemigo.

(29)

(29) Las Víctimas de los Conflictos Armados. pp.27

Uno de los Tratados escritos más antiguos de los que se tiene conocimiento, es el concertado en 1296 a.C. entre el faraón egipcio Ramses II y Hatusil III, rey de los hititas, que puso fin a una prolongada guerra entre ambos Estados, los cuales se comprometieron a cesar las acciones bélicas, a apoyarse mutuamente en situaciones de guerra y entregar a los esclavos fugitivos. (30)

En la Ley de Manú, se describen varios conceptos humanitarios, referentes a los medios y métodos de combate y a la protección de las víctimas de los conflictos. Dicha ley, considerada como la autoridad suprema de la Antigua India, fue recopilada hacia el año 200 a.C. (31).

Algunas de las consideraciones más importantes de la Ley de Manú, son las siguientes:

a) Se prohíbe el ataque con armas ocultas; se deben llevar siempre visiblemente.

b) Se prohíbe atacar a los combatientes que se rindan y a los que estén desarmados, a los que se encuentren dormidos, a los que estén heridos, a los que huyan, y a quienes solamente observen sin participar en la lucha.

c) Se prohíbe el uso de cierto tipo de armas sumamente destructivas, porque podrían causar muertes indiscriminadamente.

d) No se permite atacar ni destruir lugares de ceremonias religiosas, viviendas de personas que no participen en la guerra o propiedades que no pertenezcan a las fuerzas armadas.

En las Cruzadas, el Sultán Salah-El-Dine (Saladino) dió un ejemplo de humanidad, al ordenar a los médicos, que cuidaran a los cristianos que el ejército había tomado prisioneros, por ejemplo, San Luis Rey, fue cuidado por médicos árabes. (32). Sin embargo, es necesario llegar al siglo XVI, para que se empiece a organizar formalmente un servicio de sanidad en los ejércitos de Europa.

El año de 1690 en Inglaterra, el médico y filósofo inglés John Locke, escribió al comienzo de su Tratado sobre el Gobierno Civil, lo siguiente: "...todos los hombres son iguales y libres, nadie debe atentar contra la vida, la salud, la libertad o los bienes de otro hombre.... no le está permitido, excepto para hacer justicia contra un agresor, quitar o

(30) Tunkin. G., / Derecho Internacional Público pp.29.

(31) Los preceptos en ella contenidos, guardan una sorprendente similitud con los del Reglamento de La Haya de 1907, y con algunos de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales.

(32) Pictet. Jean, / "El primer Convenio de Ginebra", en Revista Internacional de la Cruz Roja No. 94. pp.293.

comprometer la vida de otro, o lo que contribuye a la conservación de su vida: su libertad, su salud, la integridad de sus miembros o el disfrute de sus bienes".

Ya en el siglo XVIII, con el avance de la civilización, los aspectos relacionados con los servicios de sanidad militar mejoraron notablemente, pudiendo destacar el caso de la Batalla de Fontenoy (por señalar alguno), en la que al terminar, todos los heridos fueron cuidados por servicios de sanidad perfectamente organizados.

En 1772, se publicó en Francia el Código de Medicina Militar, en el cual se menciona que, "La previsión de los jefes para proteger en todos los casos a los heridos consiste en indicar lugares seguros donde se los pueda reunir.... Se debe respetar el asilo de los heridos y de los enfermos. Hay costumbre de no maltratarlos". (33)

Pero hay que tener en cuenta que los ejércitos del siglo XVIII eran bastante reducidos y carecían de armas de fuego. Las batallas solían librarse en un campo, donde ejércitos uniformados se enfrentaban unos con otros, lejos de las ciudades.

Sin embargo, posteriormente, la Revolución Francesa y Napoleón adoptaron la costumbre de las "quintas", es decir, el servicio militar obligatorio, con lo que dieron comienzo las guerras de masas -en las que intervenían ejércitos gigantescos- propiciando un terrible retroceso humanitario, que persiste hasta nuestros días.

En los inicios del Derecho Internacional moderno, los Estados tenían derecho a recurrir a la fuerza en sus relaciones con otros Estados, demostrando con ello, una expresión de soberanía suprema.

Posteriormente, surgen intentos de regular las situaciones de conflictos armados conforme al Derecho Internacional, a lo cual contribuyeron notables juristas como Hugo Grocio, Francisco Vitoria y Emel de Vattel, entre otros, con sus valiosas apreciaciones y estudios acerca de las guerras justas e injustas. Sin embargo, tales escritos tenían principalmente fundamentaciones ideológicas, religiosas y filosóficas.

(33) Art.3 Tomo I: De la Salud de los Militares.

## 2.2.- DESARROLLO CONVENCIONAL.

Las reglas del Derecho Internacional positivo son de dos tipos: consuetudinarias, que surgen de la costumbre, y las convencionales, que resultan de los Tratados. Estas últimas, resultan de vital importancia para las relaciones internacionales contemporáneas, ya que al establecerse por escrito, permiten a sus signatarios un alto grado de precisión. De ésta forma, el progresivo desarrollo del Derecho Internacional implica el aumento creciente de los Tratados.

De acuerdo con las disposiciones de la Comisión de Derecho Internacional, se considera como Tratado, cualquier acuerdo celebrado entre dos o más Estados (u otros sujetos internacionales) para crear, modificar o extinguir una costumbre jurídica entre ellos, y en el cual, la voluntad de las partes se manifiesta por el procedimiento de la ratificación o de la aceptación de lo pactado.

Además, hay que tener presente que los Tratados constituyen una de las principales fuentes originarias del Derecho Internacional. Los principios básicos que rigen el Derecho de los Tratados o Derecho Convencional, son los siguientes:

1) **Pacta Sunt Servanda.**- Es probablemente la regla consuetudinaria más antigua y la que se aplica con mayor frecuencia; constituye un pilar de la actual superestructura del Derecho Internacional actual (34). Este principio resalta la obligatoriedad de los Tratados, respecto a las Partes, señalando también la necesidad de que se cumpla de buena fé. También se conoce como principio de "lo pactado obliga".

2) **Res Inter Alios Acta.**- Afirma que un Tratado no puede obligar a los sujetos que no han participado en él, puesto que no han dado su consentimiento para ello. Sin embargo, existen circunstancias en las cuales un Tratado crea derechos y obligaciones con respecto a terceros.

3) **Ex Consensu Advenit Vinculum.**- Señala que el consentimiento es la base de la obligación jurídica. Supone la existencia de una sociedad internacional integrada por Estados en condiciones de igualdad, en donde no existe ningún ente superior al cual estén supeditados, por tanto, cada uno autoriza sus obligaciones jurídicas. (Sin embargo, en la práctica se demuestra que aún cuando un Tratado se realice sin el consentimiento de una de las Partes, no pierde su validez, ya que él que tiene el poder hace el Derecho).

(34) Este principio se encuentra contenido en el art. 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969.

4) **Clausula Si omnes.**- Estipula que los Tratados sólo son obligatorios para los Estados que son partes a ellos, pero las disposiciones ya no estarán en vigor a partir del momento en que uno solo de los Estados en conflicto no sea parte.

5) **Incompatibilidad con las Naciones Unidas.**- El Derecho Internacional establece que ningún Tratado debe ser incompatible con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas. De igual manera se establece que no pueden contravenir lo estipulado en el Tratado General para la Renuncia de la Guerra (Pacto Briand-Kellog) y en el Pacto de la Liga de las Naciones.

En los dos Convenios de 1929, no aparece ya la "Clausula Si Omnes" contenida en el artículo 24 del Convenio de 1906. En los Convenios de 1949, se suprime nuevamente dicha clausula, de manera explícita. Al respecto, los artículos comunes a los cuatro Convenios, señalan que serán respetados en toda circunstancia. Además se especifica que, "Si una de las Potencias contendientes no es parte en el presente Convenio, las Potencias que son partes en el mismo quedarán, sin embargo, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. Estarán además obligadas por el Convenio respecto a dicha Potencia, siempre que ésta acepte y aplique sus disposiciones ". (35)

Charles Rousseau, en el capítulo IV del libro 1, sobre El Contrato Social, expresa que "La guerra no es relación de hombre a hombre, sino una relación de Estado a Estado, en que los particulares sólo son enemigos accidentalmente, no como hombres sino como soldados... Como el objetivo de la guerra es la destrucción del Estado enemigo, se tiene derecho a matar a sus defensores mientras tengan las armas en las manos, pero en cuanto las depongan o se rindan, al cesar de ser enemigos o instrumentos del enemigo, vuelven a ser simples hombres, y ya no se tiene derecho a quitarles la vida".

Es conveniente anotar que el Tribunal Internacional Militar de Nuremberg, emitió un fallo en el cual se indica que las reglas contenidas en los Convenios de La Haya y de Ginebra se han implantado con tal fuerza en la conciencia pública, que se tienen que considerar como parte del Derecho Internacional general. Este "Derecho de Nuremberg" fue reconocido por unanimidad en la Asamblea General de la ONU (en su resolución no.95, del 11 de diciembre de 1946), como parte integrante de ese Derecho.

Una opinión análoga a la que emitió el Tribunal de Nuremberg acerca de los Convenios anteriores a la Segunda Guerra Mundial, puede formularse acerca de los de 1949, ya que casi todos los países del mundo son Partes en los mismos. (36)

(35) Artículo 2o. común.

(36) Hasta diciembre de 1993, eran 185 Estados Partes.

Conforme se fue desarrollando la protección de las víctimas de los conflictos armados, los Estados consideraron necesario adoptar límites jurídicos, a los métodos y medios de combate.

La guerra, considerada aún como una necesidad, no debería ocasionar más sufrimientos ni destrucciones que las necesarias para su cometido. De tal forma, los sufrimientos inútiles fueron declarados ilícitos desde el punto de vista del Derecho Internacional Público.

A partir del Convenio de Ginebra de 1864 (37) y de la Declaración de San Petersburgo de 1868, el Derecho de Guerra se orientó con más fuerza hacia la protección internacional de las víctimas de los conflictos armados (Derecho de Ginebra), así como la limitación de medios y métodos de combate (Derecho de La Haya).

En 1906 se amplió y completó el Convenio de 1864 para adaptarlo a las nuevas reglas de los Convenios de La Haya de 1899. Posteriormente, al término de la Primera Guerra Mundial fué necesario ampliar el ámbito de aplicación del DIH, y en 1929, se elabora un nuevo Tratado para reglamentar jurídicamente la protección de los prisioneros de guerra.

Más tarde, los horrores, crímenes y atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial, propiciaron una amplia reflexión en la comunidad internacional, que dió como resultado la elaboración en 1949, de un cuarto Convenio, en donde se añade una categoría más de víctimas protegidas: la población civil.

En 1949 se aprobaron los cuatro Convenios de Ginebra, que codifican la mayor parte del DIH en vigor.

El primer Convenio reglamenta la protección de los heridos y enfermos militares, en campos de batalla. El segundo Convenio brinda protección a heridos, enfermos y naufragos, en caso de conflictos armados en el mar. El tercero, establece el trato y consideraciones que se deben a los prisioneros de guerra. El cuarto, contiene disposiciones que protegen a la población civil en caso de conflicto armado.

Posteriormente, debido al notable incremento de los conflictos armados no internacionales, surge la necesidad de elaborar documentos complementarios a los Convenios de Ginebra. Así, en 1974, por iniciativa del CICR, el gobierno suizo convocó

(37) V. *infra.*, cap. 1.2 "Derecho de Ginebra", pp.19

a una Conferencia Diplomática en Ginebra, en la cual los Estados trabajaron arduamente hasta 1977, cuando concluyen la elaboración de los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.

En el primer Protocolo Adicional, se complementan y desarrollan las disposiciones de los Convenios que se refieren a los conflictos armados internacionales; lo mismo sucede con las normas del Derecho de La Haya, que reglamentan los medios y métodos de conducción de las hostilidades. En el segundo Protocolo Adicional, se desarrollan y complementan las normas aplicables en casos de conflicto armado no internacional.

Los Convenios de Ginebra conforman la mayor comunidad convencional de Estados (38), incluyendo la que forman los Estados miembros en la Carta de las Naciones Unidas (39), por lo que se trata sin lugar a duda, de un Derecho Internacional universal.

Es conveniente recordar que en el caso específico de México, la jerarquía del orden jurídico sitúa a los Tratados en un segundo lugar de importancia, inmediatamente después de la Constitución Política, máxima ley interna.

Por último, en el artículo 89 del primer Protocolo Adicional se estipula que en los casos de violaciones graves a los Convenios, las Altas Partes contratantes se comprometen a actuar conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta.

### **2.3.- DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO VIGENTE.**

El Derecho sobre la protección de las víctimas de guerra ha sido desarrollado, revisado y codificado en las cuatro Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949:

1) Primera Convención de Ginebra, para el mejoramiento de las condiciones de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en el campo de batalla (precedida por la Convención de Ginebra original de 1864 y sus revisiones de 1906 y 1929).

(38) Hasta diciembre de 1993, eran 185 Estados Partes.

(39) Hasta diciembre de 1993, eran 184 Estados miembros.

2) Segunda Convención de Ginebra, para el mejoramiento de la condición de los heridos, enfermos y naufragos miembros de las fuerzas armadas en el mar (precedida por las Convenciones sobre la misma materia de 1899 y 1907. Revisión del X Convenio de La Haya).

3) Tercera Convención de Ginebra, relativa al tratamiento de prisioneros de guerra (precedida por las disposiciones referentes a prisioneros de guerra en las Regulaciones de La Haya de 1899 y 1907. Revisión del Código de Prisioneros de Guerra de 1929).

4) Cuarta Convención de Ginebra, relativa a la protección de los civiles en tiempos de guerra.

El Derecho Internacional estableció un sistema jurídico que reglamenta las acciones y actitudes presentes durante un conflicto armado, tratando de regular los métodos y formas de combate, así como de limitar el uso excesivo de la fuerza, mediante una serie de normas y disposiciones legales. Sin embargo, en la actualidad, la tecnología ha sobrepasado tales disposiciones y la sofisticación de los modernos medios de destrucción, las han convertido en obsoletas e inaplicables.

Con el desarrollo del poderío aéreo, las columnas militares blindadas y la autosuficiencia económica de las grandes potencias industrializadas, han demostrado en la práctica actual, que es posible que un Estado resista sanciones y bloqueos económicos adoptados en su contra, y pueda subsistir durante cierto tiempo para lograr vencer a un Estado enemigo.

En el mismo sentido, la guerra económica, los bloqueos para producir el hambre, los bombardeos exterminadores, la destrucción de áreas civiles ubicadas bastante lejos del frente de batalla, el uso de cohetes de largo alcance (dirigidos a control remoto) y de bombas atómicas contra territorio enemigo, sin distinción de objetivos militares únicamente, son situaciones concretas que afectan la inmunidad de la población civil, y eliminan de hecho, la distinción que debe existir entre ésta y las fuerzas armadas. El Derecho que establece tales distinciones aún continúa en vigor, sin embargo, en la práctica real de los Estados no se lleva a cabo.

Con el surgimiento de la Segunda Guerra Mundial se eliminó considerablemente el principio humanitario como factor restrictivo en el comportamiento de los beligerantes. Se introdujeron varias armas que causan sufrimiento innecesario (como los lanzallamas, los bombarderos y las granadas de fragmentación), muchas de las cuales están aún en uso.

Durante la Segunda Guerra Mundial y con el empleo de armas de destrucción masiva, se rompió con un principio básico del Derecho Consuetudinario de la guerra, el cual establece que debe darse un trato diferente a los participantes y a los no participantes en las hostilidades.

La falta de prohibiciones expresas no significa la legalización de "armas nuevas"(40), es decir, aquellas que no eran conocidas ni formaban parte de arsenales nacionales en el tiempo en que se desarrolló la codificación del Derecho de Guerra .

Por lo tanto, para legalizar el uso de cualquier método nuevo de hacer daño al enemigo, se deben considerar los principios fundamentales del Derecho de Guerra y de neutralidad, así como el principio de humanidad y la distinción existente entre las fuerzas armadas y la población civil. Así, deben considerarse como prohibidas, todas las armas que producen efectos incontrolables y daño superfluo, ya que actualmente se están fabricando armas cuyos efectos son impugnables desde un punto de vista humanitario.

Así tenemos por ejemplo, que una de las razones para utilizar material plástico y no metálico en la fabricación de minas, es dificultar las operaciones de limpieza durante las hostilidades. Además, ésta clase de minas tiene efectos mortíferos e indiscriminados a largo plazo, ya que permanecen en actividad durante años. Las heridas producidas por las minas plásticas son difícilmente curables, pues es casi imposible localizar por Rayos X, los fragmentos plásticos alojados en el cuerpo humano. (41)

Existen también armamentos que utilizan balas de pequeño calibre, como los rifles M-16 por mencionar alguno, que tienen una velocidad de impacto de 900 metros por segundo. Cuando penetran en el cuerpo humano, su velocidad disminuye produciéndose un intenso calor; el proyectil se desintegra en muchos fragmentos, destrozando huesos y musculos. En general, las heridas son muy profundas y difícilmente curables. Si los organos vitales son afectados, el riesgo de muerte es muy alto.

A pesar de que las armas laser pueden causar la ceguera permanente en la persona humana, en los Estados Unidos por ejemplo, se ha desarrollado un arma laser portátil similar a un fusil y se han realizado pruebas prácticas del laser Stingray, concebido para ser instalado en vehiculos blindados. (42)

(40) Por ejemplo, cohetes transcontinentales, bombas de hidrógeno, bombarderos ultrasonido y radar, misiles dirigidos a control remoto, proyectiles anti-misiles, armas laser, etc.

(41) En el Protocolo I de la Convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre restricciones de armas convencionales, se prohíbe el empleo de armas cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan detectarse por Rayos X.

(42) Defense News. Marzo 5 1990. pp.4

Un conflicto armado entre dos Estados, origina primeramente la ruptura de las relaciones diplomáticas de las Partes en conflicto. Como consecuencia de lo anterior, los ciudadanos de un Estado que están en el territorio del otro, sus bienes, intereses comerciales y financieros, carecen de la protección jurídica que normalmente les otorga la misión diplomática de su país de origen. Para aminorar los efectos negativos resultantes, existe en el Derecho Internacional consuetudinario una figura jurídica conocida como Potencia Protectora (43), es decir, un Estado neutral en el conflicto, al que una de las partes beligerantes confiere el encargo de proteger sus intereses en el territorio de la otra. La designación de tales Potencias depende de la aprobación del Estado ante el cual van a cumplir su misión.

Si se trata de una Potencia Protectora encargada únicamente de representar los intereses diplomáticos de un Estado beligerante, se habla de "**mandato de Viena**", y si se trata de una Potencia encomendada para observar el cumplimiento y la aplicación de los Convenios de Ginebra, se trata de "**mandato de Ginebra**".

Aunque formalmente el "**mandato de Viena**" no forma parte del Derecho Internacional Humanitario, el ejercicio de éste mandato posibilita la comunicación necesaria entre las partes en conflicto para poder aplicar los Convenios, y permite designar a un intermediario que transmita los mensajes indispensables para la eficaz aplicación de tales Convenios.

Cuando una Potencia Protectora lleva a cabo funciones de protección en un territorio determinado, no existe ningún obstáculo para que alguna otra organización humanitaria e imparcial, como la Cruz Roja Internacional, pueda desarrollar también acciones en favor de las víctimas de guerra del mismo territorio, siempre y cuando dicha organización esté dispuesta a asumirlas, y se cuente además, con la autorización de las partes en conflicto.

Al visitar a los prisioneros y prestarles asistencia, la Potencia Protectora cumple el encargo recibido por el Estado de origen de los prisioneros, mientras que el CICR tiene por objetivo visitar a los prisioneros de todas las nacionalidades, en poder de cualquiera de los beligerantes. Por otra parte, la Potencia Protectora asiste a los prisioneros en el aspecto consular, proporcionándoles además del material necesario, los servicios de administración civil, asistencia judicial o financiera, mientras que el CICR se dedica a tareas específicamente humanitarias, excepto en el caso en que por no haber Potencia Protectora, es designado para reemplazarla.

(43) Aún cuando las Potencias Protectoras son una figura jurídica perteneciente al Derecho Consuetudinario, están referendadas en el artículo 54 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961.

Un rasgo distintivo de las Convenciones de Ginebra es su aplicación, ya que en ella participan las Potencias Protectoras, que además de cooperar realizan acciones de supervisión.

Las Potencias Protectoras se pueden designar, una en común para las partes en conflicto o una para cada una.

El Instituto de Derecho Internacional, en la Sesión de Varsovia de 1965, estableció una Comisión Especial para regular las condiciones de guerra y su aplicación en las operaciones militares de las Naciones Unidas y de las Organizaciones Regionales.

La aplicación de las Convenciones de Ginebra de 1949 a las Fuerzas de la ONU, es materia de la Resolución XXV, adoptada por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, en Viena en 1965.

Los procedimientos de solución de controversias dentro del Derecho Internacional actual, se clasifican en:

1) **Procedimientos diplomáticos.**- La negociación, buenos oficios, mediación, investigación y conciliación. La esencia de éstos procedimientos, es asegurar una solución por medio de un acuerdo entre las partes.

2) **Procedimientos adjudicativos.**- Encuentran la solución a través de un tercero, que determina las cuestiones "de jure" y "de facto", relacionados con la controversia. Aquí se contemplan el arbitraje y la solución judicial.

3) **Procedimientos dentro del marco de instituciones internacionales.**- Son esencialmente adjudicativos o diplomáticos, pero con características propias.

Las normas humanitarias consuetudinarias han sido confirmadas por Tratados multilaterales y normas específicas, que al ser aceptados por la comunidad internacional en general, se convierten en normas consuetudinarias que deben ser cumplidas.

Los Convenios de Ginebra de 1949 son la prolongación histórica de los Convenios que siguieron al primer Convenio de 1864; en ellos se desarrollan los principios esenciales, adaptándolos a los cambios registrados en la concepción y conducción de la guerra, el aspecto total de la misma, y la duración del cautiverio. Los Convenios anteriores se actualizan y presentan como un conjunto equilibrado que hace referencia a las cuatro categorías de víctimas de la guerra.

Con relación a los Convenios anteriores, las innovaciones más importantes son las siguientes:

a) **Ampliación de las categorías de personas protegidas.**- Además de las categorías de personas protegidas en los tres primeros Convenios, el D.I.H. incorpora una nueva categoría: la población civil. Además se amplían los criterios para conceder el derecho al estatuto de prisionero de guerra.

b) **Se señalan normas de trato que son absolutamente prohibidas.**- Se prohíbe todo trato inhumano, al igual que cualquier acto que ocasione la muerte o que ponga en peligro la salud de las personas protegidas, en especial, los experimentos médicos y científicos, la tortura, la violencia y las represalias.

c) **Ampliación del ámbito de aplicación de los Convenios de Ginebra o de sus principios.**- En los conflictos internacionales, se aplican los Convenios en tiempo de "Guerra Declarada". Sin embargo, el artículo 2 común establece que los Convenios se aplicarán en todo tipo de conflicto armado, incluso si no se ha reconocido el "estado de guerra".

En caso de ocupación, se aplican los Convenios incluso cuando no se oponga resistencia militar.

Además, se aborda por vez primera la situación de conflicto armado no internacional, en cuyo caso no se aplican los Convenios en su totalidad, sino únicamente el artículo 3 común, el cual, prohíbe las medidas inhumanas o arbitrarias, impone el respeto ante los heridos y enfermos, permite al C.I.C.R. ofrecer sus servicios, e invita a las partes en conflicto a que apliquen la totalidad o parte de los Convenios mediante acuerdos especiales.

d) **Refuerzo de los medios de control.**- Se reafirma y amplía el cometido de las Potencias Protectoras, concediendo al C.I.C.R. las mismas facultades.

e) **Castigos.**- Se introduce por primera vez la noción de sanción penal en caso de infracción grave. Se obliga a los Estados Partes a establecer las disposiciones jurídicas necesarias para reprimir tales actos, para localizar a los culpables, denunciarlos y entregarlos a los tribunales correspondientes para que sean juzgados.

f) Protección contra ciertos efectos de la guerra.- Se designan zonas sanitarias y de seguridad que permitan la protección efectiva a los heridos, enfermos, y a la población civil, contra los bombardeos aéreos y terrestres.

Los principios mínimos del DIH que se deben observar en los conflictos armados, fueron enunciados por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, de Viena en 1965, y son los siguientes:

- Las partes comprometidas en un conflicto, no tienen un derecho ilimitado en cuanto a la elección de los medios para dañar al enemigo.

- Está prohibido dirigir ataques contra la población civil.

- En todo momento se debe establecer una distinción entre las personas que toman parte en las hostilidades y la población civil, para que ésta sea protegida lo más posible.

Además de los anteriores principios, existen las normas fundamentales del DIH, que contienen la esencia de sus principales disposiciones (44)

Por último, el 14 de enero de 1993 se firmó en París la Convención sobre la Prohibición de Armas Químicas, por representantes de 120 países.

(44) V. supra. Anexo 2.

## CAPITULO 3

### INSTRUMENTOS JURIDICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

#### 3.1.- ESTRUCTURA GENERAL.

En el desarrollo del presente capítulo, se presenta un resumen de los seis instrumentos jurídicos del Derecho Internacional Humanitario, resaltando las partes más importantes para el estudio del mismo. Dichos instrumentos no son limitativos para su consulta, ya que pueden ser revisados por todas aquellas personas involucradas en su estudio

Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977, como se ha visto, integran propiamente los instrumentos jurídicos del DIH, y se encuentran estructurados de la forma siguiente:

**I CONVENIO.-** "Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña". Consta de 64 artículos, divididos en nueve capítulos y un anexo.

**II CONVENIO.-** "Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar". Está integrado de 63 artículos, divididos en ocho capítulos.

**III CONVENIO.-** "Convenio de Ginebra sobre el trato a los Prisioneros de Guerra". Este convenio está integrado por 143 artículos y 5 anexos. Los artículos se encuentran divididos en la forma siguiente: 6 títulos, 11 secciones y 8 capítulos.

**IV CONVENIO.-** "Convenio de Ginebra sobre la protección de las personas civiles en tiempos de guerra". Este convenio se integra de 159 artículos y tres anexos. Los artículos se encuentran divididos de la siguiente forma: 4 títulos, 7 secciones y 12 capítulos.

**PROTOCOLO I.-** "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales". Está compuesto de 102 artículos y dos anexos. Los artículos se dividen de la siguiente forma: 6 títulos, 10 secciones y 9 capítulos.

PROCOLO II.- "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional". Está integrado por 28 artículos, divididos en 5 títulos.

### 3.2.- DISPOSICIONES GENERALES.

Se trata de importantes disposiciones que determinan las condiciones de aplicación de los Convenios y, que desde 1949, se encuentran al comienzo de cada uno de ellos. Se refieren al respeto que se debe dar a los Convenios, y a su aplicación en caso de guerra internacional o de ocupación, y en caso de guerra civil.

También se contemplan las disposiciones relativas a la duración de la aplicación, a los acuerdos especiales que las Partes Contratantes pueden concertar, al carácter inalienable de los derechos de las personas protegidas, a la misión de las Potencias Protectoras y de quienes las reemplacen, a las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), y a la conciliación de querrelas entre las partes contratantes.

Respecto a la represión de infracciones graves, los Convenios instituyen una doble responsabilidad: la del Estado y la del individuo, que no puede escudarse detrás del argumento de "orden recibida". Además, la obligación de indagar y de castigar, conforme a medidas legislativas que establezcan sanciones penales apropiadas, obliga a todos los Estados, sean beligerantes o neutrales, y se aplica a todos los culpables, sea cual fuere el lugar donde la infracción se haya cometido. (I CG. 49-52; II CG. 50-53; III CG. 129-131; IV CG. 146-149; I PA. 85).

Los crímenes de guerra y las violaciones graves del DIH son punibles en todos los Estados del mundo sin excepción. (45) En lo que se refiere a las represalias (46), están prohibidas todas aquellas que se dirijan contra categorías de personas protegidas por los Convenios (I CG. Art.46; II CG. Art.47; III CG. Art.13; IV CG. Art.33).

Tal victoria humanitaria fué posible porque éstos mismos Convenios crearon otros medios apropiados para garantizar el respeto del Derecho: sanción y, sobre todo, control.

(45) Y. Sandoz, "Implementing International Law" en *International Dimensions of International Law*. Unesco y IID. 1986. pp.277

(46) Precedentes de la antigua Ley del Tali6n, tales medidas se consideraban tradicionalmente como una especie de sanción propia del Derecho Internacional por la ausencia -en la comunidad internacional- del poder supranacional. No obstante, como esa sanción afectaba muchas veces a inocentes, tenia numerosos adversarios desde hacia tiempo.

En los cuatro Convenios de Ginebra figura un artículo común en el cual se prevé la posibilidad de ampliar la aplicación de los mismos, más allá de las situaciones de conflicto armado internacional, dicho artículo es el 3, del cual se dice que es un "miniconvenio", por la reelevancia de su contenido. La finalidad de este artículo es, integrar al Derecho Internacional Convencional la mayor protección jurídica que se pueda otorgar a las víctimas de conflictos armados, mediante un mínimo de trato humano que se debe garantizar a todas las personas que no participen en las hostilidades, incluyendo a los integrantes de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas o quedado fuera de combate.

Respecto al estándar mínimo de trato humano que contiene el art. 3, en las situaciones de conflicto armado no internacional, está prohibido lo siguiente: La toma de rehenes; los atentados contra la dignidad personal; los atentados contra la vida y la integridad corporal, en especial el homicidio, las mutilaciones, los tratos crueles y las torturas; las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, no emitidas por un tribunal legítimamente constituido.

El art.3, es una invitación a los Estados Partes, para que mediante esfuerzos conjuntos, se concierten acuerdos especiales que den un carácter jurídico, a las costumbres humanitarias que aún no adquieren tal formalidad. Tal artículo requiere que sean aplicadas a las víctimas de un conflicto armado no internacional, por lo menos sus disposiciones.

Además de reiterar la protección que se otorga a los heridos, enfermos y náufragos, el artículo 3 señala también el "Derecho Convencional de Iniciativa" que los Convenios de Ginebra confieren al Comité Internacional de la Cruz Roja, de poder ofrecer sus servicios en situaciones de conflicto armado no internacional.

Esto último no puede ser considerado por las partes en conflicto como intervención en los asuntos internos del Estado, ni argumentar eso para evitar su aplicación.

Resumiendo, las "**disposiciones generales**" se refieren a ciertas normas relevantes para la aplicación general y particular de los Convenios de Ginebra. En ellas se establece la duración y las características de dicha aplicación, así como los derechos mínimos que se deben garantizar a todas las personas; el establecimiento de sanciones penales para quien o quienes cometan infracciones a las normas establecidas; y el derecho convencional de iniciativa que se confiere al CICR para ofrecer sus servicios.

Por último, es importante destacar que tales disposiciones aparecen en el texto de los cuatro Convenios, prevaleciendo así su esencia humanitaria; de igual modo se reducen también las diferencias e interpretaciones que pudieran obstaculizar su correcta aplicación. Todo esto constituye una situación especial, ya que no existe nada similar en otros instrumentos jurídicos convencionales, y por lo tanto, significan un elemento único en el Derecho Internacional y requieren especial atención.

### 3.3.- DISPOSICIONES FINALES.

En esta sección, con la que termina cada Convenio, contiene cláusulas diplomáticas relativas a los idiomas, firma, ratificación, entrada en vigor y registro de los Convenios, así como el procedimiento de adhesión a los mismos.

A la firma o ratificación de los Convenios, los Estados formularon cierto número de reservas (47), pero no lo suficientemente importantes o numerosas para modificar la estructura general, ni menoscabar la autoridad de éstos Tratados.

Los Convenios de Ginebra de 1949, fueron redactados en francés e inglés; ambos textos son igualmente auténticos. El Consejo Federal Suizo se encargó de que se hicieran traducciones oficiales de los Convenios, en español y ruso.

Los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, fueron redactados en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, teniendo todos ellos igual autenticidad.

La dificultad que entraña el establecimiento simultáneo de un texto de ley auténtico en varios idiomas, puede explicar, y aún justificar, la mayoría de las imperfecciones de forma que se llegarán a tener en dichos instrumentos jurídicos.

Tanto los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, como sus dos Protocolos Adicionales, estipulan que entrarán en vigor seis meses después de haber sido depositados al menos dos instrumentos de ratificación, y posteriormente, entrarán en vigor para cada Alta Parte Contratante, seis meses después de haber depositado sus respectivos instrumentos de ratificación.

(47) La reserva es la manifestación hecha por una parte, de no encontrarse dispuesta a aceptar alguna disposición determinada o de pretender alguna otra variación a su favor. La reserva constituye una proposición de enmienda al texto del Tratado, por lo que en principio, ninguna reserva puede tener efecto a menos y hasta que haya sido aceptada o acordada por todas las partes, de forma tácita o expresa.

De igual forma, tanto los Convenios de Ginebra de 1949, como sus Protocolos Adicionales, están registrados en la Secretaría de las Naciones Unidas (48), de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

### **3.4.- CUERPO DEL CONVENIO.**

#### **3.4.1.- I CONVENIO DE GINEBRA DE 1949: PROTECCION A HERIDOS Y ENFERMOS.**

El 8 de agosto de 1864, respondiendo a la convocatoria del Consejo Federal Suizo, se reunieron en Ginebra 26 delegados representantes de 16 Estados -entre los cuales, Estados Unidos de Norteamérica era la única potencia no europea representada-, para discutir lo relativo a "la neutralización del servicio de sanidad militar en campaña".

Los trabajos llegaron a su fin el 22 de agosto de 1864, con la firma del Convenio para mejorar la suerte de los militares heridos, por representantes de doce Estados.

Concertado durante un breve intervalo de paz en Europa (la guerra de Schleswig-Holstein recién había terminado, y la guerra austroprusiana comenzaría hasta 1866), el primer Convenio de Ginebra fue ratificado rápidamente, sin esas reservas que caracterizarían a los Convenios posteriores. Cuatro años después de la fundación de la Cruz Roja, veintidos Estados eran parte en el Convenio.

Sin este Convenio, la guerra hubiera seguido siendo lo que era: una despiadada barbarie sin control. Aún cuando la guerra todavía mantiene tales características, al menos ya existe una esperanza humanitaria a la cual recurrir en ese infierno, pues al firmar éste Convenio los Estados sacrificaron, por primera vez en la historia, una partícula de su soberanía a las exigencias humanitarias. Aceptaron limitar en el plano internacional, su propia potencia en favor del individuo, en nombre de una necesidad altruista. Por primera vez, la guerra cedia el paso al Derecho.

El primer Convenio de Ginebra de 1864, es pues, la piedra angular de todo el Derecho Humanitario. En un principio se limitaba únicamente a los heridos militares, después se extendió gradualmente el ámbito de protección a otras categorías de personas que requerían ayuda especial.

(48) El artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas no declara que los Tratados no registrados no serán obligatorios, sino que simplemente inhabilita a cualquier parte de ellas a invocarlos ante cualquier órgano de las Naciones Unidas, por ejemplo, la Corte Internacional de Justicia, para garantizar su cumplimiento.

Además, éste primer Convenio dió un extraordinario impulso al Derecho Internacional, propiciando las condiciones adecuadas para la posterior firma de los Convenios de La Haya en 1899 y 1907, que reglamentan la conducta en las hostilidades y limitan el uso de ciertas armas.

La primera Convención de Ginebra, regula detalladamente la protección de heridos y enfermos militares en campaña. Las partes beligerantes tienen la obligación de protegerlos de ataques indiscriminados, así como de respetar las unidades, establecimientos y material médico y sanitario.

Asimismo se establece la neutralidad de las ambulancias y hospitales militares, así como del personal de servicios de sanidad y los capellanes.

También, se establece la cruz roja sobre fondo blanco, para ser utilizada como emblema y signo distintivo, del servicio médico de las fuerzas armadas. Sin embargo, como aún no se designaba específicamente a los enfermeros voluntarios, sino que se prevé estarían incluidos en los servicios de sanidad, el brazal con la cruz roja sería entregado por la autoridad militar respectiva.

Este primer Convenio de Ginebra de 1864, constó sólo de 10 artículos, y sin embargo, dió muestras de su valía en los campos de batalla; en 1882 se ratifica universalmente. En 1906 se procedió a su primera refundición, y a partir de ese año tuvo 33 artículos. Posteriormente se efectuaron otras revisiones en 1929 y 1949. De esta última fecha data el Convenio actual, que consta de 64 artículos y un anexo, que es un Proyecto de Acuerdo sobre zonas y localidades sanitarias.

A través de las sucesivas revisiones, se ha logrado superar algunas imperfecciones y lagunas del Convenio original de 1864, pero sin alterar jamás los principios fundamentales. El Convenio de 1949, se mantiene por completo dentro del marco tradicional, sólo se han añadido precisiones a la mayoría de los artículos.

Mientras que el texto de 1929 se limitaba a ordenar respeto y protección a los heridos, el nuevo artículo 12 enumera los actos prohibidos: atentados a la vida, tortura, abandono premeditado, etc.

También en los artículos 16 y 17, se concretan los informes que se han de rendir acerca de los heridos capturados y los deberes respecto a los muertos. Una nueva disposición (art. 18), garantiza a las sociedades de socorros y a los habitantes, el derecho de asistir a los heridos y enfermos.

En el capítulo IV, relativo al personal sanitario y religioso, se añaden importantes modificaciones; ya que si éste personal caía en poder del adversario, la regla esencial era la repatriación inmediata, ahora se prevé la posibilidad de retenerlo para que cuide a los prisioneros de guerra. Similares disposiciones se contemplan para el material sanitario, que no será devuelto al beligerante original.

### **3.4.2.- II CONVENIO DE GINEBRA DE 1949: PROTECCION A HERIDOS, ENFERMOS Y NAUFRAGOS.**

La batalla naval de Lissa, en 1866, demostró trágicamente la falta de normas humanitarias válidas para la guerra en el mar; por tal motivo, la Conferencia diplomática reunida en Ginebra en 1868, elaboró las primeras disposiciones para adaptar a la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra de 1864.

Sin embargo, tal proyecto no se ratificó sino hasta 1899 bajo la forma del III Convenio de La Haya, y que después se convertiría en el X Convenio de La Haya de 1907 (ratificado este último, por 47 Estados).

Después, al evolucionar los métodos de guerra y con la revisión que se hizo en 1929 del primer Convenio de Ginebra, fue necesaria la refundición del X Convenio de La Haya, el cual, tras largos años de intensos estudios, se convertiría en el II Convenio de Ginebra, el 12 de agosto de 1949. Este nuevo Convenio contiene 63 artículos, mientras que el de 1907 sólo tenía 28.

En el capítulo II, del Convenio de 1949, se extiende la protección, además de los heridos y enfermos de los ejércitos, a una nueva categoría especial de víctimas: los naufragos. El artículo 13, que determina las personas que han de beneficiarse del Convenio, se hace extensivo a las tripulaciones de la marina mercante, en tanto que no disfruten del trato más favorable en virtud de otras disposiciones jurídicas internacionales.

El capítulo III, contiene disposiciones relativas a los barcos-hospitales y otras embarcaciones de socorro.

El capítulo IV, trata del personal sanitario que, a consecuencia de las condiciones reinantes en el mar, es objeto de una inmunidad más flexible que en tierra. El personal sanitario y especialmente la tripulación de los barcos-hospitales, no pueden ser ni

capturados ni retenidos. En cuanto al personal de los otros buques, aunque en algunas situaciones puede quedar retenido, debe ser inmediatamente desembarcado, aplicándosele entonces las reglas del Convenio terrestre, al igual que lo que respecta a los transportes sanitarios.

Los principios que se refieren al emblema y signo distintivo, se mantienen igual que en el Convenio de 1864, excepto en lo relativo al señalamiento de los barcos-hospitales, que contiene especificaciones más eficaces.

Los artículos 39 y 40, contienen algunas disposiciones respecto a las aeronaves sanitarias.

Es conveniente aclarar que, aún cuando el II Convenio de Ginebra surge de manera formal en 1949, las disposiciones jurídicas relativas a la protección de las víctimas de conflictos armados en el mar, existen como tal desde 1899.

Este Convenio fue aplicado por vez primera en 1982, durante el conflicto Malvinas-Falklands, suscitado entre Argentina e Inglaterra. La segunda vez -y última hasta la fecha- que se aplicaron sus disposiciones, fue durante la guerra del Golfo Pérsico, para regular los bombardeos que se llevarán a cabo desde los buques militares de los Aliados, hacia territorio iraquí.

### **3.4.3.- III CONVENIO DE GINEBRA DE 1949: PROTECCION A PRISIONEROS DE GUERRA.**

El tercer Convenio protege a los prisioneros de guerra, en lo que respecta a su seguridad y a sus condiciones físicas y morales, además de sus derechos y el trato que reciben de parte de la Potencia detentora. Por otra parte, es el único instrumento jurídico del DIH, que hace referencia a la categoría de los combatientes, y especifica las características que se deben reunir para gozar de dicha protección. (49)

Los prisioneros no deberán ser expuestos inutilmente a situaciones que atenten contra su integridad física, ni ser utilizados como rehenes para resguardar objetivos militares de acciones bélicas (art.3).

(49) V. supra, cap.4.1."combatientes", pp.89

El Estado que los mantiene en su poder debe garantizarles ropa, alojamiento y alimentación, así como atender sus necesidades higiénicas, de asistencia médica, proporcionarles recursos económicos mínimos y permitir que reciban socorros (arts. 15, 25-30, 72-74).

Los prisioneros también tienen derecho a practicar su religión y realizar actividades intelectuales y deportivas, así como a recibir y enviar correspondencia personal (arts. 34,38, 71). De igual forma, el artículo 13, subraya que ningún prisionero de guerra puede ser sometido a deformaciones físicas o experimentos científicos o médicos de cualquier género.

Además de los miembros de las fuerzas armadas regulares, de los Estados en conflicto, también tienen derecho a dicho estatuto, los participantes de un levantamiento en masa, es decir, la población de un territorio no ocupado, que al acercarse el enemigo, toma espontáneamente las armas para combatirlo (siempre que las porte a la vista); las personas autorizadas a seguir a las fuerzas armadas sin formar parte integrante de las mismas; así como los miembros del personal militar que prestan servicio a las organizaciones de protección civil (art.4).

Igualmente, los Convenios de Ginebra otorgan trato de prisionero de guerra, sin dárles el estatuto, a las personas detenidas en los territorios ocupados por pertenecer a las fuerzas armadas del país ocupado; a los internados militares en país neutral; así como a los miembros del personal médico y religioso no combatiente, que forma parte de las fuerzas armadas (art.4).

De igual forma, se otorga protección a los periodistas que desempeñen su trabajo en zonas de conflicto armado, aun cuando tal categoría de personas sea considerada como civil.

Respecto a las sanciones aplicables, los prisioneros de guerra están sometidos a las leyes y reglamentos militares vigentes en la Potencia detentora, y se deben aplicar con la misma igualdad que a los soldados y oficiales de dicha Potencia (arts. 82-108).

En el tercer Convenio se otorga al CICR, el derecho a visitar a los prisioneros de guerra, especificando sus actividades. Toda la información que se genera de esas visitas, así como el registro particular de cada detenido se envía a la Agencia Central de Búsquedas en Ginebra, quien lleva a cabo ésta tarea desde el siglo pasado (arts.9, 10, 70, 77, 120-125).

Dichas visitas son un mecanismo de control tan importante, que basta que una parte niegue la autorización respectiva, para comprometer el respeto de todo el Convenio.

La Convención No.3 regula el cautiverio en conflictos armados internacionales, definiendo las categorías de prisioneros, así como el trato y la protección que deben recibir.

Se detallan las garantías de higiene y nutrición apropiadas; el alojamiento y vestido; la detención médica; las actividades religiosas, intelectuales y físicas; la disciplina y traslado después de la llegada al campo; los recursos laborales y financieros; la retención de efectos y artículos de uso personal, así como distintivos de rango y nacionalidad; las relaciones con el mundo exterior; enumeración de los campos y actividades económicas en que pueden ser empleados (arts. 18, 40, 50, 71).

El Estado enemigo u potencia retenedora, siempre es responsable por el trato dado a los prisioneros, y por tanto, debe establecer los campos de concentración lo suficiente distante de las zonas de combate, para garantizar la integridad física de los prisioneros (arts. 12, 19).

Los prisioneros pueden rehusarse a tomar parte en actividades intelectuales o educativas, tendientes a influir en sus cuestiones políticas o de otra índole, sin ser por tal razón, coercionados, amenazados, insultados u objetos de tratos desagradables. Sólo los soldados pueden ser obligados a trabajar, y los oficiales únicamente podrán ser obligados a realizar trabajos de supervisión, excepto cuando ellos mismos soliciten lo contrario (art. 38, 49).

El artículo 17 señala que: "Ninguna tortura física o moral, ni ninguna forma de coerción, puede infringirse a los prisioneros de guerra para obtener de ellos información de cualquier clase... Cada prisionero cuando se le interroga al respecto, tiene la obligación de dar solamente su apellido, nombre y rango, fecha de nacimiento, regimiento, número personal o de serie, y a falta de ellos, una información equivalente".

El artículo 118 advierte que los prisioneros de guerra deben ser liberados y repatriados, inmediatamente después del cese de hostilidades activas, sin que se requiera la celebración formal de un Tratado de Paz. De no ser así, se convertirían en rehenes de las negociaciones políticas que se emprenden al finalizar las hostilidades activas, incurriéndose por tanto, en otro delito internacional. Aunque en situaciones especiales se retenga a personal que se requiera, de acuerdo a lo dispuesto en el primer Convenio.

De acuerdo a los instrumentos jurídicos del DIH, es prisionero de guerra, todo miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto, que caiga en poder de la Parte adversa.

La IX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Washington en 1912, encomendó al CICR la distribución de socorros individuales y colectivos a los detenidos en las prisiones preventivas. Basándose en esas disposiciones y destacando las ventajas de la reciprocidad, el CICR obtuvo la autorización de los beligerantes para visitar los campamentos de prisioneros y distribuirles socorros. Además presentó un proyecto de normas sobre el trato a los prisioneros de guerra e influyó determinadamente para la celebración de acuerdos especiales entre las partes en conflicto, para que los prisioneros recibieran un trato digno y pudieran ser repatriados por razones familiares, de edad y de salud.

En ese tiempo, el trato a los prisioneros de guerra estaba regido por el Reglamento Anexo al IV Convenio de La Haya. El signo de la cruz roja era exclusivo de los servicios de sanidad, para transmitir socorros a los heridos, pero no podía ser utilizado para actividades no específicas de esos servicios.

La labor que al respecto desempeño el CICR, fue la base de los progresos en el trato a los detenidos, y sirvió de precedente para el Código de Prisioneros de Guerra, que posteriormente sería aprobado en 1929.

Conviene destacar una disposición esencial para la protección de los prisioneros de guerra, y que es la obligación que tiene la Potencia detentora, tras la captura de un prisionero, de notificar al CICR su identidad, a fin de informar a la Potencia de origen y en especial a su familia. Mediante esta notificación, la Potencia detenedora reconoce sus responsabilidades convencionales con respecto a los militares enemigos en su poder. El incumplimiento de esta disposición, priva al prisionero de existencia legal, lo deja a merced de la arbitrariedad de aquellos en cuyo poder está (artículos 70, 77 y 123).

El Convenio del 12 de agosto, contiene 143 artículos, además de 5 anexos. El Convenio de 1929 contenía solo 97 artículos.

Respecto a los cinco anexos al Convenio, intimamente relacionados con él, tratan lo siguiente:

Primero.- Es un Acuerdo modelo que se refiere a la repatriación directa y a la hospitalización en país neutral, de los prisioneros de guerra y enfermos.

Segundo.- Es un reglamento relativo a las comisiones médicas mixtas. Tiene carácter de obligatorio.

Tercero.- Reglamentación acerca de los socorros colectivos para los prisioneros de guerra.

Cuarto.- Propuesta a las Partes Contratantes, de modelos uniformes para ciertos documentos relativos a los prisioneros, tales como la tarjeta de identidad o de captura, formularios de correspondencia, avisos de defunción, etc.

Quinto.- Reglamento modelo, referente a los pagos enviados por los prisioneros de guerra a su propio país.

El primero, tercero y quinto anexos, tienen por objeto llenar la falta de acuerdos especiales sobre dichas materias entre los beligerantes.

#### **3.4.4.- IV CONVENIO DE GINEBRA DE 1949: PROTECCION A LA POBLACION CIVIL.**

Durante la Segunda Guerra Mundial murió una enorme cantidad de personas civiles, es decir, que no pertenecían a las fuerzas militares ni tomaban parte en las hostilidades. Toda una serie de violencias, brutalidades y actos de terror, fueron dirigidos contra gente inocente, conmoviendo a la comunidad internacional y destacando la necesidad de crear un régimen especial dentro del DIH, que garantizará la protección a ésta categoría de víctimas dentro de los conflictos internacionales. Es por eso que, en 1949 se crea el IV Convenio de Ginebra, que brinda tres tipos de protección:

1) Se extiende al total de la población de los países en conflicto, sin distinción de raza, nacionalidad, religión u opinión política.

2) Protege a los extranjeros que se encuentren en territorio de las partes beligerantes.

3) Personas civiles que se encuentren en territorio ocupado (la protección se extiende también a refugiados y apátridas), para lo cual se prevé la designación de zonas neutrales y de seguridad.

El cuarto Convenio protege a la población civil de cualquier ataque indiscriminado, y además les concede en cualquier circunstancia, el derecho a que se respete su integridad física, a su honor, a sus derechos familiares, a sus convicciones y prácticas religiosas, sus ámbitos y costumbres, recibir asistencia médica y envíos de alimentos, mantener correspondencia personal con los miembros de la familia (arts. 23, 25, 27, 59-61).

La población civil que se encuentre en territorio enemigo debe ser tratada humanamente en cualquier circunstancia y beneficiarse de las garantías fundamentales que los protegen de cualquier atentado contra su vida, salud, bienestar físico y mental, el homicidio, la tortura física o moral, castigos corporales, mutilaciones e intimidación, así como experimentos médicos o científicos (art.33).

Las personas protegidas no deben tampoco recibir tratos humillantes y degradantes, o atentados contra el pudor. Igualmente está terminantemente prohibido, efectuar toma de rehenes, realizar exterminios masivos y castigos colectivos, causar daños físicos, las represalias y el pillaje, así como hacer padecer hambre a la población (arts. 3, 32-34, 55).

La cuarta Convención contiene disposiciones específicas sobre extranjeros que se encuentran en territorio beligerante, los cuales están en libertad de abandonarlo, a menos que su partida sea contraria a los intereses del mismo (arts.48, 49).

La protección de las personas civiles que se encuentran en territorio beligerante, continúa siendo regulada en principio, por las leyes para extranjeros en tiempos de paz (art.64). Las garantías fundamentales también aseguran a la población civil, procesos judiciales justos, no obstante el conflicto existente (arts. 66-76).

Por último, el cuarto Convenio incluye disposiciones que protegen también los bienes civiles respectivos (art. 53).

El Convenio de 1949, no introduce ninguna innovación al DIH, sino que únicamente reafirma el respeto a la dignidad de las personas. Su propósito es garantizar el respeto de la dignidad y del valor de la persona humana, colocándola fuera de todo atentado los derechos que, por esencia le son inherentes, y las libertades sin las cuales pierde su razón de ser.

Este Convenio se integra de 159 artículos y 3 anexos, siendo éstos los siguientes:

Primero.- Proyecto de acuerdo sobre zonas y localidades sanitarias y de seguridad.

Segundo.- Proyecto de reglamento sobre socorros colectivos a internados civiles.

Tercero.- Propuesta a las Partes Contratantes, de modelos uniformes para ciertos documentos relativos a la población civil que se encuentra en internados, tales como tarjetas postales y cartas.

### **3.5.- PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949.**

Después de 1945, los conflictos armados no internacionales han surgido con mucho mayor frecuencia que los originados entre Estados. La anterior situación, además del desarrollo de nuevos medios bélicos, originaron la necesidad de ampliar y perfeccionar el contenido de los Convenios de Ginebra.

No era posible seguir proporcionando socorros a las víctimas, sin reglamentar al mismo tiempo el empleo de las armas; había que actualizar las nociones de conflicto armado y combatiente; asimismo se requería de una reglamentación formal que estipulara la inmunidad de los no combatientes y de la población civil; en concreto, era necesario adoptar el DIH a los conflictos armados contemporáneos, y extender su protección a las situaciones de conflictos armados no internacionales.

Ante tan importantes requerimientos, el CICR presentó dos proyectos para la elaboración de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, a la Conferencia Diplomática, convocada en Ginebra por el Consejo Federal Suizo, el 20 de febrero de 1974. Se trabajó arduamente a través de varias consultas y cuatro períodos de sesiones hasta que, cuatro años más tarde, el 8 de junio de 1977, fueron aprobados los dos Protocolos Adicionales. Dichos instrumentos jurídicos no sustituyen a los Convenios de Ginebra de 1949, sino que se refuerzan en sus disposiciones, los ámbitos en que no se tenía plena eficacia, y se contemplan además, nuevas normas para ciertos aspectos que no estaban reglamentados anteriormente.

Es importante resaltar sin embargo, que el proyecto del segundo Protocolo, propuesto por el CICR, se redujo en la Conferencia Diplomática de 47 a 28 artículos solamente, aunque lo esencial del proyecto fue mantenido. Los gobiernos no aceptaron el proyecto inicial por considerar que el texto podía limitar la soberanía de los Estados,

impedir a los gobiernos mantener el orden público dentro de los límites de su territorio y ser un pretexto para justificar la intervención extranjera en los asuntos internos de un Estado.

Es conveniente mencionar que un requisito indispensable para la firma de los Protocolos, es haber ratificado anteriormente los Convenios de Ginebra de 1949.

Actualmente, a 17 años de haber sido aprobados, los Protocolos Adicionales de 1977, han sido ratificados por 133 Estados, de los cuales, 130 son partes del Protocolo I y 120 del Protocolo II, respectivamente. (50)

Por último, cabe hacer una observación referente a la terminología. En los dos Protocolos Adicionales se emplea el término "conflicto armado", reemplazando al tradicional término "guerra", que se emplea todavía en los Convenios de 1949.

Antes de concluir el presente apartado, es importante recordar una vez más, que al igual que los Convenios de Ginebra, los Protocolos Adicionales fueron preparados por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja, en particular por el CICR, a partir de un proyecto de los mismos, que posteriormente fue aprobado por los Estados de la comunidad internacional.

### **3.5.1.- I PROTOCOLO ADICIONAL DE 1977: CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES.**

El primer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, complementa y desarrolla las disposiciones que son aplicables en caso de conflicto armado internacional, de acuerdo a los mismos Convenios, señalando que en el futuro serán aplicables también, en los conflictos armados en los que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (art. 14).

Este primer Protocolo Adicional de 1977, consta de 102 artículos, además de los dos anexos siguientes:

(50) Situación al 31 de diciembre de 1993.

I) Relativo a los signos protectores y distintivos, que permiten identificar al personal sanitario, el reconocimiento de transportes sanitarios terrestres, marítimos y aéreos, así como de los servicios de protección civil y las obras que contienen fuerzas peligrosas.

II) Relativo a la institución de una tarjeta de identidad internacional, que protege a los periodistas que efectúan misiones profesionales en zonas de conflicto armado.

Entre las principales disposiciones de éste instrumento jurídico, se encuentran las siguientes:

1) Se suprime el requisito de ser militar para gozar de la protección que otorga el primer Convenio; ya que anteriormente, dicha protección se daba a los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, y es a partir de 1977 que se amplía también a la población civil.

2) Proporciona definiciones concretas de "persona civil" y "bienes de carácter civil". Entendiendo la primera, como toda persona que no pertenezca a las fuerzas armadas, y la segunda, como todos aquellos bienes que no son objetivos militares. Ambas categorías están protegidas, y por lo tanto, está prohibido cualquier tipo de ataque o acto de violencia de ningún tipo contra ellas (arts. 49, 51 y 52)

3) Se garantiza a los miembros de la población civil, un procedimiento judicial imparcial y justo (art. 75).

4) Se prohíbe hacer padecer hambre a la población civil (art.54).

5) Se concede el estatuto de combatiente, y por tanto de prisionero de guerra, a todo miembro de grupos armados y organizados, que además tengan un mando responsable. Se incluye en esta definición a los miembros de los movimientos de resistencia y de liberación.

6) Se reafirma el principio fundamental que limita a las Partes en conflicto, en su elección de métodos o medios de combate (51).

7) Se refuerzan las disposiciones relativas a las actividades del CICR, y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

(51) México tuvo una importante participación en la redacción del primer Protocolo Adicional, especialmente en este artículo.

8) La protección de los Convenios se extiende también a:

a) Personal Sanitario.- Militar o civil dedicado exclusivamente a actividades sanitarias (médicos, enfermeros, socorristas), o a la administración y funcionamiento de las unidades sanitarias (administradores, choferes, cocineros, etc.).

b) Personal religioso.- Aquellas personas dedicadas exclusivamente a su ministerio, como los capellanes.

c) Unidades Sanitarias.- Edificios o establecimientos fijos o móviles como hospitales, centros de transfusión de sangre, hospitales de campaña, tiendas de campaña sanitarias, etc.

d) Transportes Sanitarios.- Aquellos transportes destinados exclusivamente, temporal o permanentemente, al traslado por tierra, agua y aire, de heridos, enfermos y náufragos.

e) Medio Ambiente Natural.- Queda protegido en contra de daños extensos duraderos y graves, que comprometan la salud y la supervivencia de la población civil.

f) Bienes Culturales.

Conviene puntualizar también que el Protocolo I, combina las normas que regulan la conducción de las hostilidades con el derecho relativo a la protección de las víctimas.

### **3.5.2.- II PROTOCOLO ADICIONAL DE 1977: CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES.**

Este segundo Protocolo Adicional de 1977, está integrado de 28 artículos. En él se retoma y amplía el contenido del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, reafirmando los principios esenciales, enunciando garantías fundamentales de protección y asistencia, ampliando además, el campo de aplicación de las normas básicas del DIH. Todo lo anterior adaptado a las condiciones que prevalecen en un conflicto armado no internacional.

La protección que confiere el Protocolo II, se inspira en los sistemas de protección existentes para los conflictos armados internacionales, y por lo tanto, en él se contienen las mismas categorías de personas protegidas.

Así tenemos que en el ámbito de un conflicto no internacional, se debe proteger, respetar y proporcionar asistencia médica sin discriminación, a todos los heridos, enfermos y náufragos. Igualmente se debe proteger y ayudar a desempeñar sus actividades al personal sanitario, así como a sus unidades y transportes.

Respecto a las personas que no participan directamente en las hostilidades (población civil), se benefician de las garantías fundamentales; se debe respetar su honor, sus convicciones y prácticas religiosas. No pueden ser objeto de ataques (art.13); ni se les puede hacer padecer hambre deliberadamente (art.14); ni se les puede desplazar arbitrariamente (art.17).

Por otra parte, en el Protocolo II se otorgan regímenes específicos de protección a ciertas categorías de personas, como en el caso de los niños y de las personas privadas de su libertad por motivos relacionados con el conflicto armado, quienes además de las garantías fundamentales y de las que se reconocen a los heridos y enfermos, disfrutan de garantías similares a las que se otorgan a los prisioneros de guerra y a los internados civiles en caso de conflictos internacionales (art.5).

Además, este segundo Protocolo Adicional constituye un claro ejemplo de interacción entre el DIH y los Derechos Humanos, para la protección de las víctimas de guerra, ya que en este instrumento jurídico se contemplan algunos de los derechos mínimos que se deben garantizar a la persona humana en cualquier circunstancia, mismos que también son señalados por los Derechos Humanos.

El Protocolo II también extiende protección especial a :

a) Bienes culturales y lugares de culto, los cuales no deben ser objeto de ataques, ni ser utilizados en apoyo de la actividad bélica.

b) Obras e instalaciones que contengan fuerzas peligrosas y cuya liberación pueda causar importantes pérdidas a la población civil, como presas, diques, centrales nucleares, centrales hidroeléctricas, etc. Tales instalaciones no deben ser objeto de ataques, aunque sean considerados objetivos militares (art.15).

c) Todos los bienes que resulten indispensables para la supervivencia de la población (art.14).

Por otra parte, en términos generales, este segundo Protocolo contiene menos disposiciones que el primero, y éstas, son comparativamente menos restrictivas. Además, no confiere a los insurgentes el estatuto de combatiente o prisionero de guerra, por lo tanto, si una persona toma las armas para luchar contra el propio gobierno, seguirá sometido a la legislación vigente en su país y será procesada por haber recurrido a la fuerza.

Para concluir, es conveniente puntualizar que aun cuando la finalidad del segundo Protocolo es reforzar la protección de las víctimas en situaciones de carácter interno, su ámbito de aplicación se encuentra limitado a los conflictos armados internos de intensidad relativamente grande, quedando por tanto desprotegidas, las víctimas de los disturbios y tensiones internas. De ésta forma, aun cuando el segundo Protocolo amplía el contenido del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, sus disposiciones tienen un alcance más reducido, ya que aquel ha sido considerado por la comunidad internacional como una norma consuetudinaria, teniendo por tanto, un carácter universal obligatorio.

## SEGUNDA PARTE

### CAPITULO 4

#### ACCIONES DE ASISTENCIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Las acciones de asistencia estipuladas por el DIH, contribuyen al desarrollo y perfeccionamiento de nuevas disposiciones. Sin embargo, para que tales acciones puedan llevarse a efecto, es indispensable que exista un beneficiario (a quien estén destinadas), y dichos beneficiarios son precisamente las víctimas de los conflictos armados, las cuales deben sujetarse a cumplir lo previsto en el Derecho, para adquirir y conservar dicha categoría.

En el primer Protocolo Adicional de 1977, se desarrolla una codificación especial para proteger a ciertos grupos que hasta entonces no habían sido considerados, pero que sin embargo, en caso de conflicto armado están expuestos a peligros bastante graves (I PA. arts. 41,42,62-71). Dichos grupos especiales son los siguientes:

1) Enemigos fuera de combate, es decir, aquellos combatientes que estén inconscientes o incapacitados en cualquier otra forma para defenderse. Se incluyen también aquellos que expresan la intención de rendirse.

2) Personas que se salvan con un paracaídas de una aeronave en peligro.

3) Personas que se ocupan del transporte y de la distribución de los envíos de socorro.

4) Periodistas en misión profesional peligrosa, y que corren riesgos especialmente graves.

5) Personal de los organismos de protección civil.

Respecto a la población civil, el artículo 4, párrafo 1, del IV Convenio de Ginebra señala: "Quedan protegidas las personas que, en un momento cualquiera y de cualquier manera que sea, se encuentren en caso de conflicto u ocupación, en poder de una Parte contendiente o de una Potencia ocupante de la cual no sean súbditos".

Posteriormente, en la codificación adicional de 1977 se amplía la protección que otorga el IV Convenio de 1949. De esta forma, queda establecido que las Partes en conflicto, harán distinción en todo momento entre los combatientes y la población civil (I PA. arts.48 y 50). Existen también, cláusulas especiales que garantizan una protección especial a las mujeres y a los niños (IV CG. arts.16, 24, 50, 68; I PA. arts. 50, 75-78; II PA. art.6).

La protección que se refiere a los heridos, enfermos y náufragos, anteriormente se aplicaba sólo a los militares, pero a partir de 1977, dicha protección fue ampliada a las personas civiles en las mismas circunstancias.

El DIH considera como heridos y enfermos, "a las personas, sean militares o civiles, que debido a un traumatismo, una enfermedad u otros trastornos o incapacidades de orden físico o mental, tengan necesidad de asistencia o cuidados médicos, y que se abstengan de todo acto de hostilidad. Esos términos son también aplicables a las parturientas, a los recién nacidos y a otras personas que puedan estar necesitadas de asistencia o cuidados médicos inmediatos, como los inválidos y las mujeres encintas" (I PA. art.8).

De igual forma, el DIH entiende por náufrago, a "las personas, sean militares o civiles, que se encuentren en situación de peligro en el mar o en otras aguas, a consecuencia de un infortunio que las afecte o que afecte a la nave o aeronave que las transportaba..." (I PA. art.8).

También, el DIH contempla protección para el personal sanitario -militar o civil-, ya sea permanente o temporal. Se entiende como personal sanitario, aquellas personas destinadas exclusivamente a los fines sanitarios o a la administración de los medios de transporte sanitarios (I PA: art.8). El IV Convenio especifica que también se protege al personal regular encargado del funcionamiento o administración de hospitales civiles, incluso el que esté encargado de la búsqueda, recogida, transporte y asistencia de heridos, enfermos, inválidos y parturientas (art. 20).

Sin embargo, existe una situación especial: los soldados específicamente formados para ser empleados, en caso de necesidad, como "enfermeros o camilleros", lógicamente, sólo serán protegidos mientras desempeñen tales tareas (I CG: art.25).

Otra categoría protegida por el DIH, es el personal religioso, como los capellanes, agregados temporal o permanentemente a las fuerzas armadas.

Es importante mencionar que si los miembros del personal sanitario o religioso caen en poder de la Parte enemiga, no serán considerados como prisioneros de guerra; aun cuando la Parte detentora pueda retenerlos, si es necesario, para atender a los prisioneros de guerra (III CG. art.33).

**Personal de las sociedades de ayuda voluntaria.**- Es otro grupo de personas que tiene un estatuto privilegiado en tiempo de guerra, debido a sus funciones. Se considera no sólo al personal de los países beligerantes, sino también al de los países neutrales (I CG. art.26; I PA. art.8).

**Desaparecidos y muertos.**- A pesar de que el DIH se preocupa básicamente de proteger a las personas vivas, tampoco descuida a los muertos. Así, en cada Convenio de 1949, hay disposiciones sobre las moralidades de su inhumación, incineración ó inmersión (en caso de muerte en el mar), entierro honroso y respeto de las tumbas; respecto a los prisioneros de guerra y a los detenidos civiles, sus testamentos y certificados de defunción, así como las notificaciones a la apropiada oficina de informaciones.

Además, se prevé el mantenimiento de las sepulturas, las facilidades que se han de dar a los miembros de la familia que quisieran visitarlas, así como las posibilidades de exhumación y de repatriación de los restos de las personas fallecidas en el extranjero. No obstante, se reservan las disposiciones de la legislación interna sobre los cementerios y las sepulturas (I CG. art.17; II CG. art.20; III CG. arts.120-121; IV CG. Arts. 129-131).

Por otra parte, la Agencia Central de Búsquedas (52), constituye otra acción fundamental de asistencia, ya que registra y transmite toda la información referente a los prisioneros de guerra, las personas civiles internadas, las personas liberadas o repatriadas, etc. Busca a personas civiles y militares desaparecidas en los conflictos e informa a sus familiares; también expide certificados de detención y defunción.

Cuando se interrumpen las vías de comunicación, transmite mensajes y noticias entre las personas civiles separadas por los acontecimientos, y entre los prisioneros y sus familias.

Antes de la creación de la Agencia, la persona que caía en manos del enemigo no tenía prácticamente ningún medio de dar señales de vida. Su familia no podía saber si había muerto en el campo de batalla o si estaba viva, si se encontraba en un hospital o se hallaba en un campo de concentración.

(52) V. *infra*, cap.3.4.3 "III Convenio de Ginebra", pp. 73 / V. *supra*, cap.5.2.1 "Comité Internacional de la Cruz Roja", pp. 102

## 4.1.- COMBATIENTES.

Tradicionalmente, el Derecho Internacional ha establecido una distinción entre combatientes y no combatientes, pudiendo únicamente los primeros participar en la lucha de manera directa. Los combatientes se caracterizan por estar integrados a una de las Partes que constituyen el ejército de un Estado (ya sea el ejército terrestre, aéreo ó naval); además, los combatientes gozan de la protección de las normas jurídicas internacionales, y si caen en poder del enemigo, deben ser tratados como prisioneros de guerra.

Sin embargo, es importante mencionar y distinguir, a ciertas personas que forman parte del ejército aun cuando no participan activamente en las hostilidades (servicios de sanidad, correos, etc.). Al respecto, las Reglas de La Haya admiten el hecho de que en el ejército haya miembros combatientes y no combatientes, destacando la igualdad de trato que debe existir para ambos, si comprueban su integración en el ejército en cuestión.

Es importante mencionar que, aun cuando el Reglamento anexo al IV Convenio de La Haya de 1907, se refiere a los individuos con el término de "**beligerantes**", en la actualidad, dicho término se reserva exclusivamente para los Estados, y la palabra "**combatiente**", es la adecuada para designar a los individuos que participan en combate (53).

La población civil debe abstenerse de todo acto de hostilidad contra el enemigo, ya que si alguien falta a tal disposición será considerado como delincuente, y estará sujeto al castigo que el beligerante perjudicado decida en su contra. No obstante lo anterior, existen ciertas situaciones en que le está permitido a la población civil, participar en la lucha contra el enemigo, por ejemplo, en los casos de levantamiento en masa (la población que se alza en armas contra el invasor que se aproxima, y después de haber sido sometida a su dominio, siempre y cuando el movimiento esté organizado y sus miembros porten las armas a la vista), y cuando se trate de movimientos organizados de resistencia.

En lo concerniente a menores de edad, se calcula que actualmente hay en el mundo 200 000 niños menores de quince años utilizados como soldados (54). Asimismo, hay indicios de que niños de más corta edad, portan armas y de que ésta práctica es cada vez más frecuente.

(53) Nahlik, Stanislaw, / "Compendio de D.I.H.", Rev. Internacional de Cruz Roja: julio-agosto 84 pp.21

(54) Stanley, Alessandra, / "Child Warriors", en Time International Jun 18, 1990. pp.14

En la década de los ochenta, se empleó a muchísimos niños como soldados en conflictos armados internacionales y no internacionales (55). Esta situación resulta todavía más dramática en los conflictos armados internos, en los que las fuerzas armadas regulares se enfrentan con grupos de guerrilleros y ambas partes reclutan niños en sus filas.

El DIH contiene normas en virtud de las cuales, se protege a los niños contra la posibilidad de ser utilizados como soldados. En el artículo 77, párrafo 2, del primer Protocolo Adicional de 1977, se establece que "Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas"; similar disposición se encuentra en el artículo 4, fracc.3 del segundo Protocolo.

En ambos Protocolos se estipula además, que no se podrá dictar pena de muerte a ninguna persona que en el momento de cometer una infracción sea menor de dieciocho años (I PA. art.77, fracc.5; II PA. art.6, fracc.4).

Quienes elaboraron los Protocolos Adicionales establecieron este límite considerando que una persona menor de dieciocho años es incapaz de comprender plenamente sus actos, y en consecuencia, ser responsable de ellos.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. En virtud del art.38, los Estados tienen la obligación de respetar y de hacer respetar las normas del DIH que sean pertinentes al niño y deberán adoptar también todas las medidas posibles para garantizar que todos los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades.

La Convención obliga a los Gobiernos, pero no a los guerrilleros ni a otros grupos análogos que, en realidad, son los que más utilizan a los niños como soldados. La censura por parte de la opinión pública de ésta situación, tal vez sea el único medio de convencer a los dirigentes de la guerrilla para que no recluten niños en sus filas.

Respecto al espionaje, está considerado como un medio de obtener información sobre el enemigo, y está permitido a los beligerantes por el Derecho Internacional. Sin embargo, el individuo capturado en tal acción, está sujeto al castigo que el Estado captor

(55) Raundalen, Dyregrov and Stuvland. / Psychological Impact of War on Children. Universidad de Bergen, Noruega. pp.11

decida imponerle, y que es normalmente la pena de muerte, ya que es un delito internacional. Asimismo, se considera como espía a "el individuo que actuando clandestinamente o bajo falsos pretextos, recoge o trata de recoger informaciones en la zona de operaciones de un beligerante, con la intención de comunicarlás a la parte adversa". (56)

Por lo que respecta a los mercenarios, la Asamblea General de las Naciones Unidas menciona en una resolución de 1968, reiterada en 1970, lo siguiente: "...la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional e independencia, puede ser castigada como un acto criminal y a los mercenarios mismos como delincuentes". También, hizo un llamamiento a los países de la comunidad internacional, para que impedir y combatir el reclutamiento de mercenarios en su territorio."

De acuerdo al art.47 del primer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, un mercenario es una persona especialmente reclutada para combatir activamente en un conflicto armado, a cambio de una compensación material superior a la prometida o pagada a combatientes de rango y funciones similares en las fuerzas armadas de esa parte; dicha persona no es nacional ni residente del territorio controlado por una de las partes en conflicto, tampoco es miembro de las fuerzas armadas de las partes beligerantes, ni del ejército de algún otro Estado. En ese mismo sentido, el Protocolo I establece que los mercenarios no serán considerados combatientes ni prisioneros de guerra, es decir, no gozarán de la protección que otorgan las normas del Derecho de la Guerra.

En el Reglamento anexo al IV Convenio de La Haya de 1907, se establece que deben ser tratados como beligerantes, no sólo los soldados de los ejércitos regulares, sino también los miembros de las milicias y de los cuerpos voluntarios, siempre que reúnan cuatro condiciones:

- 1) Tener un jefe responsable de sus subordinados.
- 2) Llevar un signo fijo y reconocible a distancia.
- 3) Portar las armas a la vista.
- 4) Respetar las leyes y costumbres de la guerra.

(56) IV Convención de La Haya de 1907. Art.29

Las últimas dos condiciones resultan suficientes para la población de un territorio no ocupado, que al acercarse el enemigo toma espontáneamente las armas.

Sin embargo, las trágicas experiencias de la Segunda Guerra Mundial, llevaron a modificar un poco las anteriores disposiciones, haciéndolas más flexibles. Así, tras largos debates en la Conferencia Internacional de 1949, y posteriormente en la de 1977, finalmente se llegó a un acuerdo que divide en dos categorías las anteriores condiciones:

**Primera.-** Las fuerzas armadas deberán observar la primera y cuarta condiciones tradicionales.

**Segunda.-** La segunda y tercera condiciones deberán ser cumplidas por los individuos que quieren ser tratados como combatientes, y por consiguiente, en caso de captura, como prisioneros de guerra. En este caso, en lugar de llevar un signo distintivo fijo, los combatientes están obligados a distinguirse de la población civil en el curso de un ataque o de una operación militar preparatoria de un ataque..

Respecto a la obligación de "portar las armas a la vista", se aceptó que existen situaciones en las que debido a las características de las hostilidades, un combatiente no puede distinguirse de la población civil. En tal caso, "dicho combatiente conservará su estatuto siempre que, en esas circunstancias, lleve sus armas abiertamente: A) Durante el enfrentamiento militar; y B) Durante el tiempo en que sea visible para el enemigo mientras esta tomando parte en un despliegue militar previo al lanzamiento de un ataque en el que va a participar" (57)

## **4.2.- CONDUCCION DE LAS HOSTILIDADES.**

La tercera Convención de La Haya, establece en su artículo uno, que las hostilidades entre las Partes no comenzaran oficialmente sin que se haya dado un aviso previo y explícito, en forma de una declaración de guerra o de un ultimatum. Además, las Partes beligerantes están obligadas a notificar inmediatamente a los Estados neutrales, la existencia de la situación de guerra.

(57) I Protocolo Adicional de 1977. Art.44

Los Estados están obligados a instruir a sus fuerzas armadas sobre las leyes y usos de la guerra, así como de la responsabilidad de cada uno de los militares por los actos realizados y la responsabilidad del Comandante por sus subordinados. Es importante recordar aquí, que el desconocimiento del Derecho no justifica su incumplimiento.

La integración y estructura de las fuerzas armadas se regula por el Derecho interno, sin embargo el Derecho Internacional determina las categorías de personas que portan armas, hacen uso de ellas y gozan de protección. Las disposiciones internacionales al respecto se encuentran en los artículos 1 al 3, de las Regulaciones de La Haya y en el artículo 4 de la tercera Convención de Ginebra.

Las fuerzas regulares son: el ejército, la marina y la aviación (con sus elementos combatientes y no combatientes), al igual que los llamados "comandos" y las unidades aerotransportadas que operan detrás de la línea enemiga. Las fuerzas irregulares incluyen las milicias, los cuerpos voluntarios y los movimientos de resistencia organizados.

Dentro de las normas jurídicas internacionales, existen algunas disposiciones que además de limitar el uso de la fuerza regulan la conducta de los beligerantes, es decir, se establecen lineamientos que restringen los modos de herir al enemigo de manera ilegal (I PA. art.35).

De igual forma, no está permitido atacar a los miembros de las fuerzas armadas que no toman parte en la lucha, los combatientes heridos o enfermos y las personas civiles. Sin embargo, si se encuentran presentes en el área de combate, están expuestos a sufrir riesgos y daños resultantes de los ataques contra los combatientes.

Así, esta prohibida la destrucción injustificada de edificios, pueblos y ciudades, el pillaje y la declaración de que no se dará cuartel.

No se podrá atacar a ninguna persona que se encuentre fuera de combate; entendiéndose como tal, a toda persona que:

- 1) Esté en poder de una Parte adversa;
- 2) Exprese claramente su intención de rendirse;
- 3) Esté inconsciente o incapacitada en cualquier forma a causa de heridas o de enfermedad y sea, por consiguiente, incapaz de defenderse.

Y siempre que, en cualquiera de esos casos, se abstenga de todo acto hostil y no trate de evadirse (I PA. art.40).

Asimismo, ninguna persona que se lance en paracaídas de una aeronave en peligro, podrá ser atacada durante su descenso, y al llegar a tierra en territorio controlado por una Parte adversa, deberá tener oportunidad de rendirse antes de ser atacada, a menos que realice un acto hostil (I PA. art.42).

El Primer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, establece en su artículo 35, que está prohibido el empleo de armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios. Igualmente señala como prohibidos, los medios y métodos que hayan sido concebidos para causar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente.

Aún en el desarrollo de operaciones militares, se deben respetar al máximo, ciertos edificios y objetos, como por ejemplo, los consagrados a la religión, el arte, la ciencia y la caridad, siempre y cuando no estén siendo usados con fines militares. Tales sitios deberán estar indicados con signos especiales y visibles, que deben notificar anticipadamente a los atacantes.

Lo anterior está estipulado en el art.27 de las Regulaciones de La Haya; de igual modo, el art.25 , prohíbe atacar o bombardear ciudades, pueblos, viviendas o edificios que no estén defendidos.

De acuerdo a las Reglas de la Guerra Aérea no obligatorias de 1923, un objetivo militar es "un objeto cuya destrucción o daño, produciría una definida ventaja militar para los beligerantes". Sin embargo durante la Segunda Guerra Mundial, se suscitaron varios bombardeos aéreos indiscriminados a localidades, pueblos y ciudades, con la única intención de dañar a los no combatientes, sus viviendas y sus bienes (58).

Tales prácticas en su mayoría, sólo produjeron ventajas ilusorias, sin embargo han continuado esporádicamente después de 1945. Uno de los casos más recientes y espectaculares, fueron las incursiones aéreas masivas de los Aliados contra Iraq, durante el Conflicto del Golfo Pérsico en enero y febrero de 1991. (59)

(58) Ej. Bombardeos de saturación en Alemania, que destruyeron varias ciudades, Desde entre ellas. V. supra., cap. 6.2 "Segunda Guerra Mundial", pp. 128  
(59) V. supra., cap.6.3 "Conflicto del Golfo Pérsico", pp. 134

En la guerra marítima está permitido el uso de la astucia y las estratagemas, las cuales son actos que tienen por objeto inducir a error a un adversario o hacerle cometer imprudencias, pero que no infringen ninguna norma de Derecho Internacional aplicable en los conflictos armados. Ejemplos de estratagemas son, las informaciones falsas; la utilización de falso pabellón (a condición de que en el momento del ataque el verdadero pabellón sea izado), así como el camuflaje de los barcos de guerra y los barcos comerciales; realización de operaciones ficticias; etc. (I PA. art.37).

Está prohibido el bombardeo naval contra ciudades que no estén defendidas, excepto cuando tengan como objetivo específico, la destrucción de las construcciones militares o navíos de guerra que se encuentren en el puerto, o cuando las autoridades de dichas ciudades se nieguen a facilitar los viveres o aprovisionamientos que les solicite la flota enemiga.

También está prohibido el recurso de la perfidia, es decir, los actos que apelan a la buena fé de un adversario con intención de traicionarla. Por ejemplo, la utilización de bandera blanca para sorprender al enemigo, o el camuflaje de los barcos de guerra con las insignias de la Cruz Roja o el emblema distintivo de las Naciones Unidas (I PA. arts.37-38).

Por lo que respecta a la guerra aérea, después de la Segunda Guerra Mundial poco se ha hecho para lograr una reglamentación específica. Generalmente las discusiones se realizan en torno a la materia del desarme, enfocadas principalmente a la prohibición de la bomba atómica, relegando a segundo término, los efectos de los bombardeos con armas clásicas (60).

En lo único que se observa cierta unanimidad internacional, es en lo relativo al ataque de los aviones civiles, que la costumbre considera ilícitos cuando se realizan en ciertas condiciones específicas, como el alejamiento de la zona de guerra y del territorio enemigo.

En este sentido, es conveniente señalar que en caso de guerra aérea, lo que actualmente resulta aplicable, son las disposiciones de los Convenios de La Haya que reglamentan la guerra en general, así como las normas del Derecho Humanitario. También son de especial importancia las reglamentaciones sobre Tráfico Aéreo Internacional y Vías de Comunicación.

(60) V. *infra*, cap.1.1 "Derecho en la guerra", pp. 19

Las normas que regulan la conducción de las hostilidades posibilitan un equilibrio entre los dos principios fundamentales, el de exigencia militar y el de humanidad. La exigencia militar implica que el único objetivo de las operaciones militares sea el debilitamiento de las fuerzas enemigas; por consiguiente, se prohíben las operaciones destinadas a agravar el sufrimiento del adversario sin lograr una ventaja militar importante.

El principio de humanidad es, en esencia, un deber de evitar sufrimientos innecesarios y puede definirse de la siguiente manera: "Si se puede poner fuera de combate a un soldado tomándolo prisionero, no debe herírsele; si se puede poner fuera de combate hiriéndolo, no debe matarsele; y si se puede ponersele fuera de combate mediante una herida leve, debe evitarse lesionarlo gravemente". (61)

Ambos principios persiguen dos objetivos básicos: Para el enemigo éstas normas restrictivas son la garantía de recibir un trato humano, mientras que para las fuerzas armadas en campaña, son una forma de promover la disciplina y la eficiencia.

(61) "Armas que pueden causar males superfluos o dañar sin discriminación", en Informe sobre los trabajos de un grupo de expertos. CICR. Ginebra 1973. pp.13

## CAPITULO 5

### MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja está integrado por cinco elementos fundamentales:

- 1) Conferencia Internacional de la Cruz Roja.
- 2) Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).
- 3) Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.
- 4) Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.
- 5) Estados Partes a los Convenios de Ginebra de 1949.

Es importante hacer una distinción entre el Movimiento Internacional y la Cruz Roja Internacional, ya que frecuentemente se confunden ambos términos. Sin embargo, la Cruz Roja Internacional, a diferencia del Movimiento, se compone únicamente de tres elementos a saber: CICR, Federación de Sociedades y Sociedades Nacionales.

También es conveniente aclarar, para hacer una diferenciación entre ambos organismos, que el máximo órgano parlamentario del Movimiento lo constituye la Conferencia Internacional, mientras que el máximo organismo rector de la Cruz Roja Internacional, es el Consejo de Delegados.

El primer Premio Nobel de la Paz fue otorgado a Henry Dunant (62), fundador de la Cruz Roja, en 1901. Posteriormente, el CICR se hace merecedor de tal distinción en 1917 y 1924. Más tarde, en 1963, el CICR lo recibe nuevamente en forma compartida con la Liga de Sociedades.

(62) Compartido con el filántropo francés Frédéric Passy.

## 5.1.- RESEÑA HISTÓRICA DE CRUZ ROJA INTERNACIONAL.

El fundador de la Cruz Roja, Jean Henry Dunant, nació en Ginebra, Suiza el 8 de mayo de 1828; sus padres fueron Jean Jacques Dunant y Antoniette Colladon, ambos con un amplio sentido de humanitarismo, que fue heredado por su hijo.

En 1852, Henry Dunant participa en la fundación de la Unión de Jóvenes Cristianos, y por esa razón, viaja frecuentemente por varios países europeos para establecer nuevas uniones cristianas.

A los 31 años, un viaje de negocios le lleva a Lombardía, al norte de Italia, donde se desarrolló uno de los combates más sangrientos en la historia de la humanidad, entre los ejércitos de Austria (dirigido por el Emperador Francisco José) y Francia (bajo el mando del Emperador Napoleón III). Dicha batalla conocida como "Batalla de Solferino", ocurrió el 24 de junio de 1859, y dejó sobre el campo de batalla aproximadamente 40,000 soldados, entre muertos y heridos, abandonados a su suerte, debido a que los servicios sanitarios además de ineficientes, eran mínimos.

Ante las escenas vistas, ayudado por campesinos de los alrededores, improvisó socorros para los heridos y enfermos, sin distinción de uniformes, viendo únicamente hombres desarmados que sufrían y requerían auxilio. A consecuencia de esta batalla, surgió la idea de crear la Cruz Roja.

Así, Dunant decide escribir una obra que narre las terribles impresiones de aquella batalla; el libro se llamó "Un Recuerdo de Solferino", y fue publicado en noviembre de 1862. El libro se divide en tres partes fundamentales:

- 1) Descripción de la estrategia utilizada en la batalla;
- 2) Relato de las experiencias personales de Dunant;
- 3) Demandas para el porvenir.

"Un Recuerdo de Solferino" fue distribuido entre las más importantes Cortes y Gobiernos europeos (así como entre las personalidades más destacadas de la alta sociedad y la nobleza), logrando conmover la conciencia de la gente de aquella época. La Sociedad Ginebrina de Utilidad Pública, sometió a estudio las sugerencias formuladas al final del libro, y así, el 9 de febrero de 1863, se nombra una Comisión integrada por

cinco miembros, el banquero Henry Dunant, el jurista Gustave Moynier, el General Guillaume Henry Dufour, los médicos Louis Appia y Theodore Maunier, conocida como "Comité de los Cinco".

Posteriormente, el 17 de febrero del mismo año, este "Comité de los Cinco" lleva a cabo su primer sesión y adopta el nombre de "Comité Internacional Permanente de Socorros para Heridos Militares", que años después se convertiría en el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), como se conoce actualmente.

El Comité tomó una iniciativa audaz y aprovechando el Congreso Internacional Estadístico de Berlín, que tendría lugar en Ginebra en septiembre de 1863, decide convocar a una Conferencia de representantes de Estados. Como resultado de ésta iniciativa, del 26 al 29 de octubre de 1863, se llevó a cabo una Conferencia Internacional en Ginebra Suiza, a la que asistieron representantes de dieciséis países.

Esa Conferencia Internacional de 1863, que constituye el "certificado de nacimiento" de la Cruz Roja Internacional, adoptó una serie de recomendaciones, la primera de las cuales fue la creación en cada país de un Comité destinado a colaborar en caso de guerra, con el servicio de sanidad de los ejércitos; además se aprobó la neutralidad del personal integrante de dichos comités, así como las ambulancias y hospitales; también se aceptó la creación de un signo distintivo, idéntico para todos los países, que identificara al personal sanitario y equipo de todos los ejércitos, así como ambulancias y hospitales. Se adoptó una cruz roja con el fondo blanco, siendo ésta la insignia necesaria para identificar al personal sanitario y su equipo.

Con el establecimiento del Comité Internacional de la Cruz Roja, nueve gobiernos que eran ya parte del Convenio de Ginebra de 1864, y 16 Comités Nacionales (que posteriormente se llamarían Sociedades Nacionales), se convoca a la Primer Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que se lleva a cabo en París, en 1867. A partir de entonces, la Conferencia Internacional se convierte en el máximo órgano deliberativo del Movimiento.

De 1863 a 1914 el Movimiento de la Cruz Roja se desarrolla y fortalece en todos sentidos, además de que las Sociedades Nacionales se incrementan rápidamente. Durante los primeros diez años se crearon veintidos Sociedades, que abarcaron toda Europa, incluidas Rusia y Turquía.

Durante los primeros cincuenta años de trabajo de la Cruz Roja, el CICR desplegó una gran actividad en tiempo de conflictos armados en todo el mundo; al mismo tiempo, las Sociedades Nacionales desarrollaron progresivamente sus programas, entre los cuales incluyeron la acción de socorro en casos de desastres, la lucha contra las epidemias, la formación de enfermeras y la enseñanza de la higiene. Al término de la Primera Guerra Mundial, los directores de las Sociedades Nacionales de los países Aliados (Estados Unidos, Gran Bretaña, Italia y Japón) que habían colaborado estrechamente durante la guerra, estaban listos para tomar una iniciativa destinada a asegurar la continuidad de los esfuerzos de la Cruz Roja en tiempo de paz.

Henry Pomeroy Davison, presidente del Comité de Guerra de la Cruz Roja Americana, se dedica entonces a preparar lo que en un futuro será el trabajo de la Cruz Roja en tiempo de paz; inicia una serie de pláticas con los representantes de los países Aliados, hasta que el 5 de mayo de 1919 en París, se funda la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, que en la actualidad se conoce como Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

A las cinco Sociedades fundadoras se unieron rápidamente otras Sociedades Nacionales y la Liga se convirtió en un órgano principal del Movimiento de la Cruz Roja, pero con su creación se hizo necesaria una amplia reorganización, de lo cual se ocupó la XIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en La Haya en 1928, y que definió a la Cruz Roja Internacional como una colectividad organizada, dotada de un Estatuto propio, que incluye a la vez, a las Sociedades Nacionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

De esta forma, con la actitud humanitaria de un hombre, Henry Dunant, surge la Cruz Roja Internacional, que en la actualidad, a 135 años de distancia, abarca en su seno a más de 300 millones de voluntarios, es decir, aproximadamente uno de cada veinte habitantes en el mundo, que suman esfuerzos de manera conjunta por medio de planes, proyectos y programas de la Institución, para extender su acción humanitaria a todos los rincones del planeta, ya sea por tierra, mar o aire.

En diciembre de 1901, a los setenta y tres años, Henry Dunant recibe el Primer Premio Nobel de la Paz, que otorga la Academia de Estocolmo Suecia. Dunant renuncia a él en beneficio de las obras de la Cruz Roja, y posteriormente, el 30 de octubre de 1910, muere en Heiden, Suiza a la edad de 82 años.

## 5.2.1.- COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

En 1863, un año después de la publicación de "Un Recuerdo de Solferino", se reúne la Sociedad Ginebrina de Utilidad Pública, quienes deciden apoyar a Dunant en la realización de su idea humanitaria. De esta forma, el 9 de febrero de 1863, se forma una Comisión integrada por cinco personas: el jurista Gustave Moynier (presidente de la citada Sociedad), el General Guillermo Dufour, los médicos Louis Appia y Theodore Maunior, y el banquero Henry Dunant; dicho grupo tomó inicialmente el nombre de "Comité de los Cinco". Posteriormente, el 17 de febrero de 1863, se constituye en Comité Internacional para Socorro a los Heridos. Más tarde, en el año de 1880, se convertiría en el Comité Internacional de la Cruz Roja, nombre con que actualmente se conoce.

Del 26 al 29 de octubre de 1863, se lleva a cabo en Ginebra una Conferencia Internacional, con la asistencia de 16 Estados, en la cual se aprueba la neutralidad de ambulancias, hospitales y personal sanitario, en tiempo de conflicto armado; se adopta la utilización del emblema de la cruz roja como signo distintivo y de protección para personas e instituciones; el Comité Internacional de Socorros para Militares Heridos, recibe oficialmente un carácter jurídico internacional.

En octubre de 1912, el CICR envía por primera vez a dos delegados neutrales al "teatro de operaciones" de la Guerra Balcánica, insituyendo así su principal actividad, la acción sobre el terreno.

Jurídicamente, el CICR es una institución nacional ya que se encuentra contemplado dentro de la Legislación suiza como una asociación privada de carácter civil, por lo tanto, es internacional sólo por el alcance de las acciones que realiza. Los delegados o personas que lo integran, son todos de nacionalidad suiza, debido al carácter de neutralidad perpetua que la comunidad internacional le confiere a dicho país, de acuerdo con la Declaración de Potencias del 20 de marzo de 1815.

El hecho de que el CICR esté integrado exclusivamente por personas de nacionalidad suiza es determinante, ya que de esta manera se sortean algunas limitaciones que implicarían el nacionalismo y patriotismo de las personas al interior de un país dado, lo que les impediría realizar de manera efectiva sus actividades y cumplir con los principios institucionales de neutralidad e imparcialidad.

Para poder llevar a cabo sus actividades, el CICR se vale de su "Derecho de Iniciativa" que le han otorgado y reconocido los Estados de la comunidad internacional, y que se encuentra contenido en el artículo 5.3 de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional. Tal Derecho le permite ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto, como mediador o como Potencia Protectora.

Es importante mencionar que mucho antes de que la Conferencia Internacional de 1928 aprobara los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, el CICR ya había ejercido en varias ocasiones el "Derecho de Iniciativa", recibiendo la aprobación de varios Estados ante la ausencia de un Tratado Internacional al respecto.

El "Derecho de Iniciativa" del CICR se fundamenta también en el principio básico de todo el Movimiento de la Cruz Roja Internacional, es decir, en el principio de Humanidad, que además constituye una base fundamental del DIH:

El CICR puede repetir su ofrecimiento cuantas veces y por el tiempo que juzgue la situación requiera su intervención. El ofrecimiento se hace directamente a los gobiernos respectivos, al margen de cualquier consideración política y sin hacer calificación alguna de la situación, sino sólo señalando las diversas categorías de víctimas que deben ser protegidas o asistidas.

Además del Derecho de Iniciativa, los delegados del CICR observan en todo tiempo un respeto irrestricto a los Principios Fundamentales institucionales, sin olvidar la absoluta discreción que siempre deben mantener para poder desarrollar satisfactoriamente sus actividades de visita, reubicación e intercambio de prisioneros.

En lo que respecta a las visitas a prisioneros de guerra, es importante destacar que el CICR exige tres condiciones básicas obligatorias para poder efectuar sus visitas:

- 1) Que se visiten todos los prisioneros;
- 2) Que las entrevistas se lleven a cabo sin testigos;
- 3) Que las visitas sean periódicas.

Si alguna de las condiciones no se cumple, el CICR no lleva a cabo las visitas. Además, también existen situaciones en que el CICR puede suspender las visitas a las prisiones, cuando a pesar de su presencia y las recomendaciones elaboradas, persistan las violaciones a las garantías fundamentales de los detenidos.

Sin embargo, no es fácil tomar la anterior decisión, ya que los detenidos a quienes entrevista, le solicitan insistentemente que no los abandone, considerando que su principal contribución no es tanto lo que puede aportar, sino lo que puede impedir.

Igualmente es importante señalar que el CICR no se ocupa de investigar las causas de las reclusiones, sino solamente de las condiciones existentes en ellas.

Generalmente, los delegados del CICR recurren a la persuasión y a la evocación del sentido humanitario para tener éxito en sus gestiones, ya que por principio, no les es permitido hacer públicas las violaciones que detectan (torturas, condiciones insalubres, nula asistencia médica, etc.).

Los ingresos económicos para su funcionamiento y actividades, proceden de contribuciones voluntarias del Gobierno y Sociedades Nacionales, además de donativos, legados y colectas públicas; cuando se requieren fondos para acciones especiales, se hacen llamados y peticiones especiales a la comunidad internacional.

La importancia del CICR es fundamental para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja, ya que se trata del órgano fundador. Su lema de acción es "Inter Arma Caritas", que significa "Caridad entre las Armas" o "Entre las Armas, Caridad".

El CICR tiene en los Convenios de Ginebra, las principales bases jurídicas que fundamentan y hacen posible su acción humanitaria. Las disposiciones más importantes al respecto, son:

- 1) Art.9, común a los cuatro Convenios, que reserva su "Derecho de Iniciativa".
- 2) Art.3, común a los cuatro Convenios, que lo autoriza a ofrecer sus servicios a las partes en un "conflicto armado sin carácter internacional".
- 3) Art.123 del III Convenio, que le encarga la creación de una Agencia Central de Información sobre los prisioneros de guerra, y además determina las prerrogativas de los delegados de las Potencias Protectoras y del CICR para visitar los campos de prisioneros.
- 4) Art.125 del III Convenio, para la organización de los envíos de socorro.

**Estructura.-** El Comité Internacional es una institución independiente, particularmente en los aspectos político, ideológico y religioso. Es el órgano fundador y tiene su Sede en Ginebra, Suiza.

**Cometido.-** De acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, además de actuar como institución neutral en favor de las víctimas civiles y militares de los conflictos armados (art.5, fracc.2d), el Comité actúa como Guardian de los Principios Fundamentales y permanentes de la Cruz Roja (art.5, fraccs. 2a y 4a) y también, como Promotor de los Convenios de Ginebra al promover el desarrollo, perfeccionamiento, comprensión y difusión del DIH y los Convenios, desempeñando las funciones y actividades que en ellos le son asignadas (art.5, fracc. 2c y 2g).

Por otra parte, decide sobre el reconocimiento de las Sociedades Nacionales que solicitan integrarse formalmente a la Cruz Roja Internacional y que reúnen las condiciones necesarias (art.5, fracc.2b).

**Acción de Socorros.-** El CICR es intermediario para el transporte y la distribución de socorros procedentes del país de origen de los prisioneros y/o de terceros países. Contribuye también a la formación de personal médico y en la preparación de material sanitario.

**Acción de Protección.-** El Comité actúa ante los beligerantes o adversarios en calidad de institución neutral y mediador humanitario, procurando que las víctimas civiles y militares de esos conflictos, reciban protección y asistencia. Se encarga además de evacuar a la población en general, lejos de la zona de combate.

**Acción de información.-** El CICR creó una institución internacional destinada a proteger a los prisioneros de guerra, internados civiles y personas desplazadas, de las consecuencias de la pérdida de identidad, y que se encarga de transmitir sus datos personales al país de origen y a la respectiva familia. Tal institución es la Agencia Central de Búsquedas, que tiene fundamentación legal en el art.123 del III Convenio de Ginebra y en el art.5, fracc.2e, de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional.

Esta actividad aparentemente insignificante, resulta fundamental para la protección de las víctimas (especialmente en el aspecto moral), ya que les proporciona efectivas relaciones con sus familiares y con su patria.

Por otra parte, el CICR se encarga de garantizar la mutua información entre todas las Sociedades Nacionales.

**Límites de la Acción.-** El CICR no puede intervenir en los casos que los gobiernos aplican y respetan los compromisos contraídos al firmar los Convenios de Ginebra.

**Publicidad.**- Frecuentemente se piensa que si el CICR diera a conocer los hechos denigrantes comprobados por sus delegados, la opinión pública ejercería presión contra el gobierno responsable para que diera fin a tal situación. Sin embargo, lo más probable sería que surgiera una ruptura de relaciones entre dicho gobierno y el CICR, dando por terminada la revisión de los resultados que ya se hubieran obtenido. Además, se correría el riesgo de que en el futuro, los Estados de la comunidad internacional le perdieran la confianza por abandonar su carácter neutral, obstaculizando así su labor humanitaria, en detrimento de los detenidos.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales el CICR se reserva el derecho de dar a hechos precisos cierta publicidad.(63)

La protección que desarrolla el CICR tiene como objetivo, poner a un ser humano fuera del alcance de medidas que le serían nefastas: violencia, privación de sus derechos esenciales, ataque contra su integridad física y moral. La asistencia por su parte, le aporta lo que le falta para alcanzar un nivel mínimo de desarrollo: alimentos, ropa, atención médica, socorro moral, intelectual y espiritual.

La asistencia carece de eficacia si el herido no está protegido y la protección es insuficiente si el herido no recibe asistencia. Por lo tanto, estas dos acciones son complementarias y básicas, ya que una acción de asistencia abre a menudo, el camino para la acción de protección y viceversa.

El principio de discreción que en todo tiempo mantiene el CICR, es el que ha hecho factible que tantos Estados acepten sus servicios. Tal aceptación crea entre los gobiernos y el CICR, una relación "contractual", que se expresa en forma de Acuerdo Bilateral de facto, en cuyo ámbito el CICR emprende sus actividades de protección y asistencia, en situaciones de disturbios y/o tensiones internas.

Dicho Acuerdo, adquiere cada vez con mayor frecuencia la forma de "Acuerdo Sede", por medio del cual las autoridades estatales confieren a los delegados del CICR, y al material que requieren para el desempeño de sus funciones, inmunidades y privilegios similares a los que se conceden a los miembros de las misiones diplomáticas, de acuerdo al Convenio de Viena sobre los Privilegios e Inmunidades Diplomáticas de 1961. Inclusive, algunos delegados del CICR que se encuentran destacados en el extranjero como jefes de misión, poseen pasaporte diplomático.

(63) V. supra, cap.6.1. "Primera Guerra Mundial", pp. 128/V. supra, cap.6.3. "Conflicto Iraq-Iran", pp. 131

Las iniciativas de acción realizadas por el CICR, han sido determinantes en todo tiempo, sirviendo de antecedente para la adopción de disposiciones jurídicas formales, en las situaciones no contempladas anteriormente por el Derecho Internacional. Entre los acuerdos e instrumentos jurídicos que surgieron inspirados en la acción humanitaria del CICR, destacan los siguientes: Código de Prisioneros de Guerra de 1929, Protocolo de Ginebra de 1925 (relativo a la prohibición de gases asfixiantes), Convenios de Ginebra de 1949 (así como sus versiones anteriores) y sus Protocolos Adicionales de 1977.

El CICR no dispone de ningún tipo de poder político, militar, económico o financiero; su única fuerza para desarrollar las actividades que realiza, es la confianza de los Estados, de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, de la opinión pública internacional y de las víctimas mismas. En resumen, la eficacia y la confianza son los dos elementos básicos en que se fundamenta toda la credibilidad del Comité.

## **5.2.2.- FEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y LA MEDIA LUNA ROJA.**

La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, tiene su origen en París, el 5 de mayo de 1919, a iniciativa del Sr. Henry Pomeroy Davison, presidente del Comité de Guerra de la Cruz Roja Americana, siendo su primer nombre el de Liga de Sociedades de la Cruz Roja. Dicho organismo lo integraron representantes de las Sociedades Nacionales de Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Italia y Japón; quienes reconociendo la madurez que habían adquirido con la experiencia de la guerra, y deseando utilizar en tiempos de paz sus recursos y su prestigio, decidieron agruparse en una Federación estructurada.

Posteriormente en 1939, la Liga transfiere su sede a Ginebra, Suiza (donde permanece hasta la actualidad), adoptando el nombre de Liga de Sociedades de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y el León y Sol Rojos, con el que se conoce hasta el año de 1983, en que se suprime la leyenda "León y Sol Rojos", ya que dicho emblema había desaparecido.

En el año de 1969 se firma un acuerdo permanente de colaboración y apoyo mutuo entre la Liga de Sociedades y el CICR, en el que se define el marco de operaciones de cada uno, es decir, la Liga actuará en casos de desastres naturales y el CICR en situaciones de conflictos armados.

Posteriormente, en noviembre de 1992, durante la octava reunión de la Asamblea General de la Liga, celebrada en Budapest, se aprueba su actual denominación: Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

El lema de acción de la Federación es "**Per Humanitatem ad Pacem**" que literalmente se traduce como "**Hacia la Paz por Amor a la Humanidad**".

Los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, en su artículo 7, señalan que la Federación se rige por Estatutos propios y que tiene por objeto, dar impulso y facilitar en todo tiempo, la acción humanitaria de las Sociedades Nacionales y de asumir las responsabilidades que le incumben como Federación de éstas Sociedades.

En el mismo artículo, se establece que la Federación tiene por funciones:

A) Constituir entre las Sociedades Nacionales, el órgano permanente de enlace, coordinación y estudio; colaborando y asesorándolas, en la elaboración de programas operativos;

B) Dar impulso y favorecer en todos los países, el establecimiento y desarrollo de una Sociedad Nacional independiente y debidamente reconocida;

C) Representar oficialmente a las Sociedades miembros en el plano internacional para las cuestiones que han sido objeto de resoluciones del Consejo Ejecutivo, además de ser la protectora de su integridad y de sus intereses;

D) Asumir los mandatos que le son confiados por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

La Federación tiene un cuerpo deliberante, la Asamblea General que se reúne cada dos años y está integrada por un representante de cada Sociedad Nacional. Tiene también un Consejo Ejecutivo, que emana de ella misma y que está formado por representantes de 16 Sociedades Nacionales como máximo.

Aquí es conveniente resaltar el hecho de que, la Sociedad Nacional de Cruz Roja Mexicana es parte del Consejo Ejecutivo de la Federación desde 1992 y en 1993 fue reelecta para otro período de dos años. Asimismo, es importante destacar que el Sr. José Barroso Chavez, ha sido electo Presidente de la Federación en dos diferentes períodos (1965-1977), siendo el primer hispano y el único mexicano, en ocupar dicho cargo.

La obra material de la Federación, corre a cargo de un Secretariado permanente con sede en Ginebra. En el Derecho Nacional, la Federación Internacional de Sociedades, es una asociación privada sometida a la legislación suiza, pero que al igual que el CICR, extiende su acción humanitaria a todo el mundo.

Es conveniente resaltar la importancia de las actividades de asistencia y auxilio, que brinda la Federación a las víctimas de los desastres naturales (terremotos, tornados, erupciones volcánicas, ciclones, inundaciones, sequías, epidemias, etc.) por el significado que ello implica, aliviar el sufrimiento humano. Sin embargo, la Federación no puede actuar al interior de un Estado, sin el consentimiento previo de la Sociedad Nacional correspondiente.

El presupuesto de la Federación se integra con aportaciones económicas fijas y obligatorias, de todas las Sociedades Nacionales; dicha aportación recibe el nombre de Baremo, el cual se calcula en base a un porcentaje del total de ingresos de cada Sociedad Nacional. Los recursos financieros que se requieren para programas especiales de asistencia, se adquieren por medio de contribuciones voluntarias, que aportan las Sociedades Nacionales para esos fines específicos.

Constituida sobre la base de una asistencia mutua facultativa, la Federación Internacional de Sociedades de Cruz Roja y Media Luna Roja, es en la actualidad universal.

### **5.2.3.- CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y LA MEDIA LUNA ROJA.**

Es el máximo organismo parlamentario del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, y se celebra en principio cada cuatro años, previa convocatoria que puede ser elaborada por el CICR, la Federación o el Comité Central de una Sociedad Nacional. En ella se reúnen los Delegados de la Cruz Roja Internacional (CICR, Federación y Sociedades Nacionales), así como los representantes de los Estados Partes a los Convenios de Ginebra; cada Estado Parte y Sociedad Nacional representada, cuenta con un voto, al igual que el CICR y la Federación.

La Conferencia examina cuestiones de índole general y aprueba resoluciones o recomendaciones con carácter obligatorio para sus integrantes, pero que además tienen alcance y repercusión para toda la comunidad internacional, en el ámbito de ayuda

humanitaria. La Conferencia obliga a los gobiernos a tomar posición públicamente, sobre los problemas generales o particulares que se les plantean, y es por eso, que se ha convertido en un "paso obligado" para hacer que se desarrolle el DIH y para reforzar sus instrumentos de aplicación.

Cabe destacar el hecho de que dichas resoluciones, por tanto, son emitidas por un organismo no gubernamental, con el consenso de los Estados que expresan su voluntad.

Por otra parte, la Conferencia nombra una Comisión Permanente, integrada por nueve miembros: dos del CICR, dos de la Federación y cinco elegidos en forma individual dentro de la Conferencia. Esta Comisión se reúne en promedio dos veces por año, y se encarga de:

- 1) Coordinar a los organismos internacionales de la Cruz Roja.
- 2) Efectuar un seguimiento de las decisiones, resoluciones y recomendaciones adoptadas.
- 3) Preparar la siguiente Conferencia.

El reglamento de la Conferencia establece que el presidente de ésta, será el presidente de la Sociedad Nacional sede.

La primer Conferencia Internacional de la Cruz Roja se llevó a cabo en Paris en 1867, y a ella asistieron representantes de 16 países. Posteriormente se han celebrado 25 Conferencias más, siendo la última, la efectuada en Ginebra en 1986 (Hasta el momento de redactar la presente investigación, aún no se ha llevado a efecto la XXVI Conferencia Internacional).

Es conveniente señalar aquí que, hasta antes de la Segunda Guerra Mundial, la Cruz Roja se abstuvo de emprender acciones concretas en favor de la paz. Actualmente ha tratado de asociar a su programa de alivio de los males de la guerra, un programa que enfoque el programa de paz.

Al respecto, la XVIII Conferencia Internacional celebrada en Estocolmo en 1948, ratificó la Declaración sobre la Paz, elaborada por el Consejo de Gobernadores, en la cual se declara que, "la paz se edifica en el corazón de los hombres, por medio de actos de simpatía, comprensión y de respeto mutuo para con el prójimo", y señala además que, "La Cruz Roja no considera la paz como la mera ausencia de un estado de guerra, sino

más bien como un proceso dinámico de cooperación entre todos los Estados y todos los pueblos, cooperación que debe fundarse en la libertad, la independencia, la soberanía nacional, la igualdad, el respeto de los derechos humanos y de la distribución equitativa de los recursos, para satisfacer las necesidades de los pueblos".

A partir de entonces, las Asambleas Internacionales de la Cruz Roja se han fijado la paz como un objetivo de la Institución, y para lograrlo, destacan el valor de la cooperación y comprensión entre los pueblos y el significado pacificador de las acciones de asistencia y protección.

#### **5.2.4.- SOCIEDADES NACIONALES DE LA CRUZ ROJA Y LA MEDIA LUNA ROJA.**

Las Sociedades Nacionales constituyen la representación de la Cruz Roja Internacional al interior de cada país. Las funciones básicas de estas Sociedades, son las siguientes:

- 1) Formación de personal socorrista, médico y de enfermería.
- 2) Promover la salud y la vida, a través de programas de acción.
- 3) Auxiliar a las víctimas de catástrofes naturales y asistir a las víctimas de los conflictos armados.
- 4) Proporcionar ayuda material, en la medida de sus posibilidades, a las víctimas de conflictos armados y catástrofes naturales de otros países, por medio de la Federación Internacional, el CICR o las Sociedades Nacionales involucradas.
- 5) Promover y difundir el DIH a toda la población y a los integrantes de las fuerzas armadas, trabajando conjuntamente con las autoridades gubernamentales y los diversos círculos académicos.

De tal forma se puede observar que cada una de las Sociedades Nacionales existentes, desarrollan importantes actividades médico-asistenciales en favor de toda aquella persona que lo requiera; igualmente se encargan de establecer y desarrollar

programas comunitarios que beneficien a la población en general, tales como alfabetización, reforestación, trabajos manuales, etc., valiéndose para ello del personal profesional voluntario -gratuito y remunerado-, con que cuentan.

Asimismo, las Sociedades Nacionales apoyan a las autoridades gubernamentales en las actividades de difusión del Derecho Internacional Humanitario, a la población civil, círculos médicos, académicos y militares.

Para que una Sociedad Nacional pueda ser aceptada oficialmente dentro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, es indispensable que cumpla totalmente con las diez condiciones de reconocimiento que establecieron el CICR y la Liga de Sociedades, durante la XVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Estocolmo en 1948. Tales condiciones son las siguientes:

- 1) Estar establecida en el territorio de un Estado independiente, que haya reconocido por lo menos el primer Convenio de Ginebra.
- 2) Ser la única Sociedad Nacional establecida en ese Estado y estar dirigida por un organo central, que la represente ante el Movimiento.
- 3) Tener reconocimiento de su gobierno, como una sociedad de socorros voluntaria, auxiliar de los poderes públicos.
- 4) Tener el carácter de autonomía que le permita cumplir con sus actividades humanitarias.
- 5) Hacer uso del nombre y emblema de la Cruz Roja o la Media Luna Roja.
- 6) Contar con una organización adecuada que le permita desempeñar eficazmente sus actividades.
- 7) Extender su acción a todo el territorio nacional.
- 8) Recibir en su seno a todos sus nacionales que así lo deseen, sin hacer distinción de raza, clase social, sexo, religión o credo político.
- 9) Ser parte y comprometerse a cumplir y respetar los Estatutos de la Cruz Roja Internacional.

10) Respetar los Principios Fundamentales del Movimiento, además de los principios del Derecho Internacional Humanitario.

Es importante mencionar que cada Sociedad Nacional esta supeditada a la legislación interna del Estado correspondiente, así como a los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, los Principios Fundamentales de la Institución, y a todas las normas y disposiciones que emanen de la Conferencia Internacional. Sin embargo, no hay que olvidar que a pesar de la supeditación jurídica existente, cada Sociedad Nacional debe mantener independencia total en sus acciones, siempre y cuando no contravenga al orden jurídico. Asimismo no debe estar sujeta a ningún tipo de subsidio económico oficial.

También es conveniente señalar que, en principio, el jefe de gobierno de cada Estado, es nombrado Presidente Honorario de la Sociedad Nacional correspondiente, pero dicho título es meramente protocolario, ya que también se posee una organización administrativa y operativa independiente.

Por último, cabe destacar que en situaciones de desastre nacional o conflicto armado, las Sociedades Nacionales deben actuar coordinadamente con las autoridades gubernamentales y los altos mandos militares.

En base a todo lo anterior, en nuestro país se estableció la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Mexicana, que se fundó por Decreto presidencial (No.410) del General Porfirio Díaz, el 21 de febrero de 1910, aunque extraoficialmente desarrolló actividades desde 1906. Cruz Roja Mexicana obtuvo el reconocimiento oficial del CICR, el 3 de enero de 1912, y el 5 de octubre de 1923 es reconocida por la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

El gobierno mexicano ratificó en 1907 el primer Convenio de Ginebra, y posteriormente en 1952, se adhirió a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Además, en 1983 se integra a los Estados Partes al segundo Protocolo Adicional de 1977. Únicamente falta por ratificar el Protocolo II.

## **5.2.5.- ESTADOS PARTE A LOS CONVENIOS DE GINEBRA.**

Un Estado Parte es aquel que ha ratificado o se ha adherido a los Convenios de Ginebra, además de que en principio, son integrantes de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja, con derecho de tomar parte en todas las discusiones y para votar sobre

todas aquellas resoluciones, declaraciones, recomendaciones o cualquier otro asunto que emane de la Conferencia. Es conveniente aclarar que ningún otro Estado puede ser representado por otro o por algún delegado participante en la Conferencia.

Dentro de las diversas obligaciones que contraen los Estados Partes, destacan las siguientes:

- 1) Respetar los Convenios;
- 2) Apoyar económicamente las acciones del CICR;
- 3) Regular el uso del emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, además de sancionar su abuso;
- 4) Asistir a las Conferencias Internacionales que se convoquen.

Es importante señalar que cuando un Estado se adhiere a los Convenios de Ginebra, no adquiere la responsabilidad o compromiso de establecer una Sociedad Nacional de Cruz Roja o Media Luna Roja en su territorio, sin embargo, para el establecimiento de éstas sociedades, si es requisito indispensable que el Estado correspondiente haya reconocido los Convenios de Ginebra.

Por otra parte, las sanciones a lo estipulado en los Convenios, serán acorde a la legislación de cada país, la cual debe contemplar las sanciones correspondientes a dichas violaciones.

Cuando las violaciones son realizadas por miembros del ejército, se considera como responsables de las acciones cometidas a los superiores, por no haber adoptado las medidas necesarias para impedir que sus subordinados cometieran tales actos o para reprimirlos; también se prevé una colaboración judicial en materia penal, entre las partes contratantes.

Cuando sea necesaria una investigación sobre los hechos puede intervenir, con el consentimiento de las partes involucradas, una Comisión Internacional, integrada por quince miembros de elevada moralidad, reconocimiento e imparcialidad.

Cabe hacer mención que, aunque la mayoría de los Estados Parte han reconocido y aceptado también los dos Protocolos Adicionales de 1977, ésto no es tampoco requisito obligatorio para mantener dicha condición, ya que algunos sólo han firmado un Protocolo y otros aún no se adhieren a ellos.

Por último, también es importante mencionar que debido a la importante participación que tienen los Estados Parte dentro de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, muchas de las acciones y propuestas humanitarias del Movimiento no han tenido éxito ni se han desarrollado plenamente, ya que han prevalecido diversos intereses económicos, políticos y sociales de los Estados.

### **5.3.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL.**

Antes de iniciar el estudio de los Principios de la Cruz Roja Internacional es conveniente hacer algunas consideraciones al respecto. El jurista Jean Pictet señala que, "...un Principio es una abstracción de índole moral, deducida de tendencias ideales de la sociedad, que se impone a la conciencia humana y llega a ser un imperativo absoluto, indiscutible". También menciona que en el ámbito de la Cruz Roja, se puede conceptuar como "una regla fundada sobre el juicio y la experiencia, que una comunidad adopta para guiar su conducta", y señala además que "para lograr su finalidad, los Principios han de tener una forma clara, accesible a todos. A este respecto, la proclamación de los Principios es particularmente sobria, incluso lapidaria". (64)

En 1887 la IV Conferencia Internacional de la Cruz Roja estableció una serie de normas básicas, que las nuevas Sociedades Nacionales deberían de cumplir para ser reconocidas oficialmente. En dichas condiciones de reconocimiento, se pueden identificar algunos de los que más tarde serían Principios de la Cruz Roja Internacional: La unidad en cada país; la centralización; la no discriminación; la auxiliaridad y solidaridad de las Sociedades Nacionales.

Después, en los Estatutos de 1921, se introdujo una especie de sumario de los Principios Fundamentales: La imparcialidad; la independencia política, religiosa, económica; la universalidad; y la igualdad. Faltaba todavía el principio de Humanidad.

Posteriormente, el Consejo de Gobernadores de la Liga de Sociedades de Cruz Roja, celebrado en Oxford en 1946, aprobó un texto sobre los Principios de la Cruz Roja, que fue refrendado por la XVIII Conferencia Internacional, celebrada en Toronto en 1952.

(64) Pictet, Jean, / Comentario sobre los Principios Fundamentales de la Cruz Roja. pp.9-10

Más tarde, el CICR orientó sus investigaciones hacia la elaboración de un cuerpo de Principios, que expresara las ideas rectoras del Movimiento de la Cruz Roja, y al mismo tiempo, sirviera de código moral común. Dicha labor fue encomendada al Dr. Jean Pictet, quien realizó un análisis de los elementos recogidos hasta entonces, incorporándolos en una doctrina sistemática y estructurada, que plasma en su libro "Los Principios de la Cruz Roja", que constituye un Tratado completo sobre el tema.

Tomando como base el anterior estudio y el Texto de Oxford, la Comisión Permanente redactó un proyecto que enunciaba sistemáticamente los Principios, y que fue examinado por el Consejo de Gobernadores reunido en Praga en 1961. Más tarde, fue aprobado en su forma definitiva por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Viena en 1965, con el nombre de "Proclamación de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja".

Posteriormente el texto de los Principios Fundamentales se revisa y actualiza por primera vez, durante la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Ginebra en 1986.

Los Principios aprobados por la Cruz Roja para definir su doctrina, son en la actualidad el fundamento de todo el Movimiento. Son también una especie de criterio que permite evaluar si una nueva actividad prevista por la Cruz Roja, es compatible con su doctrina.

### **5.3.1.- PRINCIPIOS SUSTANCIALES.**

Son los que constituyen la primera categoría, son los más importantes, ya que se encuentran situados por encima de toda contingencia o caso particular, pues se refieren al ámbito de los fines y no al de los medios.

#### **1.- Humanidad.**

Este Principio recuerda a todos los orígenes de la Cruz Roja, la cual surge de las miserias de la guerra, y aunque en la actualidad la obra y actividad en tiempo de paz, constituye la mayor parte de las actividades de las Sociedades Nacionales, se debe recordar que la actividad en tiempo de guerra, para la cual se fundó, conserva la primacía en el orden de los valores.

Es el más importante de todos los Principios. Su contenido filosófico y práctico, da la definición del fin que se persigue e indica cual es el campo de acción. Este Principio consta de tres elementos:

- 1) Prevenir y aliviar los sufrimientos;
- 2) Proteger la vida y la salud;
- 3) Hacer respetar a la persona humana.

La reflexión de este Principio señala que, no importa el origen del sufrimiento, lo que importa es que existe y hay que remediarlo. De igual modo, hace incapie en que no basta arrepentirse del mal que se ha hecho, sino también del bien que se ha dejado de hacer.

## 2.- Imparcialidad.

En este Principio coexisten tres nociones básicas, la no discriminación, la proporcionalidad y la imparcialidad.

La no discriminación consiste en abstenerse de hacer distinciones o segregaciones y dar el mismo trato a todas las personas, en especial cuando se brinda protección, se otorga asistencia o se distribuyen socorros. La noción de proporcionalidad consiste en brindar la asistencia en la medida necesaria para aliviar el sufrimiento, pues desgraciadamente, en la mayoría de los casos los recursos disponibles para el socorro son insuficientes para remediar, a la vez todas las miserias. Para la Cruz Roja en consecuencia, hay distinciones lícitas e incluso obligatorias que habrán de hacerse entre los hombres, sin que se considere violada la no discriminación, y que son precisamente las que se fundan en las necesidades, para una adecuado encauzamiento de la ayuda.

Finalmente, la imparcialidad propiamente dicha, es una cualidad personal del individuo y que se manifiesta en la aplicación de normas anteriormente establecidas y reconocidas como válidas, sin ceder, por interés o por simpatía a una tendencia en favor o en contra de las personas afectadas.

### 5.3.2.- PRINCIPIOS DERIVADOS.

Los principios derivados son aquellos que se refieren al ámbito de los medios y no al de los fines; integran la segunda categoría dentro de la clasificación de los Principios Fundamentales. Garantizan a la Cruz Roja la confianza de todos, que le es indispensable para cumplir su misión y también hacen posible la aplicación de los Principios Sustanciales.

#### 3.- Neutralidad.

Neutralidad significa gramaticalmente que no se toma partido en un conflicto, por tanto, para su existencia se requiere de dos elementos: 1) Una actitud de abstención; 2) La existencia de personas o colectividades que se opongan.

La neutralidad en sí misma no tiene un valor moral, ya que sólo puede ser apreciada en función de las circunstancias. No debe confundirse la neutralidad con la imparcialidad, ya que aunque son nociones afines, son también diferentes. La neutralidad impone la negativa a pronunciarse; la imparcialidad impone a elegir según las reglas preestablecidas.

La neutralidad en su asepción de carácter militar, indica que la Cruz Roja no toma parte en las hostilidades de ningún tipo, y abarca por lo tanto, no sólo los conflictos entre naciones, sino también las guerras civiles y los disturbios interiores. En su asepción de carácter ideológico, señala que la Cruz Roja no toma parte, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o filosófico

El estricto cumplimiento de este principio, es el que ha brindado a la Cruz Roja la confianza de la comunidad internacional, haciendo posible que realice acciones verdaderamente efectivas.

#### 4.- Independencia.

Este Principio consta de tres elementos básicos:

- 1) El Principio general de independencia.
- 2) La auxiliariadad de la Cruz Roja para con los poderes públicos.
- 3) La autonomía respecto de los poderes públicos.

De acuerdo al primer elemento, la Cruz Roja es independiente, es dueña de sus decisiones, de sus actos, de sus declaraciones. Se autodetermina sin admitir que fuerzas ajenas pretendan obligarla a desviarse de su línea de acción conforme a sus ideales; por ello rechaza toda presión de índole política, social, económica y especialmente financiera.

Del mismo modo, la Cruz Roja no podrá asociarse con ninguna otra institución que no respete de manera absoluta, su independencia moral y material. Respecto al segundo elemento, la Cruz Roja es a la vez una institución privada y un servicio de utilidad pública, de tal forma que implica una colaboración con las autoridades estatales, estando por lo tanto, las Sociedades Nacionales sometidas a la legislación de los países respectivos.

Finalmente, la autonomía respecto de los poderes estatales, constituye una garantía más de confianza entre la población para con la Cruz Roja, pero hay que admitir que actualmente es difícil mantener la autonomía de las Sociedades Nacionales frente al Estado, en virtud de que éste amplía cada vez más su dominio en todos los órdenes.

### **5.3.3.- PRINCIPIOS ORGANICOS.**

Esta última categoría de principios orgánicos o institucionales, se refiere a la forma de la institución y a su funcionamiento.

#### **5.- Voluntariado.**

Algunas Sociedades Nacionales llaman voluntarios a los numerosos colaboradores que en tiempo de paz, prestan una cooperación no pagada, es decir, gratuita. Sin embargo, la palabra voluntario aplicada a una persona, no significa necesariamente que trabaje sin remuneración, sino que trabaja por voluntad propia, sin imposición exterior.

En la Cruz Roja la idea del voluntariado implica servir, pero no como una imposición, sino en virtud de una adhesión libremente aceptada, bajo la forma de un compromiso que supone una serie de obligaciones, de las cuales el voluntario no podrá desatenderse, pues responde ante todo, a una vocación altruista, que puede implicar ciertos sacrificios. La Cruz Roja no hace depender la ayuda que brinda, de una aportación financiera, pues ello equivaldría a negar esa ayuda a quien no pueda resarcirla.

El carácter voluntario se relaciona directamente con el principio de humanidad, puesto que es un medio de ponerlo en práctica.

#### 6.- Unidad.

En este Principio se concentran tres elementos: la unicidad, el multitudinismo y la generalidad de la acción.

Por lo que respecta a la unicidad, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja tienen como condición de reconocimiento, ser la única Sociedad Nacional al interior de un Estado y tener un órgano central único, que la represente ante los demás miembros de la Cruz Roja Internacional. El aspecto de multitudinismo, se refiere a que toda Sociedad Nacional debe aceptar en su seno a todos sus nacionales que lo deseen, sin distinción de raza, sexo, clase, religión u opinión política.

Por último, la generalidad de la acción señala que toda Sociedad Nacional debe extender su actividad a la totalidad del territorio del país respectivo.

#### 7.- Universalidad.

Este principio hace referencia a la obligación de la Cruz Roja, de extender su acción de asistencia a todos los hombres, en todos los países, a través de sus órganos internacionales que trascienden los límites geográficos, y de las Sociedades Nacionales en el interior de territorios específicos.

También, el Principio de Universalidad lleva implícito el concepto de igualdad, que se manifiesta en términos reales con la igualdad de derechos a nivel internacional, de que gozan todas y cada una de las Sociedades Nacionales, que además, han establecido entre ellas lazos mutuos y el deber de ayudarse mutuamente de manera solidaria, trabajando unidas para la prosperidad común.

En la actualidad, prácticamente existe una Sociedad Nacional en cada país del mundo, pues son muy pocas las excepciones, sin embargo aún quedan varios objetivos por cumplir.

## 5.4. EL EMBLEMA.

A mediados del siglo XIX, cada país señalaba sus ambulancias y hospitales con banderas de colores diferentes: blanco en Austria, rojo en Francia, amarillo en España y Estados Unidos, negro en otros lugares. Sin embargo, tales emblemas eran poco conocidos internacionalmente, por eso, apenas se les respetaba y frecuentemente se disparaba contra ambulancias o furgones que transportaban heridos.

Después de la publicación del libro "Un Recuerdo de Solferino", se forma en Ginebra el Comité Internacional de Socorros para los Militares Heridos, que se fijó entre sus objetivos, los siguientes:

A) Que los gobiernos se comprometieran mediante un Tratado, a respetar siempre las ambulancias y al personal sanitario de los ejércitos;

B) La creación de un signo único -idéntico para todos los países- reconocible a distancia, que simbolizara el respeto a los heridos y a los miembros del personal sanitario, y principalmente, que estuviera refrendado por el Derecho.

Ya en la antigüedad, la bandera blanca era el signo de rendición y parlamento; el Derecho Consuetudinario prohibía disparar contra quien la portara. Si se añadía una cruz roja, la bandera tendría una doble significación: la suspensión del fuego y el respeto a los heridos y al personal sanitario.

Así, la Conferencia Diplomática Internacional reunida en Ginebra, del 26 al 29 de octubre de 1863, aprobó en su octava resolución, la sugerencia del Dr. Louis Appia, de usar un brazal blanco con una cruz roja como signo distintivo.

También, la Conferencia expresó que para ser eficaz, el signo de protección debería ser reconocido por todos, ser el mismo universalmente y estar sancionado por Derecho, ya que mientras cada Estado señalase de manera independiente sus ambulancias, atacarlas era ciertamente un accidente lamentable, pero no constituía una violación a las leyes de la guerra. Para el Convenio de Ginebra de 1864, quien ataca deliberadamente una ambulancia protegida por el emblema del Convenio, es un delincuente internacional que se expone a represalias y en caso de captura, al castigo.

El signo de la cruz roja apareció por primera vez en un campo de batalla, en febrero de 1864, durante la guerra entre Prusia y Dinamarca. En esa ocasión el Comité Internacional de Socorros para Militares Heridos envió a uno de sus miembros, el Dr. Louis Appia, a prestar auxilio en el ejército prusiano y al Dr. Von de Velda en el ejército danés.

El primer Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864, estableció en su artículo 7 lo siguiente: "Se adoptara una bandera distintiva y uniforme para los hospitales, ambulancias y evacuaciones que, en todo caso, irá acompañada de la bandera nacional. También se admitirá un brazal para el personal considerado neutral; pero la entrega de este distintivo será de la competencia de las autoridades militares. La bandera y el brazal llevarán una cruz roja en fondo blanco".

Es importante mencionar que ningún documento de la época, hace referencia alguna sobre la idea de invertir los colores de la bandera suiza, siendo posible que la analogía haya surgido en alguna fecha posterior. La primera mención de la idea de invertir los colores de la bandera suiza, aparece bajo la pluma de Gustave Moynier en 1870.

Posteriormente en 1906, al ser revisado el Convenio de Ginebra, se concretó que el signo había sido adoptado como homenaje a Suiza y estaba representado por la inversión de los colores de la Confederación.

Como se ha visto, la creación de un emblema universal de protección no obedeció a ninguna preocupación o influencia de índole religiosa, sino simplemente humanitaria. Sin embargo, en los países asiáticos surgieron los primeros desacuerdos con el emblema, ya que relacionaban el signo del Convenio de Ginebra con el símbolo del cristianismo.

Así en 1876, Turquía declara que el emblema de la Cruz Roja hería las convicciones religiosas de sus soldados, y por lo tanto, adoptó como sustituto el signo de la media luna roja. De esta forma, se propició de facto, el fraccionamiento del emblema y la creación de otros signos, cuyo reconocimiento pronto se solicitó de jure.

Debido al conflicto surgido entre el principio de la unidad del emblema y el objetivo de la universalidad que se pretendía instaurar, la Conferencia Internacional dio prioridad a éste último. De ese modo se llegó a la coexistencia de dos reglas diferentes: una general, que era la regla de unidad del signo; otra derogatoria, establecida mediante el mecanismo de "reservas", y que permitía a algunos Estados adoptar regímenes de excepción.

Así al pasar los años, las solicitudes de reconocimiento **de jure** de los nuevos símbolos, se hicieron más y más insistentes, hasta que en 1924, inclinándose ante el hecho de que las Conferencias de 1906 y 1907 habían aceptado las reservas referentes al uso de la Media Luna Roja y del León y Sol Rojos, el CICR reconoció a las Sociedades de la Media Luna Roja, egipcia, y del León y Sol Rojos (65), de Persia. Más adelante, la Conferencia Diplomática de 1929, reconoció también, aunque con reservas, ambos emblemas.

Años más tarde, la Conferencia Diplomática de 1949 se vio confrontada a dos criterios opuestos: los que deseaban volver a la unidad del emblema y aquellos que solicitaban el reconocimiento de nuevos signos de protección (66), por juzgarlos más de conformidad con sus tradiciones religiosas, culturales o nacionales, que los signos anteriormente reconocidos. Ante el peligro de un fraccionamiento continuo del emblema, se rechazaron nuevas solicitudes, sin por ello volver a la unidad del signo.

Actualmente, el texto esencial es el artículo 38 del Convenio de Ginebra de 1949, que dispone: "Como homenaje a Suiza, el signo heráldico de la cruz roja en fondo blanco, formado por la inversión de los colores federales, se mantiene como emblema y signo del servicio sanitario de los ejércitos. Sin embargo, respecto a los países que ya emplean como signo distintivo, en vez de la Cruz Roja, la Media Luna Roja ó el León y Sol Rojos en fondo blanco, éstos emblemas quedan igualmente admitidos en los términos del presente Convenio".

El signo del León y Sol Rojos desapareció en el mes de julio de 1980, fecha en que la República Islámica del Iran, única Sociedad que lo empleaba, renunció a él y notificó su decisión de que, en adelante utilizaría el signo de la Media Luna Roja como distintivo de los respectivos servicios de sanidad militares y de la respectiva Sociedad Nacional.

Es conveniente señalar aquí, que aún cuando en la actualidad sólo se emplean como símbolos del Movimiento, la Cruz Roja y la Media Luna Roja, en el texto vigente de los Convenios de Ginebra aún se menciona el símbolo del León y Sol Rojos, por lo que en caso de un conflicto armado internacional, sería válido, factible y legal, que pudiera utilizarse.

(65) El emblema se integraba de un león con un sol en la parte posterior y una espada en la pata derecha anterior, todo en color rojo sobre fondo blanco.

(66) Entre los símbolos propuestos destacan los siguientes: Arco rojo, Afganistán; rueda roja, India; estrella de David, Israel; rinoceronte, Sudán; cedro, Líbano; palma, Siria; disco solar sobre banda roja, de Japón.

Anteriormente, en la Alianza de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja de la URSS, figuraban juntos ambos emblemas, pero con la disolución de la Unión Soviética, en la actualidad cada Estado emplea indistintamente la Cruz Roja o la Media Luna Roja.

Es importante hacer notar que el fraccionamiento del emblema ha propiciado algunas dificultades, ya que el valor de protección del emblema procede, en primer lugar, de que es idéntico para el amigo y para el adversario; una vez que la unidad se ha roto, se compromete el respeto del emblema y la seguridad de los heridos.

Con la creación de los Protocolos Adicionales en 1977, nace otro tipo de signo protector: las "Señales Distintivas" que favorecen sobre todo la identificación de los transportes sanitarios por medios electrónicos, con el mismo valor que los emblemas de los Convenios de Ginebra. Por lo anterior, los emblemas pueden tomar las características de Emblema Protector y Emblema Distintivo, de acuerdo al artículo 44 del Primer Convenio de Ginebra.

En lo que respecta al abuso del emblema, está considerado como tal, su utilización por quién no tiene derecho. Asimismo, se considera como abuso la utilización del emblema por quien tiene derecho pero que no lo usa conforme a lo establecido en los Convenios.

En todo tiempo se deben perseguir y sancionar los abusos del emblema, porque pueden tener consecuencias sumamente graves; tales abusos comprometen la seguridad de las personas que utilizan el emblema legítimamente, además de poner en peligro a las víctimas y toda la estructura del DIH.

Al respecto es conveniente mencionar que en abril de 1994, surgió en nuestro País una institución denominada Cruz Roja Ecologista y según sus directivos, se trataba de una organización internacional registrada en Suiza, destinada al rescate de la flora y de la fauna (67). Cruz Roja Mexicana denunció el hecho ante las autoridades gubernamentales, quienes se encargaron de efectuar las sanciones correspondientes, ya que se podía presentar una situación confusa para la población en general, al utilizar el nombre y el emblema establecidos por los Convenios de Ginebra de 1949, con fines diferentes para los que fueron creados.

(67) "Cruz Roja Ecologista" en periódico *La Jornada*, 3 de abril de 1994 pp.9

En virtud de los Convenios de Ginebra, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas legislativas que regulen la protección del emblema, detectar y perseguir los abusos y prevenir sanciones disuasivas contra los mismos. También es importante que se den a conocer los usos autorizados del emblema en los "círculos de riesgo": militares, médicos, paramédicos, farmacéuticos, etc. De igual forma, son esenciales las campañas de información que las Sociedades Nacionales emprenden para sus miembros y la población: sólo un conocimiento ampliamente difundido del emblema puede evitar abusos.

El CICR ha redactado para uso de los Estados, una "Guía explicativa sobre la reglamentación nacional que debe adoptarse para el uso y la protección del emblema", cuya finalidad es ayudar a los gobiernos a establecer una legislación apropiada.

Resumiendo, el emblema es signo de humanidad e inmunidad; simboliza la ayuda desinteresada al soldado herido, amigo u enemigo, sin distinción de nacionalidad, raza, religión, clase social y opinión. Actualmente se distinguen dos usos del emblema, que en interés de las víctimas es importante saber diferenciar: el uso protector y el uso indicativo.

#### **5.4.1.- SIGNO PROTECTOR.**

El emblema asume su significado esencial cuando tiene valor de protección, es decir en tiempo de guerra: es la manifestación visible de la protección otorgada por los instrumentos del DIH a personas o cosas. En estas circunstancias, el emblema servirá para distinguir los servicios sanitarios de los ejércitos, marcando sus formaciones y establecimientos: ambulancias, hospitales, personal que los atiende, material de que disponen, así como a médicos, socorristas, enfermeras, capellanes, etc.

Entre las principales disposiciones que sobre el uso del signo protector prevén los instrumentos jurídicos del DIH, destacan las siguientes:

a) De acuerdo con el primer Protocolo Adicional, la parte de los hospitales, ambulancias y personal sanitario de la Sociedad Nacional que no presta ayuda al servicio sanitario del ejército, también podrá beneficiarse del uso del emblema, a título protector, en tiempo de guerra.

b) El personal religioso, médico y de hospital que desempeñe sus actividades en campos de batalla, territorios ocupados y en zonas de operaciones militares, llevará fijo en el brazo izquierdo, un brazalete blanco que ostente en medio el signo distintivo, de reducidas dimensiones, suministrado y sellado por la autoridad militar correspondiente. Asimismo, en la medida de lo posible irá provisto del signo distintivo en el tocado y vestimenta. En estas situaciones el emblema detenta el título protector y por ninguna circunstancia se podrá privar al personal mencionado de sus insignias, ni del brazalete; en caso de pérdida, tendrá derecho a que les sean proporcionados nuevamente (I CG. art.41; II CG: arts. 41-42; IV CG. art.20; I PA. art.18; II PA: art.12).

c) Las Partes contendientes tomarán, en cuanto las exigencias militares lo permitan, las medidas necesarias para hacer claramente visibles a las fuerzas enemigas terrestres, aéreas y marítimas, los emblemas distintivos que a título protector señalen las unidades, zonas y establecimientos sanitarios, al igual que los hospitales civiles, a fin de evitar toda posibilidad de acción agresiva. El pabellón distintivo del Convenio no podrá ser izado más que sobre las instalaciones sanitarias que reciban el consentimiento de las autoridades militares. El signo protector, de grandes dimensiones sobre fondo blanco, podrá ser pintado en la periferia y sobre los edificios (I CG. art.42; IV CG: art. 18)

Los buques hospitales y embarcaciones sanitarias, tendrán todas sus superficies exteriores blancas y llevarán pintados, una o varias veces, el signo protector, tan grandes como sea posible, a cada lado del casco, así como en las superficies horizontales, para garantizar una mayor visibilidad desde el mar y aire. En el palo mayor, lo más arriba posible, deberá ondear un pabellón blanco con el signo protector en medio y también deberán izar el pabellón nacional al que pertenecen (II CG. art.43)

d) Los transportes sanitarios y civiles efectuados por tierra o por mar, se darán a conocer enarbolando, con autorización del Estado, el emblema distintivo a título protector. Excepcionalmente, y con la autorización respectiva, los medios de transporte sanitarios podrán utilizar las señales distintivas sin exhibir el signo protector (IV CG. art.21; I PA: art.18; II PA. art.12).

e) Las aeronaves exclusivamente empleadas para el transporte de heridos o para el transporte de personal y material sanitario, deberán ir señaladas con el emblema distintivo, a título protector, sin embargo, cuando por falta de tiempo o por razón de sus características no puedan ser marcados con dicho emblema, podrán usar las señales distintivas autorizadas. Las aeronaves sanitarias deberán estar equipadas con las luces

que permitan emitir la señal lum.nosa, la cual consiste en una luz azul con destellos. Ninguna otra aeronave podrá utilizar la señal mencionada (IV CG: art.22; I PA.-anexo I- arts.5,6).

f) El signo distintivo (cruz roja o media luna roja sobre fondo blanco) a título protector se colocará, siempre que sea factible, sobre una superficie plana o en banderas que resulten visibles desde todas las direcciones posibles y desde la mayor distancia que se pueda, por lo que podrá ser tan grande como las circunstancias lo justifiquen (I PA.-anexo I- arts.3-4)

g) Está prohibido hacer uso indebido u pèrfido del signo distintivo, a título protector, o de las señales establecidas en los instrumentos jurídicos del DIH (I PA. arts.38, 85).

En resúmen, de acuerdo al DIH, el uso protector del emblema en un territorio está sometido al asenso y al control de las autoridades encargadas del mismo, quienes son responsables de su correcta utilización y a quienes incumbe asimismo evitar y, si es necesario, reprimir los eventuales abusos de su utilización. Dado que el emblema significa inmunidad en los combates, garantiza plenamente la integridad física de todo el personal médico, religioso o de hospital, militar o civil, que se avoque exclusivamente al desempeño de sus actividades. De igual forma, protege a las unidades, zonas, establecimientos y transportes sanitarios, lo mismo que a hospitales, edificios, embarcaciones y aeronaves, destinados a prestar ayuda humanitaria, siempre y cuando:

1) Estén autorizados por los gobiernos respectivos;

2) Cumplan con las disposiciones de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales de 1977;

3) Porten de manera visible el emblema distintivo, a título protector.

El tamaño del emblema variara de acuerdo a si se trata de una persona, un objeto o un territorio protegido, y también, de acuerdo a las dimensiones de los dos últimos, a la iluminación y a las condiciones atmosféricas prevalectentes. Considerando en todo momento que se debe obtener la mayor y mejor visibilidad posible, desde cualquier dirección, pues de ésto depende una protección más efectiva.

## 5.4.2.- SIGNO INDICATIVO.

Como se ha visto, en su origen los emblemas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja tuvieron un carácter de protección en los combates, pero con el surgimiento y posterior desarrollo de las Sociedades Nacionales en nuevos ámbitos y actividades no relacionados con su cometido de auxiliares del servicio sanitario de los ejércitos, el emblema adquirió un significado adicional, de carácter diferente al de uso protector.

El uso del signo se califica de indicativo (o distintivo), cuando sirve para señalar que una persona o un objeto tiene relación con el Movimiento, pero sin que se le pueda considerar por ese solo hecho, bajo la protección de los Convenios.

Aparte del CICR y de la Federación, sólo las Sociedades Nacionales están autorizadas a utilizar el emblema como signo indicativo. Aunque no de cualquier modo, ya que en los Convenios de Ginebra se especifica que sólo pueden utilizarlo para sus actividades de asistencia benéfica, a las víctimas del sufrimiento humano en todas sus formas. Para evitar cualquier confusión con el uso protector, el emblema utilizado a título indicativo ha de ser pequeño y no debe figurar en brazaletes ni techumbres.

El uso del emblema a título indicativo, está previsto en el primer Convenio de Ginebra de 1949, que en su artículo 44 señala lo siguiente: "Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, podrán en tiempos de paz, en conformidad con la legislación nacional, hacer uso del nombre y del emblema de la Cruz Roja para sus actividades con arreglo a los Principios formulados por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja... Los Organismos internacionales de la Cruz Roja y su personal debidamente acreditado, quedan autorizados a utilizar, en cualquier tiempo, el signo de la Cruz Roja sobre fondo blanco. A título excepcional, según la legislación nacional y con la autorización expresa de una de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o Media Luna Roja, se podrá hacer uso del emblema del Convenio en tiempo de paz, para señalar los vehículos utilizados como ambulancias y para marcar el emplazamiento de los puestos de socorro, exclusivamente reservados para la asistencia gratuita de heridos o enfermos".

Para finalizar, es importante aclarar aquí, que aún cuando el emblema sigue siendo el mismo, lo que varía es su uso y aplicación, de ahí que reciba la denominación de signo protector o signo distintivo, pero haciendo alusión única y exclusivamente, a la utilización o empleo del mismo.

## TERCERA PARTE

### CAPITULO 6

#### CONFLICTOS ARMADOS DEL SIGLO XX. INFLUENCIA EN EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

En esta parte se presentará una breve exposición de algunos de los conflictos armados más representativos del siglo XX, desde el punto de vista del Derecho Humanitario. En ella se reseña el desarrollo de cada uno de los conflictos, como un marco de referencia histórica, destacando únicamente las situaciones relacionadas con el aspecto humanitario; no se abordan a profundidad las causas que los originaron ni sus implicaciones políticas y económicas, por existir vastos escritos especializados sobre esas cuestiones.

También cabe mencionar que durante el desarrollo de los conflictos armados, los Estados de la comunidad internacional y las diversas organizaciones humanitarias (68) participan siempre de una manera muy activa, siendo ésto bastante resaltado por los diversos medios informativos a nivel internacional. Sin embargo es importante tomar en consideración que a pesar de la poca difusión al respecto, las mayores acciones humanitarias se llevan a cabo en las etapas posteriores a los conflictos, ya que existe una enorme necesidad de brindar apoyo, socorro y asistencia a las víctimas, requiriéndose una gran voluntad y disposición, además de una adecuada preparación, para ayudar a la población afectada a rehabilitarse física, emocional y psicológicamente de las "secuelas de la guerra".

#### 6.1.- PRIMERA GUERRA MUNDIAL.

Este conflicto armado no tenía precedentes en cuanto a su violencia, extensión y duración.

Durante la Primera Guerra Mundial se produjo una de las primeras incursiones aéreas estratégicas contra la población civil, cuando los dirigibles alemanes bombardea-

(68) Algunas de ellas son las siguientes: Programa Mundial de Alimentos (PAM); Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR); Organización Mundial de la Salud (OMS); Organización de las Naciones Unidas para los Desastres Naturales (UNDRO); Organización Internacional para la Migración (OIM); Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

ron Inglaterra en 1915. Fue también durante este conflicto que se establecieron las condiciones para el impulso y desarrollo de las armas que habían de causar estragos devastadores a la población civil durante la Segunda Guerra Mundial.

El frente occidental (Alemania-Francia) se encontró en una situación de estancamiento, donde morían diariamente hasta 20,000 soldados, atrapados en las alambradas de la "tierra de nadie", cuando intentaban invadir las trincheras enemigas (69).

Durante esta "Gran Guerra", 63'218,000 personas fueron movilizadas; murieron más de 9'790,000 personas, de las cuales 8'418,000 eran soldados y el resto personas civiles (70).

Es también durante este conflicto, que el CICR presta asistencia por vez primera a las personas civiles en territorio enemigo u ocupado, cuya protección era aún muy insuficiente, pues únicamente era regulada por el Reglamento anexo a los Convenios de La Haya.

El CICR fundó en Ginebra, la Agencia Internacional de Prisioneros de Guerra, encargada de reunir toda la información accesible sobre los prisioneros militares y las personas civiles, heridas y desaparecidas, así como de la transmisión de noticias, del intercambio de mensajes, transmisión de paquetes y dinero. También, el CICR logró que los internados civiles recibiesen una protección similar a la que recibían los prisioneros de guerra y organizó para ellos una sección especial en la Agencia Internacional.

La aparición de armas de destrucción masiva y de efectos indiscriminados, al igual que los rigores del cautiverio, indujeron a una permanente -y cada vez mayor- intervención del CICR en lo que respecta a la protección de los prisioneros de guerra y de los internados civiles, a la guerra submarina y a la guerra química.

Tales iniciativas del CICR, anteceden y fueron la base para la posterior concertación de acuerdos internacionales sobre el trato a los cautivos.

(69) Durante el primer día de la batalla de Somme, los ingleses perdieron 57,470 hombres. A. Gilbert, *World War I*, citado en *Las Víctimas de los Conflictos Armados*, pp.7

(70) F.A. Beer, / *Peace Against War*. W.H. Freeman and Co., San Francisco, Calif. 1981 pp.37.

Por lo que respecta a la guerra química, fue uno de los aspectos más relevantes y trágicos del conflicto. Así, el 22 de abril de 1915, Alemania realiza el primer ataque químico de la historia contra tropas francesas, británicas y canadienses que defendían el villorrio belga de Ypres (71). Por medio de un llamamiento público, el 8 de febrero de 1918, el CICR instó a los contendientes a renunciar al uso de gases tóxicos.

La intervención y actividades realizadas por el CICR durante los primeros años de la posguerra, condujeron a la posterior aprobación del Protocolo de Ginebra de 1925, en el que las Potencias se comprometen a renunciar a la utilización de gases asfixiantes.

## **6.2.- SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.**

Drásticas decisiones políticas que ningún Acuerdo ni Tratado pudo impedir, permitían prever hacia 1938, la inminencia de un conflicto armado de inmensas magnitudes.

La "guerra relámpago" desarrollada por los alemanes se caracterizó por la rapidez de sus maniobras. La velocidad con que avanzaban las fuerzas terrestres, combinadas con las ofensivas aéreas, dejaban a la población civil escasas posibilidades de huir, antes de que comenzaran los ataques contra las zonas pobladas. Para los no combatientes, fueron catastróficas las consecuencias de esos ataques simultáneos por medio de tanques y aeronaves, pues las tácticas militares se centraban en la velocidad de las operaciones, siendo la mayoría de las veces, imposible distinguir a la población civil de los beligerantes.

La lógica militar en que se basaba el bombardeo aéreo perseguía dos objetivos, destruir la infraestructura militar y diezmar a la población civil.

Esta estrategia del terror alcanzó su punto máximo con el bombardeo de Dresde, en febrero de 1945. La ciudad, que no contaba con importantes instalaciones, fue atacada por bombarderos británicos y estadounidenses, propiciando en consecuencia, que aproximadamente 200,000 civiles perdieran la vida (72).

(71) "Ante el suicidio de la bestia humana", en Revista Tiempo no. 1964, febrero 13, 1991. pp.16  
(72) M.L.Lumaden, / Incendiary Weapons. SIPRI-UPSALA 1975 pp.34

Durante la Segunda Guerra Mundial, 107'982,000 personas fueron movilizadas; murieron más de 51'238,000 personas, de las cuales 16'933,000 eran soldados y 34'305,000 civiles, representando los primeros el 33% del número de muertos y los segundos el 67% (73).

En algunos países, sigue habiendo personas que mueren o son mutiladas a causa de las minas sembradas durante la Segunda Guerra Mundial.

En Polonia por ejemplo, millones de hectareas (80% de la superficie del país) fueron minadas y entre 1945 y 1982, los restos de dispositivos sin estallar mataron a 4092 civiles e hirieron a otros 8774. A principios de los años 80, las minas continuaban causando como promedio, una docena de muertos por año y el doble de heridos; entre estas víctimas se contaba un número desproporcionadamente elevado de niños. De 1976 a 1980, de 39 civiles muertos y de 102 heridos, cerca del 80% eran niños (74).

Hasta antes de la Segunda Guerra Mundial, las bajas militares todavía sobrepasaban con mucho el número de muertos civiles, puesto que las batallas se libraban aún lejos de las zonas pobladas. Con el estallido de la Segunda Guerra Mundial, las pérdidas civiles superaron considerablemente a las militares, revelando así, que en esta guerra, las personas civiles se convirtieron en el principal objetivo militar.

Es especialmente importante destacar que, durante el desarrollo de este conflicto se emplearon por primera vez armas atómicas, con un inmenso poder destructivo.

La primera bomba atómica fué lanzada el 6 de agosto de 1945, sobre la ciudad de Hiroshima. La explosión y el fuego mataron instantáneamente a 75,000 personas (se creó una tormenta de fuego que duró seis horas y quemó un area de 10.5 Kms.); a consecuencia de las radiaciones, el número de muertos aumentó después al doble.

La segunda bomba, arrojada en la ciudad de Nagasaki -también ubicada en Japón-, arrasó aproximadamente 5 kms. de area urbana, y causó la muerte inmediata a 40,000 personas. (75)

De igual forma, cabe destacar que durante este conflicto se dió el máximo holocausto de personas civiles, llevado a cabo por los nazis alemanes -encabezados por Adolfo Hitler-, quienes asesinaron aproximadamente a 6 millones de judíos en campos de concentración.

(73) F.A. Beer, / Op.Clt. pp.37

(74) Westing, Arthur H., Explosive remnants of war, mitigating the environmental effects. SIPRI & UNEP, Londres 1985, pp.5

(75) Gran Enciclopedia Didáctica Ilustrada Salvat pp.14

Al finalizar la guerra, los delegados del CICR habían efectuado 11,000 visitas a campamentos de prisioneros. La Agencia Central de los Prisioneros de Guerra por su parte, había transmitido 14 millones de cartas y tarjetas de prisioneros, 24 millones de mensajes civiles y registrado 30 millones de fichas.(76)

Ante la situación de escasez o de hambre que surgió en gran parte de Europa, el CICR emprendió las mayores acciones asistenciales de su historia. Para superar las dificultades de escasez de mercancías, de problemas de crédito y de falta de medios de transporte, organizó en colaboración con la Liga de Sociedades, un organismo mixto de compra, y utilizó sus propios medios de distribución. Cuando se consideró que el aprovisionamiento por mar era demasiado difícil a causa de las medidas de bloqueo y contrabloqueo tomadas por los beligerantes, el CICR fundó un organismo especial, la Fundación para los Transportes de Cruz Roja, que le dio la posibilidad de hacer navegar, con su emblema y la bandera suiza, una flota de navíos de aprovisionamiento.

También, el CICR elaboró un acuerdo que preveía la designación de zonas y localidades sanitarias.

Por otra parte, tras elaborar durante los últimos años del conflicto una documentación e investigación analítica de los acontecimientos y carencias comprobadas por lo que atañe a la protección de las víctimas de la guerra, el CICR presentó en abril de 1947 ante una Conferencia de expertos gubernamentales, los primeros proyectos de revisión y ampliación de los Convenios de Ginebra, los cuales sirvieron de base para los trabajos de la Conferencia Diplomática, convocada en Ginebra por el Consejo Federal Suizo, el mes de abril de 1949, que al concluir, presentó el documento final que los Estados aprobaron el 12 de agosto del mismo año: los cuatro Convenios de Ginebra.

### **6.3.- CONFLICTO IRAQ-IRAN.**

Tras denunciar el Tratado de 1975 sobre el reconocimiento de las fronteras con Iran, Iraq atacó en septiembre de 1980, causando graves daños en las instalaciones petrolíferas iraníes. Posteriormente, ambos contendientes lanzaron indiscriminadamente ataques aéreos sobre sus respectivas ciudades, violando reiteradamente varias disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949, en especial el cuarto, así como algunas normas del segundo Protocolo Adicional de 1977.

(76) Durand. Andre, / Comité Internacional de la Cruz Roja pp. 29-30

En noviembre de 1983, Iran informa al Consejo de Seguridad de la ONU, que Iraq está empleando armas químicas.

Desde el principio de la guerra en 1980 hasta finales de 1983, Iran sufrió sólo 600 bajas, muertos o heridos por armas químicas. Sin embargo, a principios de 1984 comenzó una tendencia inquietante, pues tan sólo en el mes de febrero de ese año, Iran sufrió 1100 bajas, por efecto de dichas armas.

" En marzo de 1984 en las islas Majnoon, explotó una bomba iraquí cerca de un soldado enemigo, el cual no es herido por la metralla, pero recuerda haber visto una densa nube de humo y percibido un fuerte olor a ajos. A los 20 minutos siente la sensación de que algo le ha caído en los ojos, indicio de que la membrana mucosa en los párpados empieza a deteriorarse. La piel comienza a picar y enrojecer, particularmente en la región del pubis, axilas y corvas de brazos y piernas. Momentos más tarde, la piel se cubre de ampollas.

El soldado es evacuado al hospital de campaña iraní en Ahuaz. Cinco días después, la piel de la frente, el cuello, el pecho y los hombros comienza a separarse y caerse. Los médicos que lo examinan oyen crujidos en su pecho, causados probablemente por la gangrena gaseosa. Esa misma noche muere el soldado." (77).

Posteriormente en 1987, Iraq empleó nuevamente armas químicas, ahora se trató de gases mostaza y neurotóxicos, similares a los que se usaron en la Primera Guerra Mundial, provocando la muerte de aproximadamente 10,000 iraníes. (78)

Finalmente el 23 de marzo de 1988, varios miles de personas civiles fueron víctimas de una muerte atroz, en la localidad kurda de Halabja, a causa de bombardeos químicos realizados por Iraq. Los muertos se estimaron en cerca de 4,000.

Las dos últimas ocasiones mencionadas, el CICR denunció públicamente, a través de un llamamiento humanitario (79), la utilización de tales armas, estrictamente prohibidas por el Protocolo de Ginebra de 1925. El 20 de agosto de 1988, entró en vigor un alto al fuego decretado por las Naciones Unidas en su resolución 598, del 20 de julio de 1987.

(77) Compilado del Informe del Consejo de Seguridad de la ONU S/16433, Marzo 26, 1984 pp.20-28. Citado por Waters, Lee, en "Armas Químicas en la Guerra Iraq-Iran", en *Military Review*, enero-febrero 1991. pp.29

(78) SIPRI, Yearbook 1987. pp.304

(79) V. infra., cap.5.2.1. "Comité Internacional de la Cruz Roja" pp. 103

En diciembre de 1988, los dos países procedieron a un canje de 75,446 prisioneros de guerra, de un total calculado en 100,000 dejando pendiente la suerte de los restantes prisioneros que quedaron en cautiverio.

De acuerdo al Centro de Información para la Defensa de Estados Unidos, desde el comienzo de la guerra fueron atacados un total de 437 barcos, 275 por Iraq y 162 por parte de Iran. Sin embargo a pesar de ello, oficialmente no se aplicaron las disposiciones del II Convenio de Ginebra de 1949, referente a los conflictos armados del mar.

Después de casi ocho años de guerra, hubo más de 700,000 muertos (80), dos millones de refugiados y desplazados y aproximadamente 100,000 prisioneros. Los daños materiales se estimaron en más de 400,000 millones de dólares. Esta es considerada la guerra convencional de mayor duración del siglo XX.

En esta guerra, Iran reclutó a cientos de miles de niños y decenas de miles perdieron la vida en los campos de batalla minados, violando así las disposiciones de los dos Protocolos de 1977, adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.

#### **6.4.- CONFLICTO DE LAS ISLAS MALVINAS-FALKLAND.**

En el conflicto del Atlántico Sur, en el que se enfrentó Argentina contra Inglaterra en 1982, ninguno de los dos tomaba la iniciativa de calificarlo oficialmente como conflicto internacional, debido a importantes razones de índole política.

Por ejemplo, los Estados Unidos están vinculados a Argentina con diversos pactos y alianzas internacionales, en los cuales se compromete a asistirlo y apoyarlo en caso de conflicto con otros Estados; sin embargo también mantiene obligaciones y pactos con Inglaterra, por lo cual, la situación de apoyo real fue sumamente complicada.

En dicho conflicto Argentina encargó a Brasil la misión de representar sus intereses ante Inglaterra, y éste a su vez hizo lo propio, con Suiza ante Argentina. Es decir, Brasil y Suiza asumieron en este caso la función de "Potencias Protectoras" (81).

(80) Aproximadamente 45,000 de ellos por efecto del empleo de armas químicas. / Waters, Lee, "Armas Químicas en la Guerra Iraq-Irán", Op. Cit. pp.33

(81) V. infra, cap. 2.3 "DIH Vigente", pp. 61

Por otra parte, Uruguay adoptó la posición de Estado Neutral en el conflicto Malvinas-Falkland, ésto significa que sin estar constituido en Potencia Protectora, asumió la obligación de aplicar las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949, a las personas protegidas por los mismos, que estuvieran en su territorio (art.4 de los tres primeros Convenios).

Otro aspecto reelevante de este conflicto, es que fue la primera vez que se aplicó el II Convenio de Ginebra, dado que desde su elaboración, no se había presentado un conflicto armado internacional que implicara la situación de guerra marítima abiertamente. En tales circunstancias, se hicieron evidentes algunos obstáculos para la aplicación práctica de las disposiciones contenidas en éste Convenio, especialmente en lo que concierne a los buques hospitales y a su protección.

De hecho, los cuatro buques británicos y los dos argentinos presentes en los enfrentamientos, tuvieron serias dificultades para poder aplicar las disposiciones respectivas, en materia de señalamiento, comunicaciones y de identificación, necesarias todas para recibir la protección conferida por dicho Convenio.

Fue también la primera vez que se designó una zona neutral en alta mar -de acuerdo a lo dispuesto en el art.30 del II Convenio-, a fin de garantizar lo mejor posible, la protección otorgada a los heridos, enfermos y náufragos.

Por último, en el conflicto del Atlántico Sur, fueron visitados aproximadamente 1200 prisioneros de guerra de ambas partes y sus datos registrados por los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, del 13 de mayo al 14 de julio de 1982.

El CICR también participó activamente en la repatriación de los prisioneros de guerra capturados durante el conflicto, asumiendo las funciones que le confiere el III Convenio de Ginebra (arts. 9, 10, 77, 123-125).

## **6.5.- CONFLICTO DEL GOLFO PERSICO.**

A raíz de la ocupación por parte del ejército iraquí, del Emirato vecino del sur, Kuwait, el 2 de agosto de 1990.

Se suscitaron una serie de acciones en contra de Iraq, por parte de la comunidad internacional, entre las que destacan las siguientes:

1) El Consejo de Seguridad de la ONU declara un embargo comercial, financiero y militar (resolución 661), el 6 de agosto.

2) Italia, España, Grecia, Holanda y Bélgica, envían tropas militares al Golfo, integrándose una Coalición Internacional encabezada por Estados Unidos.

3) El 29 de noviembre de 1990, el Consejo de Seguridad de la ONU adopta la resolución 678, que autoriza el uso de la fuerza en contra de Iraq.

4) El 17 de enero de 1991, se inicia el enfrentamiento militar entre las tropas aliadas de la Coalición y las tropas iraquíes, que sería reconocido internacionalmente con el nombre de Tormenta del Desierto (Desert Storm). En el primer día de combate, se realizaron aproximadamente 2500 salidas aéreas de la Coalición, que lanzaron 18,000 toneladas de bombas sobre Bagdad y Basora (equivalentes a 1.5 veces, la bomba atómica de Hiroshima). Siendo éste el mayor bombardeo simultáneo de la historia.

5) El 23 de febrero, cientos de hombres de la Coalición Aliada inician por tierra, mar y aire, un ataque contra las tropas iraquíes en Kuwait. Esta ofensiva se convirtió en la mayor de la historia y duró 5 días solamente.

6) Finalmente el 28 de febrero de 1991, después de un persistente e intenso bombardeo (más de 110,000 salidas aéreas desde el comienzo de las hostilidades) y la supresión de alimentos, agua, artículos médicos y de comunicación, la Coalición Aliada obligó al gobierno iraquí a aceptar la resolución 687 del Consejo de Seguridad de la ONU, que ponía fin al conflicto.

La Operación Tormenta del Desierto tuvo una duración efectiva de 43 días y en ella participaron 545,000 efectivos militares iraquíes y 700,000 soldados de la Coalición Aliada, la cual fue la armada más gigantesca desplegada desde la Segunda Guerra Mundial y en la que participaron activamente 34 naciones (82). Iraq era considerada la primera armada del mundo árabe y la cuarta Potencia Militar a nivel mundial, después de Estados Unidos, URSS y China

Al término de las hostilidades se contabilizaron 150,000 militares y 15,000 civiles muertos del bando iraquí, así como 175,000 prisioneros. Por el lado de la Coalición únicamente se presentaron 127 muertos y 70 prisioneros de guerra en total.

(82) Coalición Armada: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Corea del Sur, Checoslovaquia, Dinamarca, Emiratos Arabes, Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, Holanda, Inglaterra, Italia, Katar, Kuwait, Marruecos, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Oman, Pakistán, Países Bajos, Polonia, Rumania, Senegal y Siria.

Se calcula que la cantidad de bombas que cayeron sobre Iraq, fueron el doble de las que cayeron en contra de los países del eje Berlin-Roma-Tokio durante la Segunda Guerra Mundial. Por otra parte, los iraquíes colocaron cerca de medio millón de minas en su territorio y el de Kuwait para impedir el avance aliado. (83)

También es importante destacar que durante este conflicto se afectó tremendamente a la naturaleza. Señalando por ejemplo, que al 31 de enero (16 días después de iniciadas las hostilidades), se habían derramado 100,000 toneladas de petróleo en el Golfo Pérsico.

Este conflicto se desarrolló en un perímetro geográfico definido; originado jurídicamente como una sanción al Estado invasor de otro. Fue una situación singular que podría ser calificada como Guerra Mundial, ya que en ella concurren activamente 36 países (incluyendo Iraq y su aliado, Jordania), de Asia, Europa, Africa y América.

Al darse la aprobación de la resolución 678 de la ONU, el CICR envió un memorándum a todos los Estados Partes a los Convenios de Ginebra, a todos los gobiernos de la Coalición, además del gobierno israelí, recordándoles las disposiciones del Derecho de Guerra, en las que se prohíbe el uso de armas químicas y bacteriológicas. Asimismo los exhortó a no recurrir a las armas atómicas.

Desde el comienzo de las hostilidades se autorizó al CICR a visitar, a todos los prisioneros capturados por las fuerzas de la Coalición. En Iraq por su parte, el gobierno en flagrante violación a las disposiciones del III Convenio, rechazó constantemente todas las gestiones del CICR, quien por tanto, no pudo entrar en Kuwait durante la ocupación iraquí.

Como resultado del Conflicto del Golfo, se aprobó la instauración de la Comisión Internacional de Encuesta, prevista en el art. 90 del primer Protocolo Adicional, de acuerdo al cual, dicha Comisión tiene competencia para investigar toda infracción grave de las disposiciones de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos, para facilitar mediante un informe, el retorno a un estricto respeto de las disposiciones de Derecho.

También, por segunda ocasión desde su elaboración formal en 1949, se aplicaron las disposiciones del segundo Convenio de Ginebra, para regular los bombardeos que efectuaron los buques militares aliados hacia territorio iraquí.

(83) V. infra, cap.6.2. "Segunda Guerra Mundial" pp. 129 / V.infra., cap.2.3. "DHH vigente" pp. 60

## 6.6.- EL CASO DE MEXICO.

La inclusión de México en este apartado es especial, ya que a pesar de que no ha registrado conflictos armados de importancia durante la segunda mitad del siglo XX, existe actualmente una situación particular de gran significación para la estabilidad social del país, y debido a la forma que se presentaron los acontecimientos, se hizo necesaria la presencia de algunos organismos de Derechos Humanos e instituciones humanitarias.

A continuación se describen de manera general, los acontecimientos suscitados, de acuerdo al informe oficial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

1) El primero de enero de 1994, surge en el Estado de Chiapas, al sur de la República Mexicana, una serie de enfrentamientos armados entre "transgresores de la ley" y fuerzas gubernamentales, que se extendieron por varios días.

2) Al 22 de febrero, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) había recibido 218 quejas que involucraban 727 agraviados, reportando además, un total de 145 fallecimientos como resultado de los enfrentamientos armados, entre ellos 14 elementos del Ejército Mexicano y 38 agentes de Seguridad Pública.

De igual forma se dió a conocer que ascendía a 20,000 el número de desplazados civiles como consecuencia del conflicto. Asimismo se reportaron homicidios, desapariciones, detenciones ilegales, torturas, etc. (84)

3) La CNDH calificó la situación como "conflicto armado" y estableció un Programa Permanente para los Altos y la Selva de esa entidad federativa (Chiapas).

4) Aproximadamente 140 organismos no gubernamentales y algunos internacionales, mantienen presencia permanente en Chiapas, desde el mes de enero y hasta la fecha (mayo,94).

5) El CICR envía desde el día 2 de enero, una Delegación Operacional para que actúe en el territorio del conflicto. (85)

(84) "Primer Informe Especial sobre el caso Chiapas", suplemento especial en periódico El Nacional. Feb 23, 1994.

(85) Anteriormente el CICR sólo había participado en dos ocasiones, en territorio mexicano: En 1934, se encargó de embarcar y tramitar la aceptación de los niños españoles refugiados, por la guerra en su país.; en 1968, como observador, en los trágicos acontecimientos de Tlatelolco, en la capital del país.

Cabe mencionar la declaración que al respecto hizo el Sr. Jorge Madrazo Cuellar, presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: "El Estado Mexicano determinó enfrentar esta emergencia dentro de la línea de vigencia de las garantías fundamentales. Descartó los términos del art. 29 de la Constitución General de la República para solicitar a la Comisión Permanente del H. Congreso de las Unión, la suspensión de las garantías en esa parte del territorio nacional, lo que hubiera llevado al establecimiento de un estado de sitio ó régimen de excepción. Sólo de esta forma se hizo posible entre otros casos, la presencia y participación en la zona del conflicto de innumerables organismos no gubernamentales de Derechos Humanos de México y del extranjero y de la propia CNDH... de haberse suspendido las garantías, el papel de los organismos sociales y públicos de Derechos Humanos, habría sido, en todo caso, muy limitado y estrecho". (86)

La situación acontecida en el Estado de Chiapas presenta diversas características que permiten ubicarlo como un conflicto armado interno, aún cuando el gobierno se ha negado a darle tal calificación, de acuerdo con las normas del Derecho Internacional.

Es conveniente presentar una comparación entre algunos de los acontecimientos de Chiapas y algunas normas del Derecho Internacional, que permitan corroborar la afirmación del párrafo anterior.

Aspecto Jurídico: El segundo Protocolo Adicional señala en su art.1, que un conflicto es aquella situación "...que tiene lugar en el territorio de una Alta Parte Contratante, entre sus fuerzas armadas y fuerzas disidentes o grupos armados organizados bajo la dirección de un mando responsable...".

Acontecimientos: México es signatario de los Convenios de Ginebra de 1949, por lo tanto es una Alta Parte Contratante, además, los enfrentamientos armados se suscitaron entre efectivos del Ejército Mexicano y de Seguridad Pública, contra integrantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)

Aspecto Jurídico: Además del artículo 1, del primer Protocolo Adicional, las normas contenidas en el reglamento anexo al IV Convenio de La Haya de 1907, establecen que el estar constituidas como fuerzas armadas no es suficiente para demostrar que se tiene cierto nivel de organización. Se requiere por tanto, tener una dirección militar o política que asuma la responsabilidad de las acciones realizadas, y un efectivo control sobre una parte del territorio del Estado, que permita la realización de operaciones militares sostenidas.

(86) "Primer Informe especial sobre el caso Chiapas" Op. Cit.

**Acontecimientos:** Los integrantes de la guerrilla han expresado que tienen un mando que asume la responsabilidad de las acciones realizadas: El Comité Clandestino Revolucionario Indígena y la Comandancia General del EZLN. Además, los miembros del EZLN ejercen un control efectivo sobre una parte del territorio en conflicto.

**Aspecto Jurídico:** El reglamento anexo al IV Convenio de La Haya de 1907 menciona que se debe tratar como beligerantes a los combatientes que reúnan, entre otras, las siguientes condiciones:

- 1.- Llevar un signo fijo, reconocible a distancia.
- 2.- Respetar las leyes y costumbres de la guerra.

**Acontecimientos:** Los integrantes del EZLN utilizan los colores rojo y negro como signo distintivo de su uniforme. Además, en su Declaración de Guerra, la Comandancia General del Ejército Zapatista manifestó que respetan las normas estipuladas por los Convenios de Ginebra, así como las Leyes de la Guerra (Derecho Internacional).

**Aspecto Jurídico:** El primer Protocolo Adicional en su art.44, establece que los combatientes conservan su estatuto de beligerantes, cuando se porten abiertamente las armas. Similares disposiciones se encuentran en el Reglamento de Leyes y Costumbres de la Guerra, de La Haya de 1907.

**Acontecimientos:** Los integrantes del EZLN portan las armas a la vista, especialmente durante los enfrentamientos con las fuerzas gubernamentales.

Sin embargo, a pesar de todo lo anterior, es importante destacar el hecho de que el EZLN ha empleado menores de edad en sus filas, contraviniendo con ello las disposiciones del art.77 del primer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, así como lo estipulado en el art.38 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño (del 2 de septiembre de 1990), y en el art.4 Fracc.3, del segundo Protocolo Adicional, respectivamente, en donde se dispone que los niños menores de 15 años no deben participar directamente en las hostilidades. Aquí es pertinente hacer incapie en que, aún cuando los Protocolos y la Convención mencionados sólo obligan a los gobiernos pero no a las guerrillas, las autoridades del EZLN se comprometieron a respetar las leyes y costumbres de la guerra.

Para finalizar este apartado, cabe hacer el comentario de que a pesar de que México ha sido siempre un activo defensor de los Derechos Humanos y además existe una gran analogía, en forma y fondo, entre la Constitución Mexicana y las Garantías Individuales contenidas en el segundo Protocolo Adicional, el gobierno mexicano no ha firmado dicho Acuerdo por considerar que facilita la intromisión extranjera en cuestiones internas, afectando así su soberanía.

Por lo tanto, si el gobierno llegara a otorgar la calificación jurídica de beligerante al EZLN, se establecería un precedente significativo, que podría facilitar en un futuro, la adhesión al segundo Protocolo Adicional, relativo a los conflictos armados no internacionales.

## CONCLUSIONES Y COMENTARIOS FINALES

Aún cuando existen todavía muchos obstáculos por vencer para garantizar la protección y el respeto a que todo individuo tiene derecho, no sólo en período de paz, sino también en casos de conflicto armado y disturbios interno, la simple existencia de un régimen jurídico internacional que proteja especialmente a los individuos en situación de conflicto interno, constituye un gran avance del Derecho Internacional. Es un límite a las arbitrariedades que frecuentemente se presentan en los conflictos internos, en los cuales se suspenden las garantías del orden gubernamental.

Bajo la influencia del Derecho natural y gracias a los movimientos humanitarios del siglo XIX, en especial a las ideas de Henry Dunant, la concepción de que el prisionero de guerra no es un criminal sino solamente un enemigo incapaz de volver a tomar parte en el combate, al que debe dejarse en libertad al terminar las hostilidades, y a quién se debe respetar y tratar con humanidad mientras se encuentre en cautiverio, ha terminado por imponerse en la conciencia del mundo actual.

Durante la Segunda Guerra Mundial, el Comité Internacional de la Cruz Roja sólo pudo basarse en las negociaciones que llevó a cabo independientemente y en acuerdos parciales concertados entre grupos de Estados para tratar de atenuar los excesos cometidos contra los no combatientes y las personas fuera de combate, que no estaban protegidas por un Convenio específico.

De igual forma, poco a poco, el Comité Internacional de la Cruz Roja obtuvo algunos logros, que al ser considerados de manera global, constituyen un importante cuerpo de disposiciones jurídicas que existen especialmente para la defensa de las víctimas de los conflictos armados y que constituyen el eje central de todo el Derecho Internacional Humanitario. Dentro de esos logros se pueden citar por ejemplo, los siguientes: Las visitas periódicas y sin testigos a los prisioneros de guerra; el establecimiento de la Agencia Central de Búsquedas; los proyectos iniciales para la elaboración de los cuatro Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos Adicionales; la propuesta y aceptación a nivel internacional de un emblema distintivo y de protección, para los heridos, náufragos, población civil y personal sanitario que los asiste.

Las acciones y propuestas del Comité Internacional de la Cruz Roja no lograrían su objetivo, si no estuvieran acompañados de un correspondiente desarrollo en el Derecho Internacional Humanitario, ya que al mismo tiempo que se amplía el ámbito de

aplicación de los Convenios, se extienden los poderes, métodos y medios de guerra, de tal forma que la violencia nunca se termina de reglamentar completamente en el Derecho.

Es importante destacar el hecho de que la aplicación del Derecho Internacional Humanitario se lleva a cabo siempre durante el desarrollo de un conflicto armado, es decir, cuando ya existe una previa violación a las disposiciones del Derecho Internacional Público, que prohíben el uso de la fuerza como método de solución de los conflictos internacionales.

Por lo tanto, el Derecho Internacional Humanitario tiene como objetivo hacer respetar el orden jurídico, durante un conflicto armado y bajo cualquier circunstancia. Se pretende establecer un último recurso para la protección de la vida humana, aún dentro del contexto en que los hombres desacatan las normas de conducta que ellos mismos han elaborado para salvaguardar la paz y el orden internacionales.

Es cierto que falta perfeccionar la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en las situaciones de conflicto armado; sin embargo sus disposiciones constituyen un sistema de referencias al que pueden apelar las víctimas de los conflictos para protegerse. Dicho sistema también hace posible las actividades de protección y asistencia en favor de las víctimas, que desarrollan organismos humanitarios como el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Sin embargo, ni la responsabilidad que tienen las autoridades de hacer respetar el orden, ni los motivos que se pueda tener para rebelarse contra el poder justifican al terrorismo, la tortura, la violencia, la toma de rehenes o el establecimiento de la arbitrariedad. Tanto en el ejercicio del poder como en la lucha contra éste, frecuentemente se olvida que toda persona debe ser tratada con humanidad; que su vida, su honor, su integridad física y moral, deben ser respetados en cualquier tiempo y circunstancia. Se olvida también que nada puede justificar el homicidio, la desaparición de personas, los castigos corporales y colectivos, ni los tratos inhumanos, crueles o degradantes.

En ese sentido, el hecho de que el Comité Internacional de la Cruz Roja se dedique a la búsqueda de la paz, no implica que se aparte del objetivo de neutralidad trazado por sus fundadores, sino que se actúa dentro del espíritu y tradición institucional.

Para poder llevar a cabo una efectiva protección de las personas civiles sin defensa, de aquellos que no podían recurrir a la protección de un Derecho ni a la de un Estado, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha tenido como único recurso, la persuasión y la paciencia. De ésta forma luchó contra una fuerza que mucho tiempo se consideró invencible, consiguiendo en varias ocasiones aliviar las desgracias de los grupos perseguidos o evitar que tras medidas inapelables fueran ejecutados allí mismo donde estaban cautivos.

Al término de este trabajo de investigación, concluyó lo siguiente:

1. En el momento en que el orden jurídico interno e internacional no pueden garantizar el respeto al ser humano, surge el Derecho Internacional Humanitario como última esperanza para que el uso de la fuerza se apegue a ciertas normas de conducta que garanticen la protección de la persona humana, más aún, cuando se han agotado los recursos jurídicos existentes.

Es cierto que en repetidas ocasiones las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario no se observan literalmente. Pero en ningún sistema jurídico se considera a las violaciones, como prueba de que las normas violadas no eran necesarias. Para saber si una regla ha sido violada, primeramente es necesario que exista. Ahora bien, en el actual estado del Derecho de los conflictos armados, especialmente en lo que concierne al aspecto humanitario, ya hay suficientes reglas: lo que se requiere es la voluntad de respetarlas y cumplirlas.

2. La existencia misma de las reglas tiene un doble valor. Primeramente, siempre habrá personas e instituciones que conociéndolas, harán el esfuerzo porque se respeten. Luego, si no lo hacen, al menos habrá una base sólida para condenarlos, aunque sólo sea de momento, moralmente, y ojalá en el futuro a medida que las sanciones penales internacionales hayan adquirido una mayor perfección.

Cabe recordar un precepto jurídico que establece: El desconocimiento del Derecho no justifica de ninguna manera su incumplimiento.

3. Las normas del Derecho Internacional Humanitario son letra muerta si no se aplican o no se dan a conocer al público. Así pues, es indispensable conocerlas para que el Derecho Internacional Humanitario desempeñe adecuadamente su cometido.

En la era actual de adelantos tecnológicos y de "guerra total", a menudo existen muchas dificultades y obstáculos, algunos de ellos insuperables, que se interponen en el camino de la total aplicación del Derecho de la Guerra. Sin embargo, en tiempo de conflictos armados ese Derecho -a pesar de sus imperfecciones y de su relativa actualización- ejerce una importante influencia restrictiva en favor de las víctimas.

Por tal motivo, el Derecho Internacional Humanitario debe conocerse más y es obligación de los Centros de Educación Superior, especializarse en su difusión.

4. Las autoridades militares también deben cumplir con la obligación que les corresponde para que los miembros de las fuerzas armadas bajo sus ordenes conozcan las obligaciones que les incumben en virtud de lo dispuesto en el Derecho Internacional Humanitario. A fin de ayudar a los Jefes Militares en ésta labor, los Estados deberán poner a su disposición un servicio de asesores jurídicos, tal como lo sugieren los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.

5. A pesar de que las armas nucleares están en abierta contradicción con los dictados de la humanidad misma, todavía existe quién considere discutible el problema y lo subordinan a ciertos intereses económicos y políticos de las grandes naciones y de los inmensos Imperios transnacionales.

6. Así, en la mayoría de las pláticas sobre limitación de armas estratégicas, siempre se encuentran en primer término los criterios de "seguridad nacional" de tal forma que a pesar de que se firmen y pacten diversos Tratados y Acuerdos, jamás se descuida la "Seguridad del Estado". Por ejemplo, se habla de la eliminación de misiles de corto y mediano alcance, pero los de largo alcance, que resultan básicos para la seguridad estratégica de los Estados, no se incluyen en las Conferencias respectivas.

7. Los Estados tienen el deber de difundir lo más ampliamente posible los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, particularmente entre las fuerzas armadas, pero también entre la población civil, ya que es esencial informar a todos de los derechos y deberes que se tienen cuando existe un conflicto armado.

8. El Internacionalista debe contribuir a que los gobiernos apliquen las obligaciones derivadas del Derecho Internacional Humanitario vigente.

9. El Internacionalista debe especializarse en asesoría y difusión de éste Derecho, de manera que los actores o sujetos del mismo, lo apliquen correctamente y en toda su extensión.

10. El Internacionalista debe enfocar su actividad profesional, en diversos campos de acción en los que se pueda promover el Derecho Internacional Humanitario, tales como Organizaciones Humanitarias, Secretarías de Estado, Fuerzas Armadas, Colegios de Educación Superior, etc.

11. La historia del Derecho Internacional Humanitario se origina, documentalmente, en el año 1200 a.C. Desde esa época, millones de pensadores, investigadores, historiadores y gente preocupada en el estudio de esa rama del Derecho Internacional Público, han dejado constancia de su trabajo en infinidad de documentos escritos.

Sin embargo, para la realización de esta Tesis, la consecución de material bibliográfico resultó por demás extenuante. Pareciera que no existe interés, en México, por su estudio.

Una nación civilizada no debe jactarse de demostrar su "avance" científico y tecnológico en una guerra, ya que no puede hablarse de Civilización cuando se atenta contra la vida de otros semejantes. No existen las guerras civilizadas.

Quién ejerce la violencia se manifiesta en contra de la razón y de la infinita cantidad de recursos con que cuenta el ser humano para resolver sus controversias.

Más importante que debatir acerca de la legitimidad o ilegitimidad de determinados conflictos, es la situación de que EXISTEN víctimas que sufren, a las que hay que socorrer.

## BIBLIOGRAFIA.

**AHLSTROM.** Christer,

Las víctimas de los conflictos armados.

Departamento de Investigaciones sobre Paz y Conflictos

Universidad de Uppsala, Suecia 1991 pp.73

**BACCINO-Astrada.** Alma,

Derechos y deberes del personal sanitario en los conflictos armados.

C.I.C.R. Ginebra, Suiza, 1982 pp.78

**BARRAGAN** Fernandez. Marco Antonio,

El Derecho Convencional en las Relaciones Internacionales.

Tesis de Licenciatura en Relaciones Internacionales

F.C.P.y S. U.N.A.M. México 1985

**BAUTISTA** Alberdi. Juan,

El crimen de la guerra.

Rodolfo Alonso Editor Buenos Aires, Argentina

Primera Edición 1975 pp.182

**BOBBIO.** Norberto,

El problema de la guerra y las vías de la paz.

Edit. Gedisa Barcelona, España 1982 pp. 204

**BOISSIER.** Pierre,

Henry Dunant.

Instituto Henry Dunant Ginebra, Suiza 1974 pp.24

**BORIS.** Françoise,

Genesis y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario.

C.I.C.R. Ginebra, Suiza. 1982 pp.40

**BUGNION.** Francois,

El emblema de la Cruz Roja. Reseña Histórica.

C.I.C.R. Ginebra, Suiza. 1977 pp.85

**BURTON, J.W.,**

Teoría de las Relaciones Internacionales

Traducción y estudio preliminar de Hector Cuadra.

Centro de Relaciones Internacionales F.C.P.y S.

U.N.A.M. México 1973 pp.381

**COLLIARD, Claude-Albert,**

Instituciones de Relaciones Internacionales.

Edit. F.C.E. Secc. Obras de Política y Derecho Madrid, España.

1978 pp.852

**COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA**

Reglas de Comportamiento en el Combate.

C.I.C.R. Ginebra, Suiza 1985 pp.17

**DEUTSCH, Karl W.,**

El Análisis de las Relaciones Internacionales.

Edit. Paidós Buenos Aires, Argentina. 1970 pp.244

**DUNANT, J. Henry,**

Recuerdo de Solferino.

C.I.C.R. Ginebra, Suiza. 1982 pp.141

**DUNN, Frederick S.,**

Teorías Contemporáneas sobre las Relaciones Internacionales.

Edit. Tecnos Madrid, España 1963 pp.351

**DURAND, André,**

El Comité Internacional de la Cruz Roja.

C.I.C.R. Ginebra, Suiza. 1981 pp.71

**EBERLIN, Ph.,**

Signes Protecteurs.

C.I.C.R. Geneve, Suisse. 1983 pp.73

- GAGLIARDI** Kindlimann. Gral. Oscar G.,  
 "La guerra del Golfo Pérsico reafirma la importancia del poder aéreo".  
Military Review Edición Hispanoamericana  
 Revista Oficial del Ejército de los Estados Unidos  
 Kansas, E.U. jul-ago, 1991 pp.81-83
- GARCIA Robles.** Alfonso, y Marin Bosch. Miguel,  
Terminología Usual en las Relaciones Internacionales:  
Organismos Internacionales.  
 Secretaria de Relaciones Exteriores  
 Colección del Archivo Histórico Diplomático Serie Divulgación/4.  
 México 1976 pp.87
- GILBERT** Tellez. Gregorio J.,  
El Comité Internacional de la Cruz Roja y su papel en el desarrollo  
y aplicación del Derecho Internacional Humanitario.  
 Tesis de Licenciatura en Relaciones Internacionales.  
 F.C.P.y S. U.N.A.M. México 1985
- GONZALEZ** Galvez. Sergio,  
Controles al uso de ciertas armas convencionales en el Derecho Internacional  
 Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie H.  
 Estudios de Derecho Internacional Público No.5  
 U.N.A.M. México 1982 pp.400
- HERNANDEZ-VELA** Salgado. Edmundo,  
Diccionario de Política Internacional.  
 Edit. Porrúa México 1985 pp.287
- HOFFMANN.** Stanley S.,  
Teorías contemporáneas sobre las Relaciones Internacionales.  
 Edit. Técnos. Madrid, España 1963 pp.351
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS**  
La protección internacional de los Derechos del Hombre. Balance  
y Perspectivas.  
 Universidad Nacional Autónoma de México  
 Serie H Estudios de Derecho Internacional Público No.7  
 México 1983 pp.443

**JUNOD. Sylvie-Stoyanka,**

La Protección de las víctimas del conflicto armado de las islas  
Falkland-Malvinas.

C.I.C.R. Ginebra, Suiza. 1985 pp.45

**JUNOD. Marcel,**

"El Desastre de Hiroshima"

Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja

sep-oct, 1982 C.I.C.R. Ginebra, Suiza

**KELSEN. Hans,**

Derecho y paz en las Relaciones Internacionales

Editora Nacional México 1980 pp.209

**KRIPPENDORFF. Ekkehart,**

Las Relaciones Internacionales como ciencia.

Edit. F.C.E. Secc. Obras de Política y Derecho

México 1985 pp.163

**LAVERRIERE. Jean-Marc y MARTI. Laurent,**

Manual del soldado (para uso de las fuerzas armadas de tierra, mar y aire).

C.I.C.R. Ginebra, Suiza. 1972 pp.24

**MEDINA Ortega. Manuel,**

Teoría y formación de la sociedad internacional.

Edit. Técno Madrid, España. 1983 pp.618

**MENDEZ Silva. Ricardo, y otros.**

El Desarme Mundial: De Salt a Tlatelolco.

Publicaciones Cruz Colecc. Temas de la Década

México 1982 pp.42

**MERLE. Marcel,**

Sociología de las Relaciones Internacionales.

Edit. Alianza Madrid, España 1978 pp.819

**MIYAZAKI. Shigueki,**

"La aplicación del nuevo Derecho Humanitario"

Revista Internacional de la Cruz Roja

jul-ago, 1980

C.I.C.R.

Ginebra, Suiza

**MODOUX. Alain,**

"Los Problemas del Comité Internacional de la Cruz Roja en Materia de Relaciones Públicas"

Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja

nov-dic, 1978

C.I.C.R.

Ginebra, Suiza

pp.34

**NAHLIK. Stanislaw E.,**

"Compendio de Derecho Internacional Humanitario".

Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja

jul-ago, 1984

C.I.C.R.

Ginebra, Suiza

pp.52

**PAGES Rebolgar. José,**

"Ante el suicidio de la bestia humana"

Revista Siempre

feb 13, 1991

México

pp.16

**PEREZ Puente. Irma,**

El proyecto de hegemonía regional iraquí: éxito y fracaso.

Tesis de Licenciatura en Relaciones Internacionales

F.C.P. y S.

U.N.A.M.

1992

**PICTET S. Jean ,**

Los principios de la Cruz Roja.

C.I.C.R.

Ginebra, Suiza

1956

pp.157

**PICTET S. Jean,**

Comentario sobre los Principios Fundamentales de la Cruz Roja

Instituto Henry Dunant

Ginebra, Suiza

1979

pp.90

**PILLOUD. Claude,**

"Las reservas a los Convenios de Ginebra de 1949".

Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja

mar-abr, 1976

C.I.C.R.

Ginebra, Suiza

pp.47

**PLANO.** Jack C. y Olton Roy.

Diccionario de Relaciones Internacionales.

Edit. Limusa. México 1985 pp.465.

**PREUX.** J. de -

"Protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades".

Revista Internacional de la Cruz Roja.

may-jun, 1985. C.I.C.R. Ginebra, Suiza.

**RODRIGUEZ** Lobato. Raúl,

Lineamientos elementales de Derecho Internacional Humanitario  
y principios fundamentales de la Cruz Roja.

(s.e.) México 1983 pp. 108

**ROUSSEAU.** Charles,

Derecho Internacional Público.

Edit. Ariel. Barcelona, España. 1966

**SANDOZ.** Yves,

"Prohibición o restricción de utilizar ciertas armas clásicas"

Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja.

ene-feb, 1981 C.I.C.R. Ginebra, Suiza

**SEARA** Vazquez. Modesto,

Derecho Internacional Público.

Edit. Porrúa. México 1979 pp.649

**SEPULVEDA.** Cesar,

Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Manuales 1991/7.

México 1991 pp.120

**SEPULVEDA.** Cesar,

Manual de Derecho Internacional para oficiales de la Armada de México.

Secretaría de Relaciones Exteriores - Secretaría de Marina

Archivo Histórico Diplomático Mexicano No.2

México 1981 pp.331

**SCHWARZENBERGER. George,**

La política del poder. Estudio de la sociedad internacional.

Edit. F.C.E. Segunda Edición  
México 1960 pp.809

**SOHR. Raúl,**

Para entender la guerra.

Edit. Alianza México 1990 pp.152

**SORENSEN. Max,**

Manual de Derecho Internacional Público.

Edit. F.C.E. Secc. Obras de Política y Derecho  
México 1985 pp.819

**SWINARSKI. Christophe,**

Introducción al Derecho Internacional Humanitario.

Comite Internacional de la Cruz Roja / Instituto Interamericano de Derechos  
Humanos Ginebra, Suiza  
1984 2a. Edición pp.72

**TRUYOL y Serra. Antonio,**

Los Derechos Humanos.

Edit. Técnos. Madrid, España. 3a. Edición.  
1984. pp.199

**TRUYOL y Serra. Antonio,**

La Teoría de las Relaciones Internacionales como Sociología.

Instituto de Estudios Políticos Madrid, España  
Segunda Edición 1973 pp.99

**TUNKIN. G.,**

Curso de Derecho Internacional. Tomos I y II.

Edit. Progreso Moscú 1980 pp.650

**TUNKIN. G.,**

El Derecho Internacional Contemporáneo

Edit. Progreso Moscú 1973 pp.339

**VALDEZ. Raúl y LOAEZA TORRES. Enrique,**  
Terminología usual en las Relaciones Internacionales:  
Derecho Diplomático y Tratados.  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
Colección del Archivo Histórico Diplomático Serie Divulgación/6.  
México 1976 pp.90

**VALLOTON. Paul-Olivier,**  
"El emblema, una importancia vital"  
Revista Difusión abril, 1986 pp.9-11  
C.I.C.R. Ginebra, Suiza

**VERDROSS. Alfredo,**  
Derecho Internacional Público.  
Edit. Aguilar. España 5a.Ed. 1982 pp.690

**WATERS. Lee,**  
"Armas químicas en la guerra de Iraq-Iran"  
Military Review Edición Hispanoamericana  
Revista Oficial del Ejército de los Estados Unidos  
Kansas, E.U. ene-feb, 1991 pp.27-35

**ZIRAOUI. Zidane,**  
"El Genocidio Cultural"  
Revista Tiempo feb 14, 1991 México pp.14

## **DICCIONARIOS Y OBRAS DE CONSULTA.**

### **1.- Almanaques Mundiales**

Director General: Sergio Garces Solis de Ovando  
Edit. América Virginia, Fl., E.U.  
Publicación Anual

- 2.- Atlas Histórico Cronológico  
 Edit. Círculo de Lectores      Primera Edición  
 Barcelona, España      1980      pp. 304
- 3.- Atlas Mundial de Selecciones  
 Selecciones del Reader's Digest      5a. Edición  
 México      1985      pp.223
- 4.- Atlas Universal  
 Edit. Círculo de Lectores      Primera Edición  
 Barcelona, España      1982      pp.230
- 5.- Diccionario Enciclopédico Lexis 22.  
 Edit. Círculo de Lectores      Barcelona, España  
 1980      XXII Tomos
- 6.- Diccionario Enciclopédico: Pequeño Larousse Ilustrado.  
 Edit. Larousse.      México      1990
- 7.- Diccionario Fundamental del Español de México.  
 Colegio de México-F.C.E.      México      1982      pp.480
- 8.- Diccionario de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española  
 Edit. Porrúa      México      1986      pp.365
- 9.- Diccionario Práctico Larousse: Sinónimos y antónimos.  
 Edit. Larousse      México      1986      pp.506
- 10.- Difusión. Revistas de difusión del Derecho Internacional Humanitario y de los principios e ideales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.  
 C.I.C.R.      Ginebra, Suiza.
- 11.- Gran Atlas de Historia Universal.  
 Edit. Círculo de Lectores      Primera Edición  
 Barcelona, España      1985      pp. 206
- 12.- Gran Enciclopedia Didáctica Ilustrada.  
 Tomo 4: Hombre y Maquinas      Edit. Salvat  
 España      1985      pp.140

- 13.- Grandes Acontecimientos del Siglo XX  
 Selecciones del Reader's Digest 4a. Edición  
 México 1981 pp.544
- 14.- Historia General de México  
 El Colegio de México 3a. Edición Tomo 2  
 México 1985 pp. 737-1585
- 15.- Libros del Año  
 Director: Juan Salvat Salvat Editores  
 Barcelona, España publicación anual
- 16.- Military Review  
 Edición Hispanoamericana  
 Revistas oficiales del Ejército de los Estados Unidos  
 Kansas, Estados Unidos publicación bimestral
- 17.- Revistas de la Cruz Roja Internacional  
 C.I.C.R. Ginebra, Suiza publicación bimestral
- 18.- Revista de Revistas  
 Director General: Regino Díaz Redondo.  
 Excelsior México publicación semanal
- 19.- Revistas Proceso  
 Director General: Julio Scherer García  
 Edit. Cisa México publicación semanal
- 20.- Revistas Quehacer Político  
 Director General: Miguel Cantón Zetina  
 Edit. Quehacer Político México publicación semanal
- 21.- Revistas Siempre  
 Director General: Beatriz Pages Rebollar  
 México publicación semanal
- 22.- Revistas Tiempo  
 Director General: Rennard García Medrano  
 México publicación semanal

## CONVENIOS, INFORMES Y DOCUMENTOS.

- 1.- Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.  
C.I.C.R. Ginebra, Suiza. 1986 pp.215
- 2.- Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.  
C.I.C.R. Ginebra, Suiza 1977 pp.136
- 3.- Resumen de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales.  
C.I.C.R. Ginebra, Suiza 1986 pp.22
- 4.- Normas Fundamentales de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales.  
C.I.C.R. Ginebra, Suiza 1983 pp.64
- 5.- Informe de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales.  
C.I.C.R. Ginebra, Suiza. 1975 pp.112
- 6.- II Seminario Interamericano sobre Seguridad del Estado, Derecho Humanitario y Derechos Humanos en Centroamérica.  
C.I.C.R. - Instituto Interamericano de Derechos Humanos  
San José, Costa Rica. 1985 pp.79
- 7.- Tercer Programa de Acción del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja para la difusión del Derecho Internacional Humanitario y de los principios e ideales del Movimiento.  
C.I.C.R. - Liga de Sociedades Ginebra, Suiza  
1991 pp.12
- 8.- Manual del Curso Básico  
Comité Nacional de Juventud Cruz Roja Mexicana  
México 1986 pp.60
- 9.- "Primer Informe especial sobre el caso Chiapas".  
Suplemento especial, periódico El Nacional, febrero 23, 1994

## ANEXOS

### I.- NORMAS FUNDAMENTALES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO APLICABLES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS.

1.- Las personas fuera de combate y quienes no participen directamente en las hostilidades tienen derecho a que se les respete la vida y a la integridad física y moral. Serán protegidas y tratadas, en toda circunstancia, con humanidad, sin ninguna distinción de carácter desfavorable.

2.- Está prohibido matar o herir a un adversario que se rinda o que esté fuera de combate.

3.- Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos por la Parte en conflicto que los tenga en su poder. Esta protección se extiende, asimismo, al personal sanitario, a los establecimientos, a los medios de transporte y al material sanitario. El emblema de la cruz roja (de la media luna roja, del león y del sol rojos) es el signo de esta protección y ha de ser siempre respetado.

4.- Los combatientes capturados y las personas civiles que estén bajo la autoridad de la Parte adversa tienen derecho a que se les respete la vida, la dignidad, los derechos personales y las convicciones. Serán protegidos contra todo acto de violencia y de represalias. Tendrán derecho a intercambiar noticias con sus familiares y a recibir socorros.

5.- Cada persona se beneficiará de las garantías judiciales fundamentales. A nadie se considerará responsable de un acto que no haya cometido. Nadie será sometido a la tortura física o mental, ni a castigos corporales o a tratos crueles o degradantes.

6.- Las Partes en conflicto y los miembros de sus fuerzas armadas no tienen un derecho ilimitado por lo que respecta a la elección de los métodos y de los medios de guerra. Se prohíbe emplear armas o métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos.

7.- Las Partes en conflicto harán siempre la distinción entre la población civil y los combatientes, protegiendo a la población civil y a los bienes civiles. Ni la población civil como tal, ni las personas civiles serán objeto de ataques. Los ataques se dirigirán sólo contra los objetivos militares.

## II.- LISTA DE LOS ESTADOS PARTES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, Y A SUS PROTOCOLOS ADICIONALES DE 1977.

	CONVENIOS	PROTOCOLO I	PROTOCOLO II
AFGANISTAN	F+R 26.09.56		
ALBANIA	F+R 27.05.57	A 16.07.93	A 16.07.93
ALEMANIA	A 03.09.54	F+R 14.02.91	F+R 14.02.91
ANDORRA	A 17.09.93		
ANGOLA	A 20.09.84	A 20.09.64	
ANTIGUA Y BARBUDA	D.S. 06.10.86	A 06.10.86	A 06.10.86
ARABIA SAUDITA	A 18.05.63	A 21.08.87	
ARGELIA	A 20.06.60	A 16.08.89	A 16.08.89
ARGENTINA	F+R 18.09.56	A 26.11.86	A 26.11.86
ARMENIA	A 07.06.93	A 07.06.93	A 07.06.93
AUSTRALIA	F+R 14.10.58	F+R 21.06.91	F+R 21.06.91
AUSTRIA	F+R 27.08.53	F+R 13.08.82	F+R 13.08.92
AZERBALVAN	A 01.06.93		
BAHAMAS	D.S. 11.07.75	A 10.04.80	A 10.04.80
BAHREIN	A 30.11.71	A 30.10.86	A 30.10.86
BANGLADESH	D.S. 04.04.72	A 08.09.80	A 08.09.80
BARBADOS	D.S. 10.09.68	A 19.02.90	A 19.02.90
DELARUS	F+R 03.08.54	F+R 23.10.89	F+R 23.10.89
BELGICA	F+R 03.09.52	F+R 20.05.86	F+R 20.05.86
BELICE	A 29.06.84	A 29.06.84	A 29.06.84
BENIN	D.S. 14.12.61	A 28.05.86	A 28.05.86
BOLIVIA	F+R 10.12.76	A 08.12.83	A 08.12.83
BOSNIA-HERZEGOVINA	D.S. 31.12.92	D.S. 31.12.92	D.S. 31.12.92
BOTSWANA	A 29.03.68	A 23.05.79	A 23.05.79

BRASIL	F+R	29.06.57	A	05.05.92	A	05.05.92
BRUNEI	A	14.10.91	A	14.10.91	A	14.10.91
BULGARIA	F+R	22.07.54	F+R	26.09.89	F+R	26.09.89
BURKINA FASO	D.S.	07.11.61	F+R	20.10.87	F+R	20.10.87
BURUNDI	D.S.	27.12.71	A	10.06.93	A	10.06.93
BUTAN	A	10.01.91				
CABO VERDE	A	11.05.84				
CAMBOYA	A	08.12.58				
CAMERUN	D.S.	16.09.63	A	16.03.84	A	16.03.84
CANADA	F+R	14.05.65	F+R	20.11.90	F+R	20.11.90
CENTROAFRICANA (REP)	A	01.08.66	A	17.07.84	A	17.07.84
COLOMBIA	F+R	08.11.61	A	01.09.93		
COMORAS	A	21.11.85	A	21.11.85	A	21.11.85
CONGO	D.S.	04.02.67	A	10.11.83	A	10.11.83
COREA (REP. DE)	A	16.08.66	F+R	15.01.82	F+R	15.01.82
COREA (REP. POP. DEM.)	A	27.08.57	A	09.03.88		
COSTA RICA	A	15.10.69	A	15.12.83	A	15.12.83
COTE D'IVOIRE	A	28.12.61	F+R	20.09.89	F+R	20.09.89
CROACIA	D.S.	11.05.92	D.S.	11.05.92	D.S.	11.05.92
CUBA	F+R	15.04.54	A	25.11.82		
CHAD	A	05.08.70				
CHILE	F+R	12.10.50	F+R	24.04.91	F+R	24.04.91
CHINA	F+R	28.12.56	A	14.09.83	A	14.09.83
CHIPRE	A	23.05.62	F+R	01.06.79		
DINAMARCA	F+R	27.06.51	F+R	17.06.82	F+R	17.06.82
DOMINICA	D.S.	28.09.81				
DOMINICANA (REP)	A	22.01.58				
ECUADOR	F+R	11.08.54	F+R	10.04.79	F+R	10.04.79

EGIPTO	F+R	0.11.52	F+R	09.10.92	F+R	09.10.92
EL SALVADOR	F+R	17.06.53	F+R	23.11.78	F+R	23.11.78
EMIRATOS ARABES UNIDOS	A	10.05.72	A	09.03.83	A	09.03.83
ERITREA						
ESLOVENIA	D.S.	26.03.92	D.S.	26.03.92	D.S.	26.03.92
ESPAÑA	F+R	04.08.52	F+R	21.04.89	F+R	21.04.89
ESTADOS UNIDOS	F+R	02.08.55	F	07.06.77	F	07.06.77
ESTONIA	A	18.01.93	A	18.01.93	A	18.01.93
ETIOPIA	F+R	02.10.69				
EX.REP.YUG.DE MACEDONIA	D.S.	01.09.93	D.S.	01.09.93	D.S.	01.09.93
FILIPINAS	F+R	06.10.52	F	07.06.77	A	11.12.86
FINLANDIA	F+R	22.02.55	F+R	07.08.80	F+R	07.08.80
FIJI	D.S.	09.08.71				
FRANCIA	F+R	28.06.51	A	24.02.84		
GABON	D.S.	20.02.65	A	08.04.80	A	08.04.80
GAMBIA	D.S.	20.10.66	A	12.01.89	A	12.01.89
GEORGIA	A	14.09.93	A	14.09.93	A	14.09.93
GHANA	A	02.08.58	F+R	28.02.72	F+R	28.02.78
GRANADA	D.S.	13.04.81				
GRECIA	F+R	05.06.56	F+A	31.03.89	A	15.02.93
GUATEMALA	F+R	14.05.52	F+R	19.10.87	F+R	19.10.87
GUINEA	A	11.07.84	A	11.07.84	A	11.07.84
GUINEA-BISSAU	A	21.02.74	A	21.10.86	A	21.10.96
GUINEA ECUATORIAL	A	24.07.86	A	24.07.86	A	24.07.86
GUYANA	D.S.	22.07.68	A	18.01.88	A	18.01.88
HAITI	A	11.04.57				
HONDURAS	A	31.12.65	F	07.06.77	F	07.06.77
HUNGRIA	F+R	03.08.54	F+R	12.04.89	F+R	12.04.89

INDIA	F+R	09.11.50			
INDONESIA	A	30.09.58			
IRAK	A	14.02.56	F	07.06.77	
IRAN	F+R	20.02.57	F	07.06.77	F 07.06.77
IRLANDA	F+R	27.09.62	F	07.06.77	F 07.06.77
ISLANDIA	A	10.08.65	F+R	10.04.87	F+R 10.04.87
ISRAEL	F+R	06.07.51			
ITALIA	F+R	17.12.51	F+R	27.02.86	F+R 27.02.86
JAMAHIRIYA ARABE LIBIA	A	22.05.56	A	07.06.78	A 07.06.78
JAMAICA	D.S.	20.07.64	A	29.07.86	A 29.07.86
JAPON	A	211.04.53			
JORDANIA	A	29.05.51	F+R	01.05.79	F+R 01.05.79
KAZAJISTAN	D.S.	05.05.92	D.S.	05.05.92	D.S. 05.05.92
KENIA	A	20.09.66			
KIRGUIZISTAN	D.S.	18.09.92	D.S.	18.09.92	D.S. 18.09.82
KIRIBATI	D.S.	05.01.89			
KUWAIT	A	02.09.67	A	17.01.85	A 17.01.85
LAOS	A	29.10.56	F+R	18.11.80	F+R 18.11.80
LESOTO	D.S.	20.05.68			
LETONIA	A	24.12.91	A	24.12.91	A 24.12.91
LIBANO	F+R	10.04.51			
LIBERIA	A	29.03.54	A	30.06.88	A 30.06.88
LIECHTENSTEIN	F+R	21.09.50	F+R	10.08.89	F+R 10.08.89
LITUANIA					
LUXEMBURGO	F+R	01.07.53	F+R	29.08.89	F+R 29.08.89
MADAGASCAR	D.S.	18.07.63	F+R	08.05.92	F+R 08.05.92
MALASIA	A	24.08.62			
MALAVI	A	05.01.68	A	07.10.91	A 07.10.91

MALDIVAS	A	8.06.91	A	03.09.91	A	03.09.91
MALI	A	24.05.65	A	08.02.89	A	08.02.89
MALTA	D.S.	22.08.68	A	17.04.89	A	17.04.89
MARRUECOS	A	26.07.56	F	07.06.77	F	07.06.77
MARSHALL						
MAURICIO	D.S.	18.08.70	A	22.03.82	A	22.03.82
MAURITANIA	D.S.	30.10.62	A	14.03.80	A	14.03.80
MEXICO	F+R	29.10.52	A	10.03.83		
MIAMAR	A	25.08.92				
MICRONESIA						
MOLDOVA	A	24.05.93	A	24.05.93	A2	4.05.93
MONACO	F+R	05.07.50				
MONGOLIA	A	20.12.58	F	07.06.77	F	07.06.77
MOZAMBIQUE	A	14.03.83	A	14.03.83		
NAMIBIA	D.S.	22.08.91				
NAURU						
NEPAL	A	07.02.64				
NICARAGUA	F+R	17.12.53	F	07.06.77	F	07.06.77
NIGER	D.S.	21.04.64	F+R	08.06.79	F+R	08.06.79
NIGERIA	D.S.	20.06.61	A	10.10.88	A	10.10.88
NORUEGA	F+R	03.08.51	F+R	14.12.81	F+R	14.12.81
NUEVA ZELANDA	F+R	02.05.59	F+R	08.02	F+R	08.02.88
OMAN	A	31.01.74	A	29.03.84	A	29.03.84
PAISES BAJOS	F+R	03.08.54	F+R	26.06.87	F+R	26.06.87
PAKISTAN	F+R	12.06.51	F	07.06.77	F	07.06.77
PANAMA	F+R	10.02.56	F	07.06.77	F	07.06.77
PAPUA NUEVA GUINEA	D.S.	26.05.76				
PARAGUAY	F+R	23.10.61	A	30.11.90	A	30.11.90

PERU	F+R	15.02.56	F+R	14.07.89	F+R	14.07.89
POLONIA	F+R	26.11.54	F+R	23.10.91	F+R	23.10.91
PORTUGAL	F+R	14.03.61	F+R	27.05.92	F+R	27.05.92
QATAR	A	15.10.75	A	05.04.88		
REINO UNIDO	F+R	23.09.57	F	07.06.77	F	07.06.77
REPUBLICA CHECA	D.S.	05.02.93	D.S.	05.02.93	D.S.	05.02.93
REPUBLICA ESLOVACA	D.S.	02.04.93	D.S.	02.04.93	D.S.	05.04.93
RUANDA	D.S.	05.05.64	A	19.11.84	A	19.11.84
RUMANIA	F+R	01.06.54	F+R	21.06.90	F+R	21.06.90
RUSSIA (FED. DE)	F+R	10.05.54	F+R	29.09.89	F+R	29.09.89
SALOMON	D.S.	06.07.81	A	19.09.88	A	19.09.88
SAMOA	D.S.	23.08.84	A	23.08.84	A	23.08.84
SAN CRISTOBAL Y NIEVES	D.S.	14.02.86	A	14.02.86	A	14.02.86
SAN MARINO	A	29.06.53	F	07.06.77	F	07.06.77
SANTA LUCIA	D.S.	18.09.81	A	07.10.82	A	07.10.82
SANTA SEDE	F+R	22.02.51	F+R	21.11.85	F+R	21.11.85
SANTO TOME Y PRINCIPE	A	21.05.76				
SN VICENTE Y LAS GRANAD.	A	01.04.81	A	08.04.83	A	08.04.83
SENEGAL	D.S.	18.05.63	F+R	07.05.85	F+R	07.05.85
SEYCHELLES	A	08.11.84	A	08.11.84	A	08.11.84
SIERRA LEONA	D.S.	10.06.65	A	21.10.86	A	21.10.86
SINGAPUR	A	27.04.73				
SIRIA	F+R	02.11.53	A	14.11.83		
SOMALIA	A	12.07.62				
SRI LANKA	F+R	28.02.59				
SUAZILANDIA	A	28.06.73				
SUDAFRICA	A	31.03.52				
SUDAN	A	23.09.57				

SUECIA	F+R	28.12.53	F+R	31.08.79	F+R	31.08.79
SUIZA	F+R	31.03.50	F+R	17.02.82	F+R	17.02.82
SURINAM	D.S.	13.10.76	A	16.12.85	A	16.12.85
TAILANDIA	A	29.12.54				
TANZANIA	D.S.	12.12.62	A	15.02.83	A	15.02.83
TAYIKISTAN	D.S.	13.01.93	D.S.	13.01.93	D.S.	13.01.93
TOGO	D.S.	06.01.62	F+R	21.06.84	F+R	21.06.84
TONGA	D.S.	03.04.78				
TRINIDAD Y TOBAGO	A	24.09.63				
TUNEZ	A	04.05.57	F+R	09.08.79	F+R	09.08.79
TURKMENISTAN	D.S.	10.04.92	D.S.	10.04.92	D.S.	10.04.92
TURQUIA	F+R	10.02.54				
TUVALU	D.S.	19.02.81				
UCRANIA	F+R	03.08.54	F+R	25.01.90	F+R	25.01.90
UGANDA	A	18.05.64	A	13.03.91	A	13.03.91
URUGUAY	F+R	05.03.69	A	13.12.85	A	13.12.85
UZHEKISTAN	A	08.10.93	A	08.10.93	A	08.10.93
VANUATU	A	27.10.82	A	28.02.85	A	28.02.85
VENEZUELA	F+R	13.02.56				
VIETNAM	A	28.06.57	F+R	19.10.81		
YEMEN	A	16.07.70	F+R	17.04.90	F+R	17.04.90
YIBUTI	D.S.	06.03.78	A	08.04.91	A	08.04.91
YUGOSLAVIA	F+R	21.04.50	F+R	11.06.79	F+R	11.06.79
ZAIRE	D.S.		A			
ZAMBIA	A					
ZIMBABUE	A		A		A	

## 1. Abreviaturas empleadas en el presente anexo.

F Firma

F/R Firma y ratificación

A Adhesión

D.S. Declaración de sucesión: Un nuevo Estado independiente puede declarar que seguirá estando obligado por los Tratados que le eran aplicables antes de la independencia.

## 2. Fechas.

Las fechas indicadas son las del día de recepción, por el Departamento Federal Suizo de Asuntos Exteriores, del acta oficial transmitida por el Estado que ratifica, se adhiere, o hace declaración de sucesión. No se trata ni de la fecha de aprobación del acta oficial, ni de la fecha del eventual envío.

## 3. Entrada en vigor.

Los Convenios de Ginebra entraron en vigor el 21 de octubre de 1950.

Los Protocolos adicionales entraron en vigor el 7 de diciembre de 1978.

Generalmente, para la mayoría de los Estados, los Convenios y Protocolos entran en vigor seis meses después de la fecha indicada en el presente anexo.

## 4. Nombres de los países.

Los nombres de los países que figuran en el listado, pueden a veces, diferenciarse de la denominación oficial de los Estados.

## 5. Totales.

A) Número de Estados miembros de las Naciones Unidas: 184

B) Número de Estados Partes a los Convenios de Ginebra de 1949: 185

C) Número de Estados Partes al primer Protocolo Adicional de 1977: 130

D) Número de Estados Partes al segundo Protocolo Adicional de 1977: 120

### **III.- CRONOLOGIA DE LOS CONFLICTOS ARMADOS MAS IMPORTANTES, DESARROLLADOS EN EL SIGLO XX.**

- 1899-1902    \*\*\*Guerra de los Boers. Inglaterra vs. Sudafrica.
- 1900-1901    \*Rebelión de los Boxers en China. Levantamiento nacional chino vs. penetración europea.
- 1902            \*\*\*Intervención francesa en Africa.
- 1903            \*Matanza de judíos en Kishinyou, Rusia.
- 1904            \*\*\*Invasión norteamericana en Panamá.
- 1904-1905    \*\*\*Guerra Rusia vs. Japón.
- 1906            \*\*\*Intervención francesa en Marruecos.
- 1906            \*\*\*Invasión norteamericana en Cuba.
- 1907            \*\*\*Intervención de Rusia e Inglaterra vs. Persia.
- 1908            \*\*\*Invasión al Estado libre del Congo por parte de Belgica.
- 1908            \*Rebelión en Turquía, del movimiento juvenil por una Constitución liberal.
- 1910            \*\*Revolución en Portugal. Proclamación de la República.
- 1910-1920    \*\*Revolución mexicana. Guerra civil.
- 1911            \*\*\*Intervención armada de Alemania en Marruecos.
- 1911-1912    \*\*\*Italia vs. Turquía.
- 1911-1912    \*\*Revolución de los jovenes chinos. Proclamación de la República.

- 1912           **\*\*\*Invasión norteamericana en Nicaragua.**
- 1912           **\*\*\*Primera Guerra de los Balcanes: Grecia, Bulgaria, Serbia vs. Turquía.**
- 1913-1920     **\*Insurrección en Somalia.**
- 1914-1916     **\*\*\*Rusia vs. Turquía.**
- 1914-1917     **\*\*\*Invasión norteamericana en México.**
- 1914-1918     **\*\*\*Primera Guerra Mundial.**
- 1917-1918     **\*\*Revolución rusa.**
- 1919-           **\*Revueltas civiles en la India.**
- 1918-1920     **\*\*Guerra civil en Rusia.**
- 1918-1920     **\*\*Guerra civil en Irlanda.**
- 1920-1921     **\*\*\*Rusia vs. Polonia.**
- 1921           **\*España sofoca revuelta militar en Marruecos (colonia española).**
- 1921-1922     **\*\*\*Grecia vs. Turquía.**
- 1922           **\*\*Guerra civil en Brasil: Militares izquierdistas vs. militares de derecha.**
- 1923           **\*\*Golpe de Estado en España. Asume el poder el General Primo de Rivera.**
- 1923-1930     **\*\*\*Invasión belga y francesa en Alemania.**
- 1925           **\*\*\*Insurrecciones anti-coloniales en Marruecos son reprimidas por tropas francesas y españolas.**

- 1925      **\*\*\*Grecia invade Bulgaria (interviene la Sociedad de Naciones).**
- 1926      **\*\*Golpe de Estado en Polonia. Asume el poder el Mariscal Jozes Pilsudski.**
- 1926-1929    **\*Guerra Cristera en México.**
- 1926-1933    **\*\*\*Intervención americana en Nicaragua (enfrentamientos con Sandino).**
- 1927      **\*\*Guerra civil en China. Nacionalistas vs. comunistas.**
- 1928      **\*\*\*Guerra del Chaco. Bolivia vs. Paraguay.**
- 1929      **\*\*\*China vs. URSS.**
- 1929      **\*Levantamientos anti-británicos en Palestina.**
- 1929      **\*\*Golpe de Estado en Yugoslavia.**
- 1929      **\*Rebelión escobarista en México.**
- 1930      **\*\*Guerra civil en Argentina.**
- 1931      **\*\*Golpe de Estado en Chile. Carlos Ibañez es derrocado por Pedro Opazo.**
- 1931      **\*\*Golpe militar en Guatemala. Toma el poder el General Jorge Ubico.**
- 1931      **\*\*Golpe militar en el Salvador. Asume el poder el General José M. Cornejo.**
- 1931-1949    **\*\*\*China vs. Japón.**
- \*\*Revolución comunista establece la República Popular China, asumiendo el poder Mao Tse Tung.**

- 1932           **\*\*\*Perú vs. Colombia (interviene la Sociedad de Naciones).**
- 1932           **\*España. Sublevaciones en Sevilla y Madrid en contra de la República.**
- 1932-1935      **\*\*\*Guerra del Chaco, enfrentamiento entre Bolivia y Paraguay.**
- 1934           **\*\*Golpe de Estado en Austria. Es derrocado el Canciller Dollfuss.**
- 1935-1936      **\*\*\*Italia invade a Etiopía.**
- 1935-1945      **\*Alemania. Movimiento anti-semita desarrolla la aniquilación de judíos.**
- 1936-1939      **\*\*Guerra civil en España.**
- 1938           **\*\*\*Austria es invadido por Alemania.**
- 1939-1945      **\*\*\*Segunda Guerra Mundial.**
- 1943           **\*\*Golpe militar en Argentina. Pedro P. Ramirez asume el poder.**
- 1944           **\*\*Golpe militar en Ecuador. Velasco Ibarra toma el poder.**
- 1946-1948      **\*\*Guerra civil en Grecia.**
- 1946-1954      **\*\*\*Guerra de Indochina. Francia vs. Vietnam.**
- 1946-1975      **\*\*Guerra civil en Vietnam, región norte vs. región sur.**
- 1947           **\*\*Guerra civil en Paraguay.**
- 1948           **\*Levantamiento popular en Bogota, Colombia por el asesinato del líder izquierdista Jorge Gaitan.**

- 1949      **\*\*Golpe de Estado en Checoslovaquia. Se derroca el gobierno de la Coalición.**
- 1948      **\*Movimiento guerrillero APRA, en Perú.**
- 1948-1949      **\*\*\*India vs. Pakistán (límites fronterizos).**
- 1948-1979      **\*\*\*Guerra arabe-israelí.**
- 1949      **\*\*\*Holanda vs. Indonesia.**
- 1950      **\*\*\*El tibet es invadido por China.**
- 1950-1953      **\*\*\*Guerra de Corea. Corea del Norte vs. Corea del Sur (intervienen las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas).**
- 1952      **\*\*Golpe de Estado en Cuba. Asume el poder Fulgencio Batista.**
- 1952      **\*\*Golpe de Estado en Egipto. Toma el poder el Coronel Nasser.**
- 1952      **\*\*Revolución rusa.**
- 1954      **\*\*Revolución en Guatemala.**
- 1954      **\*\*\*Honduras es invadido por Nicaragua.**
- 1954-1987      **\*\* Paraguay. Se establece "estado de sitio".**
- 1954-1962      **\*\*\*Guerra de Independencia en Argelia (Se independiza de Francia).**
- 1955      **\*\*Guerra civil en Vietnam del Sur.**
- 1955      **\*\*\*Israel ataca Siria.**
- 1955      **\*\*Golpe militar en Argentina. Es derrocado el Gral. Juan Domingo Perón.**

- 1956        **\*\*\*Conflicto de Suez. Israel, Francia e Inglaterra vs. Egipto (intervienen las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas).**
- 1956        **\*\*\*Rusia interviene militarmente en Hungría, para sofocar rebelión popular.**
- 1956        **\*En Polonia surgen revueltas obreras de gran magnitud.**
- 1956-1959   **\*\*Guerra civil en Cuba.**
- 1958        **\*\*Guerra civil en Libano.**
- 1958        **\*\*Revolución en Iraq; se proclama la República. Muere el Rey Faisal.**
- 1959        **\*\*Golpe de Estado en Cuba. Se establece la dictadura de Fidel Castro.**
- 1959        **\*Rebelión en el Tibet.**
- 1960        **\*Matanza de Sharpeville en Sudafrica, por la discriminación racial de Apartheid.**
- 1960-1965   **\*\*\*Crisis en el Congo (ex-belga). Belgica se enfrenta al Congo (intervienen los "casco azules" de la ONU).**
- 1961-1962   **\*\*\*India vs. China (limites fronterizos).**
- 1961        **\*Invasión de Bahía de Cochinos en Cuba.**
- 1964        **\*\*Golpe militar en Bolivia. El presidente Paz Estenssoro es derrocado por el Gral. Rene Barrientos.**
- 1964        **\*\*Golpe militar en Brasil. Es derrocado el presidente Joao Goulart.**
- 1964        **\*\*\*Indonesia invade Malasia.**
- 1964        **\*\*\*En Chipre combaten tropas griegas vs. tropas turcas.**

- 1964-1973    **\*\*\*Estados Unidos vs. Vietnam.**
- 1965        **\*\*\*Golpe de Estado en Argelia. Es derrocado el presidente Ben Bella.**
- 1965        **\*\*\*India vs. Pakistan.**
- 1965        **\*\*Guerra civil en República Dominicana.**
- 1965        **\*\*\*Intervención norteamericana en la República Dominicana.**
- 1966        **\*\*\*Golpe militar en Nigeria. Es derrocado el régimen de Abubakar.**
- 1966        **\*\*Golpe militar en Argentina. Asume el poder el Gral. Juan C. Onganía.**
- 1966        **\*\*Golpe militar en Indonesia. Es derrocado el presidente Sukarno.**
- 1966        **\*\*Revolución cultural proletaria, encabezada por Mao-Tse-Tung.**
- 1967        **\*\*Golpe militar en Grecia. Se inicia la Dictadura de los Coroneles.**
- 1967-1970   **\*\*Guerra civil de Secesión. República de Nigeria vs. República de Biafra.**
- 1967-1971   **\*\*\*En Chipre combaten tropas griegas y turcas (intervención de las Fuerzas de Paz de la ONU).**
- 1967        **\*Importantes disturbios raciales en Newark y Detroit, Estados Unidos.**
- 1968        **\*En 126 ciudades de Estados Unidos surgen movimientos de protesta por el asesinato de Martin Luther King.**
- 1968        **\*Manifestaciones estudiantiles y obreras en Francia.**

- 1968      **\*\*Golpe de Estado en Perú. Asume el poder el Gral. Velasco Alvarado.**
- 1968      **\*\*\*Israel bombardea Beirut (Libano).**
- 1968      **\*Manifestaciones estudiantiles son reprimidas militarmente en México.**
- 1968      **\*\*\*Checoslovaquia es invadida por tropas del Pacto de Varsovia.**
- 1969      **\*\*\*Guerra del futbol. Salvador vs. Honduras (tres semanas: 3,000 muertos).**
- 1969      **\*\*Golpe de Estado en Libia. Al-Gadafi asume el poder y proclama la República.**
- 1970      **\*Jordania. Combates entre guerrilleros palestinos y tropas jordanas.**
- 1970      **\*\*Golpe de Estado en Camboya. Es derrocado el principe Norodom Sihanouk.**
- 1970      **\*\*Uruguay. El gobierno decreta estado de sitio, debido a las actividades guerrilleras de los tupamaros.**
- 1970      **\*\*Golpe de Estado en Bolivia. Toma el poder el Gral. Torres.**
- 1970-1975      **\*\*\*Guerra de Camboya. Fuerzas norteamericanas invaden Camboya.**
- 1971      **\*\*Golpe de Estado en Bolivia. Asume el poder el Gral. Hugo Banzer.**
- 1971      **\*\*Golpe de Estado en Uganda. Asume el poder el Gral. Idi Amin Dada.**
- 1971      **\*\*\*India vs. Pakistan. Independencia de Bangladesh (Pakistan oriental).**

- 1972           **\*\*Golpe militar en Ecuador. Es derrocado el presidente Velasco Ibarra.**
- 1972-1990      **\*\*Guerra civil en Libano. Enfrentamiento entre musulmanes y cristianos. (Intervención de Fuerza de Paz Multinacional, encabezada por Estados Unidos).**
- 1973           **\*\*Golpe de Estado en Chile. Es derrocado el presidente Salvador Allende y asume el poder el Gral. Augusto Pinochet.**
- 1973           **\*\*Golpe de Estado en Uruguay. Asume el poder Bordaberry**
- 1973           **\*\*Golpe de Estado en Afganistan. El Rey Mohammed Zahir es derrocado por el Gral. Sardar Mohammed Davd.**
- 1974-1983      **\*\*\*Turquia invade Chipre.**
- 1974           **\*\*Golpe de Estado en Chipre. Es derrocado el Arzobispo Makarios.**
- 1974           **\*Se intensifica el movimiento guerrillero en Argentina.**
- 1974           **\*\*Revolución en Portugal. Termina el regimen dictatorial de Caetano y se declara la independencia de Angola, Mozambique y Guinea Bissau.**
- 1974           **\*\*Revolución en Etiopía. Es derrocado el Emperador Haile Selassie.**
- 1975           **\*\*Golpe de Estado en Bangladesh. Es derrocado y muerto Mujibur Raham.**
- 1975-1991      **\*\*Guerra civil en Angola. El gobierno se enfrenta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA).**

- 1975-1989**      **\*\*Conflicto del Sahara Español. El gobierno de Marruecos y la guerrilla del Frente Polisario, luchan por el control de la antigua colonia española.**
- 1975-1991**      **\*\* Guerra civil en Angola. Fuerzas gubernamentales se enfrentan a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA).**
- 1976**            **\*\*Golpe de Estado en Argentina. Es derrocada Isabel Martínez de Perón por el Gral Jorge Videla.**
- 1976**            **\*\*\*Guerra del Bacalao. Islandia vs. Inglaterra.**
- 1976-1993**      **\*\*Guerra civil en Mozambique.**
- 1976-1977**      **\*Revueltas y matanzas en Soweto y Johannesburgo, Sudafrica, por la discriminación racial del Apartheid.**
- 1976**            **\*\*Golpe militar en Ecuador; es derrocado el presidente Rodríguez Lar.**
- 1977-1988**      **\*\*Somalia vs. Etiopía. Por la posesión del territorio de Ogaden.**
- 1978-1990**      **\*\*\*Tropas vietnamitas invaden Kampuchea (hoy Cambodia).**
- 1978-1987**      **\*\*\*Israel vs. Líbano (por límites fronterizos).**
- 1978-1979**      **\*\*Golpe de Estado en Irán. Es derrocado el Sha de Irán y asume el poder el Ayatollah Jomeini.**
- 1979**            **\*\*Guerra civil en Rhodesia.**
- 1979**            **\*\*Golpe de Estado en Afganistán. Es derrocado el presidente Hafizullah Amin.**
- 1979-1991**      **\*\* Guerra civil en Afganistán.**
- 1979-1989**      **\*\*\*La URSS invade Afganistán.**

- 1979           **\*\*Golpe militar en Uganda. Es derrocado Idi Amin Dada.**
- 1979           **\*\*Golpe de Estado en República Centrafricana. Es derrocado el Rey Bokassa I, por David Dacko.**
- 1979           **\*\*Golpe militar en Guinea Ecuatoriana, es derrocado el presidente Macias Nguema Biyogo.**
- 1979           **\*\*Golpe de Estado en Bolivia. Es derrocado el presidente interino Walter Guevara Arce.**
- 1979           **\*\*El Salvador. Grupo de izquierdistas ataca una manifestación de mujeres del Comité por la Paz (7,000 muertos).**
- 1979-1980      **\*\*Revolución Islámica en Irán.**
- 1980           **\*\*Golpe de Estado en Liberia, asume el poder Samuel R. Doe, derrocando al presidente William R. Tolbert.**
- 1980           **\*\*\*Vietnam vs. Tailandia.**
- 1980           **\*\*Golpe militar en Surinam. Es derrocado el presidente Johan Ferrier y asume el poder Hank R. Chin.**
- 1980-1992      **\*\*Guerra civil en El Salvador. El gobierno se enfrenta a la guerrilla del Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (FMLN).**
- 1980-1988      **\*\*\*Conflicto del Medio Oriente. Iraq vs. Iran.**
- 1980           **\*\*En Uganda, fuerzas leales al ex-dictador Idi Amin Dada combaten al gobierno establecido, pero son reprimidas.**
- 1980           **\*En Haití, la policía reprime y arresta a manifestantes civiles acusados de agitación comunista.**
- 1981           **\*\*\*Perú vs. Ecuador (límites fronterizos).**

- 1981           **\*\*Golpe de Estado en Ghana. Es derrocado el presidente Limaan.**
- 1981-1993      **\*En Afganistan continuan las guerrillas iniciadas a raíz del golpe de Estado en 1979.**
- 1981           **\*\*Surgen importantes brotes de violencia en Egipto, generadas por los opositores al régimen del presidente Anwar Sadat, que culminan con el asesinato de éste.**
- 1981-1983      **\*Se establece la Ley Marcial en Polonia.**
- 1982-1983      **\*\*Guerra civil en Perú.Suspensión de garantías individuales y establecimiento del "estado de excepción", por la problemática social causada por la guerrilla Sendero Luminoso.**
- 1982           **\*\*En Nicaragua el gobierno sandinista declara la suspensión de las garantías individuales en el país.**
- 1982           **\*\*En Guatemala es derrocado el General Romeo Lucas Garcia.**
- 1982           **\*\*Es derrocado en Bangladesh, el presidente Abdus Sattar y asume el poder el General Ershad. Se establece la Ley Marcial, que continúa hasta 1984.**
- 1982           **\*\*\*Argentina e Inglaterra se enfrentan en el conflicto Malvinas-Falkland.**
- 1982-1990      **\*\*Guerra civil en Nicaragua. Se llevan a cabo acciones guerrilleras por parte de la Unión Nicaraguense Opositora (UNO) y de la Alianza Revolucionaria Democrática (ARDE).**
- 1982-1985      **\*\*Guerra civil en Argelia. Enfrentamientos entre las fuerzas gubernamentales y la guerrilla fundamentalista.**
- 1983-1991      **\*\*Guerra civil en Colombia. Continúan las acciones guerrilleras que los "escuadrones de la muerte" realizan desde 1981.**

- 1983           \*En el Estado de Assam en la India, se llevan a cabo las elecciones más sangrientas de su historia.
- 1983           \*\*En Alto Volta es derrocado el Presidente Jean Baptiste Quedraogo. Asume el poder Thomas Sankara (ex Primer Ministro).
- 1983           \*\*Golpe militar en Guatemala. Es derrocado el Presidente Efraín Ríos Montt y asume el poder el Gral. Oscar Humberto Mejía.
- 1983           \*Golpe de Estado en Nigeria. Es derrocado el Presidente Shagari.
- 1983           \*Violentas manifestaciones antigubernamentales en Manila.
- 1983           \*\*\*La isla caribeña de Granada es invadida por tropas estadounidenses.
- 1984           \*\*Golpe de Estado en Guinea.
- 1984           \*India. Enfrentamientos entre diversas facciones religiosas, que atacan al ejército oficial.
- 1984-1991     \*\*Guerra civil en Colombia. Se establece "estado de sitio" que perdura hasta el fin del conflicto.
- 1984           \*En República Dominicana, el gobierno reprime las violentas manifestaciones estudiantiles que surgen en la capital.
- 1984           \*\*En la India es asesinada la Primer Ministro Indira Gandhi, sucediéndola en el cargo su hijo Rajiv Gandhi. Estallan disturbios y enfrentamientos armados en todo el país.
- 1984           \*\*Golpe militar en Mauritania. Es derrocado el Coronel Mohammed Khouna Ould Haidala, y asume el poder el Coronel Maaouiya Ould Sid Ahmedtaya.

- 1985-1991    **\*\*En Soweto y Johannesburgo, Sudáfrica, se desarrollan violentos enfrentamientos armados entre políticos negros y el gobierno de la minoría blanca.**
- 1985        **\*\*En Sudán es destituido el Presidente Nimeri. Asume el poder el General Rahman Siwar, quien suspende la Constitución y el Parlamento, además de establecer la Ley Marcial.**
- 1985        **\*En Chile, violentas manifestaciones opositoras al régimen militar de Pinochet, son reprimidas por la policía.**
- 1985-1986   **\*\*Golpe de Estado en Uganda. El Gral. Basilio Olara Okello derroca al Presidente Apollo Milton. Surge la guerra civil entre el Consejo Militar de Gobierno y guerrilleros del Ejército de Resistencia Ugandes (NRA).**
- 1985        **\*En Manila, Filipinas lapolicía reprime violentamente manifestaciones de oposición al régimen de gobierno.**
- 1986        **\*\*En Filipinas es derrocado el Presidente Ferdinand Marcos. Asume el poder Corazón de Aquino.**
- 1986        **\*Enfrentamientos armados en Surinam, entre fuerzas rebeldes y el ejército gubernamental.**
- 1986        **\*\*Se establece en Sudáfrica la Ley Marcial.**
- 1987        **\*\*En Filipinas, fuerzas gubernamentales combaten a las guerrillas de oposición.**
- 1987-1988   **\*Se establece en Panamá el "estado de sitio".**
- 1987        **\*En Haití surgen violentas manifestaciones populares contra el gobierno.**
- 1987        **\*India. En la ciudad de Meerut al norte de Nueva Delhi, se registran violentos enfrentamientos entre indúes y musulmanes.**

- 1987      **\*\*Es derrocado el Presidente Jean-Baptiste Bagaza, de Burundi.**
- 1987      **\*Sri-Lanka. Ataque masivo del gobierno en contra de la guerrilla tamil.**
- 1987      **\*\*\*Enfrentamientos armados entre grupos irregulares colombianos y efectivos de la Guardia Nacional de Venezuela, tienen lugar en la frontera de ambos países.**
- 1988      **\*India. Violentos disturbios generados por la organización terrorista Sikh, propician varios muertos (aprox. 650 en tres meses).**
- 1988      **\*\*En Haití, el General Henry Namphy derroca al Presidente Leslie Manigat.**
- 1988      **\*En Burundi, el ejército lleva a cabo una violenta y masiva represión contra miembros de la comunidad étnica Hutu, al norte del país (aprox. 15,000 muertos).**
- 1988      **\*\*Golpe militar en Birmania. Asume el poder el General Saw Maung.**
- 1988      **\*China. La policía reprime violentamente varias manifestaciones que demandan la independencia del Tíbet.**
- 1988      **\*\*En Haití es derrocado el Presidente Henry Namphy. Asume el poder el Gral. Prosper Avril.**
- 1989      **\*\*En Paraguay es derrocado el Presidente Alfredo Stroessner. Asume el poder el Gral. Andres Rodriguez.**
- 1989      **\*\*Sudán. Golpe militar derroca al Primer Ministro Sadiq Al-Mahdi.**
- 1989      **\*\*Comoras. Es asesinado el Presidente Abdallah Abderemane, por un grupo de rebeldes.**

- 1989            \*Rumania. En la ciudad de Timisoara, tropas gubernamentales asesinan a hombres desarmados, mujeres y niños, que se manifestaban en oposición al régimen.
- 1989            \*Es derrocado y fusilado el Presidente de Rumania, Nicolae Ceausescu, por un escuadrón militar.
- 1989            \*\*\*Tropas estadounidenses invaden Panamá para derrocar el gobierno del Gral. Manuel Antonio Noriega.
- 1989            \*En Argentina, surgen enfrentamientos armados entre diversas facciones militares del país.
- 1990-1991      \*\*Guerra civil en Liberia.
- 1990            \*Rwanda. Fuerzas gubernamentales sofocan diversos movimientos guerrilleros.
- 1990            \*\*Golpe militar en el Chad. Es derrocado el Presidente Haissene Habré. Asume el poder el Gral. Idris Deby.
- 1990            \*\*Golpe militar en Surinam. Toma el poder el Comandante Ivan Graanoogst.
- 1991            \*\*\*Guerra del Golfo Pérsico. Coalición Internacional encabezada por Estados Unidos combaten contra Iraq y Jordania.
- 1991            \*\*En Rwanda se intensifica el movimiento guerrillero, encabezado por el Frente Popular, que lucha contra el gobierno del país.
- 1991            \*\*Golpe militar en Lesotho. Es derrocado el Gral. Justin Lekhanya y el Coronel Elias P. Ramaema toma el poder.
- 1991            \*\*Guerra civil en Yugoslavia. Croacia y Eslovenia se declaran formalmente independientes.

- 1991      **\*\*En la Republica de Croacia, se llevan a cabo sangrientos combates entre ciudadanos serbios y croatas.**
- 1991      **\*\*\*Tropas libanesas asumen el control del territorio ocupado por la Organización de Liberación Palestina (OLP), en el Puerto de Sidón.**
- 1991      **\*\*Golpe militar en Haití. Es derrocado Jean Bertrand Aristide, primer Presidente elegido por el voto popular. El Gral. Raoul Cedras toma el poder.**
- 1991-1993      **\*\*\*Ejército yugoslavo se enfrenta a tropas serbias y croatas (Intervención de la Fuerza de Paz de la ONU).**
- 1992      **\*Estados Unidos. En la ciudad de Los Angeles, California estalla la violencia por más de seis días, por cuestiones raciales. Surgen brotes de violencia en otros Estados del país.**
- 1992      **\*\*Sierra Leona. Golpe militar que derroca al presidente Joseph Momoh.**
- 1992      **\*Enfrentamientos Tribales en las provincias occidentales de Kenya. (Más de 3,000 muertos).**

**\* Disturbios Internos**

**\*\* Conflicto Interno**

**\*\*\* Conflicto Internacional**